



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Menores

Número de Informe: 210/2011
09 de abril de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 3.098/2011

REMITE INFORME FINAL N° 210, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA AL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

SANTIAGO, 09. ABR 12 *020013

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 210, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Menores.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL GARCÍA CABALLERO
Atención Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 3.099/2011

REMITE INFORME FINAL N° 210, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

SANTIAGO, 09. ABR 12 *020014

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 210, de 2011, con el resultado de la auditoría efectuada en el Servicio Nacional de Menores.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRÓN CABALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
PRESENTE

RYE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

DAA. N° 3.100/2011

REMITE INFORME FINAL N° 210, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN EL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

SANTIAGO, 09. ABR 12 * 020012

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento, copia del Informe Final N° 210, de 2011, con el resultado de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Menores.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

95
AL SEÑOR
MINISTRO DE JUSTICIA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

PTRA: 13.034/2011

INFORME FINAL N° 210, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA A LAS
TRANSFERENCIAS DE FONDOS
REALIZADAS POR EL SERVICIO NACIONAL
DE MENORES

SANTIAGO, - 9 ABR 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General, se efectuó una auditoría en el Servicio Nacional de Menores, relacionada con el uso y destino de los fondos transferidos por el Servicio Nacional de Menores, SENAME, durante el segundo semestre del año 2010 y hasta el mes de febrero de 2011, a sus organismos colaboradores, en el marco de la ley N° 20.032, así como a las licitaciones relacionadas con estas transferencias.

OBJETIVO

La auditoría practicada tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de la normativa aplicable relativa a los fondos entregados en administración por el SENAME a sus colaboradores y su respectivo proceso licitatorio, evaluar las actividades de control informadas y efectuadas por el Servicio, comprobar el correcto uso y destino de los fondos recibidos y la aplicación de algunos procedimientos relacionados.

METODOLOGÍA

El examen se desarrolló de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por este Organismo Fiscalizador, por lo tanto, incluyó comprobaciones parciales de registros y documentos que respaldan las operaciones, visitas a terreno para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, como la aplicación de otros medios técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias.

A LA SEÑORA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ADITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
RAA/CBF

Contraloría General
de la República

SA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

UNIVERSO Y MUESTRA

En relación a los procesos licitatorios, de un universo total de 126 licitaciones efectuadas en la Región Metropolitana, entre el mes de agosto del año 2009 y febrero del año 2011, se revisó un total de 18 procesos, equivalentes a un 14,29%, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Área	Modalidad	Código licitación	Fecha de adjudicación	Organismo adjudicado
Protección	PIB	1204	28-01-2010	Municipalidad de La Granja
Protección	PIE	1190	28-01-2010	Municipalidad de La Granja
Protección	PIE	1206	08-02-2010	SERPAJ
Protección	PEE	1220	08-02-2010	ONG Raíces
Protección	PEC	1222	08-02-2010	PRODENI
Justicia	Salidas Alternativas	37	24-02-2010	ONG Carpe Diem
Protección	REN	1178	22-03-2010	Municipalidad de La Granja
Protección	RPM	1206	25-03-2010	IDECO
Justicia	PLE	94	30-04-2010	ACJ Santiago
Protección	PRJ	1259	12-04-2010	Fundación León Bloy
Justicia	SBC	122	28-05-2010	ACJ Santiago
Protección	DAM	1271	03-06-2010	OPCIÓN
Justicia	ASR	173	04-06-2010	Fundación Tierra Esperanza
Protección	PDE	1321	12-08-2010	ONG Casona Jóvenes-
Protección	PDC	1329	09-08-2010	Fundación Tierra Esperanza
Justicia	PLA	218	25-02-2011	Fundación DEM
Justicia	MCA	268	25-02-2011	OPCIÓN
Protección	OPD	1371	09-12-2010	Municipalidad de Colina

Respecto de las subvenciones transferidas por el Servicio Nacional de Menores a los organismos colaboradores, durante el periodo del 1° de julio al 31 de diciembre de 2010, éstas ascendieron a un total de \$ 12.884.241.224.

Con el objeto de verificar el uso y destino de dichos recursos, se determinó una muestra de 39 proyectos a examinar por la suma de \$ 1.370.907.384, equivalentes a un 10,64% de los fondos recibidos por las corporaciones, tanto públicas como privadas, cuyo detalle se indica a continuación:

Cuadro N° 2

Línea de acción	N° de plazas	Código proyecto	Establecimiento	Monto transferido 2° semestre \$	Monto revisado \$	% revisión
Programa	155	1130995	ASR – RE Centro San Joaquín	58.487.182	58.487.182	100%
Programa	60	1130936	PSA – Acuerdos Metropolitanos	43.296.547	43.296.547	100%
Programa	190	1130807	PRJ – Umbrales	44.797.440	44.797.440	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Programa	60	1130725	PRM – CENIM La Cisterna	41.113.440	41.113.440	100%
Programa	60	1130731	PRM – CENIM La Pintana	41.113.440	41.113.440	100%
Programa	80	1130760	PRF – La Cisterna	17.277.960	17.277.960	100%
Programa	80	1130757	PRF – La Granja	17.842.840	17.842.840	100%
Programa	80	1130759	PRF – Cordillera	17.609.520	17.609.520	100%
Residencia	23	1130556	RPL – Hogar de lactantes Santa Bernardita	35.088.258	35.088.258	100%
Residencia	25	1130557	RPP- Hogar Preescolares Belén	33.449.896	33.449.896	100%
Programa	101	1130689	PLE – Libertad Asistida Especial La Pintana	4.249.060	4.249.060	100%
Programa	79	1130693	MCA – Medidas Cautelares La Pintana	20.793.724	20.793.724	100%
Programa	101	1130678	PLE – Libertad Asistida Especial Lo Espejo PAC el Bosque	16.546.776	16.546.776	100%
Programa	28	1130688	PLA – Libertad Asistida La Pintana	16.892.436	16.892.436	100%
Programa	46	1130687	PLA – Libertad Asistida Lo Espejo PAC el Bosque	25.563.153	25.563.153	100%
Programa	21	1130698	PLA – Maipú Cerrillos	30.294.299	30.294.299	100%
Programa	82	1130695	MCA – Medidas Cautelares Maipú Cerrillos	28.690.992	28.690.992	100%
Programa	76	1130685	PLE – Libertad Asistida Especial Maipú Cerrillos	8.683.469	8.683.469	100%
Programa	54	1130735	PRM- Centro de Restitución de Derechos Hare – Peki	44.539.560	44.539.560	100%
Residencia	36	1130519	PM- Hogar de Niñas Quillahua	30.494.304	30.494.304	100%
Residencia	42	1130633	RPM – Hogar Aldea Nazareth	22.854.889	22.854.889	100%
Residencia	73	1130635	RPM – Hogar de Niñas la Granja	51.983.169	51.983.169	100%
Residencia	125	1130518	RDD – Casa de Caridad Don Orión	69.989.229	69.989.229	100%
Residencia	20	1130576	RPF – Hogar San José	14.000.740	14.000.740	100%
Residencia	40	1130562	RPM – Hagámoslo Juntos	38.817.912	38.817.912	100%
Programa	50	1130746	PRM – Independencia	34.261.200	34.261.200	100%
Programa	80	1130765	PIB – Entre Niños de Quilicura	26.524.800	26.524.800	100%
Programa	100	1130726	PRM – Quilicura	68.522.400	68.522.400	100%
Programas	50	1130917	PIE Yungay	19.452.748	19.452.748	100%
Residencia	20	1130939	Hogar de Niñas Michelle Bachelet	10.682.252	10.682.252	100%
Protección de Derechos	6.116	1130601	O.P.D. La Granja	43.635.704	43.635.704	100%
Programas	50	1130812	PAS – MENINF	34.261.200	34.261.200	100%
Programas	120	1130813	PRM – Programa de Intervención Especializada Infante Juvenil CAVAS Metropolitano	82.226.880	82.226.880	100%
Residencia	120	130551	RPR - Residencias transitorias para niños/as con sus madres privadas de libertad	143.543.376	143.543.376	100%
Residencia	25	130640	CPE - Centro, Diagnóstico, Preescolar Remolino	33.840.100	33.840.100	100%
Programa	80	130766	PIB – Llegar a tiempo	26.524.800	26.524.800	100%
Programa	100	130876	PPC – Espiral Ciudadanía en Movimiento	22.693.440	22.693.440	100%
Programa	100	130821	PPC – Ketrave Cultivando Comunidad	22.693.440	22.693.440	100%
Residencia	30	130521	RPM – Niñas de Gabriela Mistral	27.574.809	27.574.809	100%
Totales				1.370.907.384	1.370.907.384	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ANTECEDENTES GENERALES

La normativa que regula la atención de menores en situación irregular, se encuentra en la ley N° 20.032 y en su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que establecen un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de organismos colaboradores acreditados del SENAME, a los cuales se les otorgan subvenciones para financiar actividades relacionadas con las siguientes líneas de acción:

1. Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente.
2. Centros Residenciales.
3. Programas.
4. Diagnóstico.

Para el otorgamiento de subvenciones a las entidades colaboradoras, el SENAME realiza llamados a licitación de los proyectos relativos a las distintas líneas de acción mencionadas. Cada concurso se rige por las bases que el Servicio Nacional de Menores pone a disposición de los interesados en su sitio web. Una vez finalizada la licitación y adjudicados los proyectos, el Servicio procede a celebrar los convenios con los respectivos colaboradores acreditados y a efectuar las transferencias de recursos correspondientes.

Dichos recursos deben ser rendidos de conformidad a las instrucciones impartidas por el SENAME, en especial, a través de la Circular N° 19, de 2005, que dice relación con las normas e instrucciones sobre rendiciones de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032, ya citada, como también, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución N° 759 de 2003, de esta Contraloría General.

Respecto del control de los proyectos, el Servicio Nacional de Menores ha implementado un sistema computacional que está en red, denominado SENAINFO, en el cual se maneja la información relativa a los aspectos técnicos y financieros, tanto de los Centros de Administración Directa, como de los organismos colaboradores.

Resultado del examen

El resultado del examen dio origen al Preinforme de Observaciones N° 210 de 2011, que fue puesto en conocimiento del Servicio Nacional de Menores, quien entregó la respuesta a través del oficio ORD. N° 4509, de 9 de diciembre del mismo año, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del siguiente Informe Final.

I. INFORME FINAL N° 150, DE 2009 Y SU SEGUIMIENTO, DE ESTA CONTRALORÍA GENERAL

En el año 2009, este Organismo Fiscalizador realizó una auditoría sobre proyectos financiados con recursos del Servicio Nacional de Menores, producto de la cual se verificaron diversas observaciones, que fueron comunicadas al Servicio a través del Informe Final N° 150 de dicho año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Posteriormente, en el año 2010, se realizó una auditoría de seguimiento al citado informe final, constatándose que se habían subsanado parte de las observaciones formuladas, quedando pendientes algunas situaciones, respecto de las cuales se informa su estado actual a continuación:

1. Investigación sumaria

En el seguimiento realizado al referido informe final N° 150, se ordenó al Servicio realizar una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas por la falta de aplicación de medidas concretas en orden a solucionar las deficiencias planteadas en el citado informe.

Al respecto, el Servicio Nacional de Menores, mediante la resolución exenta N° 00570, de 11 de febrero de 2011, instruyó una investigación sumaria, la cual al 2 de noviembre de la misma anualidad, se encontraba en etapa de revisión de antecedentes.

En su respuesta, el Director del Servicio auditado manifiesta que la investigación sumaria se encuentra en la etapa de elaboración de la vista fiscal, lo que no permite en esta oportunidad levantar la observación. No obstante, se validará en una próxima visita la finalización de dicho proceso y los resultados del mismo.

2. Instrucciones sobre pago de indemnizaciones

En el informe en comento, se observó que el pago de indemnizaciones del personal que labora en los organismos colaboradores, el cual, de acuerdo al artículo 65° del reglamento de la ley N° 20.032, ya citada, corresponde a un beneficio legal que debe ser pagado con cargo al proyecto, no estaba incluido en la Circular N° 19, de 2005, precitada.

Sobre la materia, el SENAME impartió instrucciones mediante la Circular N° 9, de julio de 2010, dirigido a los Directores Regionales, que establece las normas generales y específicas sobre los procedimientos que los colaboradores deben aplicar, respecto al uso y destino de los fondos transferidos por concepto de la subvención establecida en la ley N° 20.032, ya citada.

No obstante la emisión de dicha circular, se advirtió, en el seguimiento al aludido informe final N° 150, que no se incluyeron instrucciones específicas sobre los procedimientos de control para la mantención y acceso a dicho beneficio.

Ahora bien, en la presente auditoría se constató que el SENAME, por medio de la Circular N° 17, de 6 de julio de 2011, "Deja sin efecto circulares citadas en el antecedente y establece directrices que complementan la Circular N° 19, de 18 de noviembre de 2005", e imparte instrucciones más específicas sobre la materia, dando respuesta a lo requerido por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sin perjuicio de lo anterior, se verificó en cada una de las visitas realizadas a los distintos proyectos, lo siguiente en relación con la materia examinada:

a. Existen algunos proyectos, como por ejemplo, los denominados PRM Independencia de la CODENI y PRJ Umbrales de la Fundación Tierra Esperanza, entre otros, que si bien tienen registradas las provisiones por indemnizaciones de años de servicio, no adjuntan detalle acerca de la forma de cálculo. Por lo expuesto, no pudo acreditarse que los montos registrados de las provisiones estén de acuerdo a la cantidad de trabajadores, antigüedad y remuneraciones;

b. Los proyectos de la CORESAM de Conchall, PSA Acuerdos Metropolitanos de la Fundación Tierra Esperanza, entre otros, no tienen registrada y calculada la provisión en comento, incumpliendo de esta forma con lo señalado en la Circular N° 9, del SENAME, precitada.

c. En relación con el proyecto CMA Proniño, de la CORESAM, se informó a la Comisión Fiscalizadora, que por medio del oficio Ord. N° 0054/2011, de 10 de junio de 2010, de esa Corporación, que el proyecto fue dado por finalizado por parte del SENAME, con fecha 30 de noviembre de 2011. Agrega, que: "al cierre de este proyecto, en lo que respecta al recurso humano que integraba el equipo de trabajo del centro, esta Corporación reubicó a gran parte de los funcionarios en otros programas".

A su vez, debido al cierre del proyecto, la Corporación se vio en la necesidad de desvincular a las personas que se detallan a continuación, con los finiquitos que se indican en cada caso:

Cuadro N° 3

Nombre	Cargo	Monto \$
Jessica López Acuña	Directora	12.576.393
Zoila Guerrero	Manipuladora de alimentos	5.304.428
Total		17.880.821

Continúa argumentando la CORESAM, que al finalizar el proyecto se contaba con un saldo a favor de \$ 4.749.000, solicitando autorización a través del oficio N° 005-2011, a la Directora Regional Metropolitana del SENAME, para realizar el traspaso de dichos fondos a los proyectos que se detallan:

Cuadro N° 4

Nombre proyecto	Monto \$
CPE Remolino	2.374.510
PRM Gabriela Mistral	2.374.510
Total	4.749.020

Lo anterior, fue ratificado y autorizado por parte del Servicio Nacional de Menores, a través de carta N° 1016, de 28 de marzo de 2011.

Al respecto, es dable señalar que, la mayoría de los trabajadores estaban contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo

XX



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

indefinido, según se consigna en el artículo 8 del Código del Trabajo, además, dicho cuerpo legal considera en los artículos 63 bis y 169, letra a), que una vez que la relación contractual termina, el empleador debe pagar todas las remuneraciones y la indemnización correspondiente, lo cual, efectivamente, fue pagado con fondos de la CORESAM.

Al tenor de lo expuesto, se verificó que la Corporación no tenía calculada la provisión de indemnización por años de servicio, para ninguno de los trabajadores al 30 de noviembre de 2010 y tampoco pagó con los recursos del proyecto, transfiriendo los fondos restantes a otros proyectos de la Corporación. Es menester indicar que las citadas provisiones fueron pagadas por la Corporación con fondos propios, debiendo haber sido pagados con los fondos que restaban del proyecto, tal cual como se estipulaba en el oficio circular N° 09, ya citado. Sobre la materia, el Servicio Nacional de Menores no se pronunció.

d. Respecto del proyecto PRF Aconcagua Centinela de Piedra, de la CORESAM, de la línea programática de fortalecimiento familiar, el Servicio Nacional de Menores le puso término el 30 de junio de 2011, estableciéndose lo siguiente:

En la actualidad, este proyecto cuenta con tres funcionarios que debieran haber sido finiquitados, cuyos montos a la fecha de término aludida, ascienden a la suma de \$ 6.017.910, según el cálculo efectuado por el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, de acuerdo al detalle que se indica:

Cuadro N° 5

Nombre	Cargo	Monto \$
Viviana Gómez	Psicóloga	1.373.505
Miguel Valenzuela	Técnico Social	1.036.325
Paula Opazo	Asistente Social	3.608.080
Total		6.017.910

Por otro lado, el saldo final de recursos disponibles del mes de mayo de 2011, que contempla las subvenciones que debiera transferir el SENAME por los meses de mayo y junio, como también los gastos programados hasta el término del proyecto, se muestra en el cuadro siguiente, desglose que fue proporcionado por la Dirección del Proyecto, a través de oficio Ord. N° 0053/2011:

Cuadro N° 6

Desglose ingresos y gastos	Monto \$
Saldo final mes de mayo 2011	1.599.078
Subvención (mayo 2011)	3.036.000
Subvención (junio 2011)	2.800.000
Gastos meses junio - julio 2011	(5.547.009)
Total saldo disponible	1.888.069

Sobre la materia, se evidencia que la CORESAM no tiene considerada la provisión de indemnización por años de servicio en las respectivas rendiciones de cuentas, verificándose además, que el saldo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

proyectado no cubrirá las indemnizaciones de los trabajadores, que deberán ser finiquitados.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 65 del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, reglamento de la ley N° 20.032, del SENAME, y su Circular N° 9, de 2010, ambos precitados, que detalla específicamente los procedimientos a seguir sobre las indemnizaciones, lo cual fue recientemente complementado con lo señalado en la Circular N° 17, de 2011, del Servicio Nacional de Menores, antes mencionada.

En el oficio de respuesta, la autoridad del Servicio examinado señala, en primer término, que conforme a lo dispuesto en el artículo 65° del decreto supremo N° 841, de 2005, precedentemente citado, que: "el SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto". De tal forma, el rol de los supervisores financieros del Servicio, es cautelar que los montos de subvención pagados por concepto de indemnizaciones por años de servicio, correspondan efectivamente al tiempo laborado por los trabajadores.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, para efectos de una correcta aplicación de las orientaciones entregadas a los organismos colaboradores, se instruirá a las Unidades de Supervisión Regional, a fin de que asesoren a las instituciones y a los proyectos, respecto a los procedimientos para provisionar los fondos de indemnizaciones por años de servicios, de manera de ajustarse a lo establecido en la Circular N° 17, de julio de 2011, del SENAME.

En relación con lo argumentado por el Servicio Nacional de Menores, es preciso anotar que las medidas enunciadas corresponden a proposiciones e indicaciones que se entregarán a las Unidades de Supervisión Regional, las cuales se refieren solamente al asesoramiento hacia las instituciones colaboradoras, debiendo el Servicio preocuparse al mismo tiempo, de revisar que se encuentre consignado dicho monto de indemnizaciones en las respectivas rendiciones de cuentas. Por lo señalado precedentemente, se mantiene la observación.

3. Contabilización de gastos por concepto de fondo fijo, sin que éstos se encuentren rendidos

Sobre la materia, se comprobó que ciertas instituciones giran un cheque inicial para mantener dinero en efectivo, como "fondo fijo", siendo rendido al SENAME al final de mes como gasto, sin que aún se haya efectuado el gasto real, ya que aún, parte del dinero, se encuentra disponible en efectivo. Posteriormente, cuando proceden a rendir cuenta con la documentación de respaldo para solicitar nuevos fondos, se rinde nuevamente, y así sucesivamente, y al final del año, se devuelve el dinero a la cuenta corriente.

Respecto a dicha observación, se comprobó que el Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional desarrolló un instructivo preliminar para ese tipo de fondos, el cual no incluyó lineamientos sobre la forma en que éstos deben ser rendidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En relación con la materia, se verificó en las visitas realizadas a terreno en la presente auditoría, que aún se sigue rindiendo cuenta con el cheque inicial como gasto, sin que se haya gastado en su totalidad el dinero, lo cual resulta improcedente, ya que el gasto aún no es efectivo, contraviniendo lo señalado en la Circular N° 19 del SENAME, punto N° 3.3 de la documentación de respaldo de los gastos, ya que como respaldo sólo se adjunta el comprobante de egreso con copia del cheque.

Sobre lo observado, el SENAME informa en su respuesta que se encuentra elaborando un instructivo referido al correcto uso y aplicación de los fondos girados en efectivo, el que posteriormente, de ser aprobado por el Director Nacional, será difundido a las Instituciones Colaboradoras y los Directores Regionales.

En virtud de que lo enunciado por el Servicio se encuentra en proceso, se mantiene la observación hasta validar en una próxima visita al SENAME la confección de dicho documento y la correcta aplicación por los Organismos Acreditados.

4. Transferencias de fondos registradas en forma global

Se observó que la información contable de las transferencias es registrada por el Servicio en forma global, a través de la cuenta contable "5410186", denominada Subvención Programas a Menores en Situación Irregular, sin hacer distinción de los diferentes programas o líneas de acción que administra, ni la región a la cual pertenecen.

Sobre el particular, se constató que a través del balance de comprobación y de saldos emanado del SIGFE, se observa que existe una apertura de la cuenta contable en comento denominada "Subvención Programas a Menores en Situación Irregular", por cada línea de acción y programas de emergencia, y a su vez, por medio del estado de ejecución de requerimientos de gasto, se puede acceder a cada una de la regiones y obtener el detalle por línea de acción. Por ende, se da por subsanada la observación.

5. Fondos comprometidos para el año 2008, por un monto superior al presupuestado aprobado en dicho período

Al respecto se detectó que los fondos comprometidos para el año 2008, excedieron el presupuesto aprobado para el año en la suma de \$ 2.116.506.556, verificándose que al 31 de diciembre de esa anualidad, existían prestaciones que no habían sido contabilizadas y se encontraban pendientes de pago por un total de \$ 2.145.875.330. Posteriormente, en el seguimiento efectuado en diciembre del año 2010, se comprobó que la observación se mantenía, toda vez que en el mes de enero del dicho año, el Servicio pagó a las entidades colaboradoras un total de \$ 595.355.507, por prestaciones del año 2009.

Ahora bien, en la presente auditoría se observó que al 30 de abril del año 2011, el presupuesto vigente del SENAME para el año, relativo al subtítulo 24 era de \$ 87.492.212.000, y lo comprometido hasta dicha fecha la suma de \$ 87.440.373.907, siendo lo comprometido inferior a lo presupuestado, lo cual está siendo permanentemente monitoreado por el Servicio,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

según consta en memorándum N° 597, de 19 de mayo de 2011, lo cual permite dar por subsanada la observación.

6. Supervisión de los proyectos

En este contexto, se señaló que la Unidad de Auditoría Interna del Servicio, en el año 2009, efectuó dos revisiones, una relativa a la planificación y programación de la supervisión financiera y otra, destinada a la supervisión financiera y técnica de la Dirección Regional Metropolitana. Concluyéndose, en síntesis, que existía una falta de coordinación y comunicación entre los programas regionales y el nivel central.

Sobre la materia, se constató que en el año 2011 existe una mayor coordinación y comunicación entre dichas unidades, lo cual se evidencia, por ejemplo, en la Circular N° 17 de 6 de julio de 2011, la que establece directrices que complementan la Circular N° 19, de 2005, lo cual es informado a todos los directores regionales, jefes de departamentos y unidades, dándose por subsanada la observación.

7. Incumplimiento de la ley N° 19.862, sobre registro de personas jurídicas

Al respecto, se verificó que el SENAME transfirió recursos a las siguientes entidades colaboradoras en el año 2010: Fundación Mi casa; Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción; y, Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad Fundación (DEM). Dichas entidades se encontraban inscritas en el mencionado registro de personas jurídicas de la ley N° 19.862, sin embargo, éste no tenía incorporada la información sobre el resultado de los controles efectuados por esta Contraloría General.

Por su parte, se estableció que el Servicio Nacional de Menores se reunió con un abogado asesor del Ministerio de Hacienda, según consta en "Minuta de reunión Ministerio de Hacienda" de 14 de abril de 2010, a objeto de delimitar el alcance de la observación previamente planteada. En tal sentido, indica el abogado de la señalada Cartera de Estado que se debe: "... crear y disponer de un registro dentro del sitio web del SENAME, que permita visualizar las revisiones y controles efectuados a las transferencias de forma previa a ser concretadas".

En armonía con lo señalado, cabe precisar que el decreto supremo N° 841, de 2005, reglamento de la ley N° 20.032, precisa en su artículo 58 que "de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, N°s 2 y 13 de la ley N° 20.032; 4° de la ley N° 19.862; y 3° N° 14 del D.L. N° 2.465, el SENAME mantendrá un sistema de registro de colaboradores acreditados y proyectos que ejecuta..."; y dentro de estos antecedentes que debe contener, se encuentra el resultado de los controles efectuados por esta Contraloría General y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda.

En ese contexto, se procedió a verificar que dentro del sitio web del Servicio Nacional de Menores existe una base de datos que se denomina "Ley N° 19.862 Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Año 2011 JUNIO", que, según lo señalado en el mismo documento, está confeccionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Hacienda, reglamento de la ley N° 19.862, ya citada, que contiene las mismas obligaciones que indica el artículo 4° de la aludida ley N° 19.862.

Al efecto, se determinó que dicho archivo cuenta con dos columnas que se denominan "Organismo Contralor" y "Resultado de Evaluación", observándose que para las corporaciones que son objeto de revisión y seguimiento, no contienen información con el resultado de las evaluaciones realizadas, contraviniendo la normativa planteada precedentemente y las instrucciones impartidas por esta Contraloría General a través del Informe Final N° 150, de 2009, y del informe de seguimiento, ya citados.

En su respuesta, el Director del Servicio expresa que a contar del mes de diciembre de 2011, el Departamento de Auditoría gestionará la publicación de los resultados y controles realizados por esta Contraloría General.

En relación con lo expresado por la aludida autoridad, se verificó en la página web del Servicio, que al 22 de diciembre de 2011, aún no se incluían los antecedentes sobre el resultado de las evaluaciones. Por ende, se mantiene la observación.

8. Acreditación de entidades colaboradoras que no reúnen los requisitos contemplados en la normativa legal establecida al efecto

Lo anterior, dice relación con la acreditación otorgada a la Fundación Mi Casa, como organismo nacional habilitado para ejecutar programas de adopción, la cual se realizó sobre la base de la información incluida en la presentación del proyecto, sin embargo, en las validaciones efectuadas por este Organismo de Control se verificó que ésta no correspondía a lo señalado en dicho documento. Al respecto, el Director Nacional impartió instrucciones a fin de dar cumplimiento a lo observado.

En cuanto a lo expresado, en la presente auditoría se verificó que el Servicio entregó instrucciones más específicas sobre los lineamientos técnicos, dicho documento se denomina "Normativa Técnica para Acreditación de organismo Nacional Habilitado para Ejecutar Programas de Adopción", del año 2010, atendiendo de esta forma, a lo solicitado por esta Contraloría General. Por ende, se da por superada la observación sobre la materia.

9. Fondos transferidos por subvención a la Corporación de Ayuda y Acción Solidaria Opción

En el examen efectuado en el año 2009, se observó que, respecto a la implementación de los centros donde se ejecutaban los programas de Medidas Cautelares (MCA), Programa de Libertad Asistida (PLA) y Programa de Libertad Asistida Especial (PLE), en la comunas de La Pintana, Cerro Navia y Maipú, particularmente, sobre la capacidad y condiciones físicas que presentaban los inmuebles y de la cantidad de vehículos y de computadores que poseía la organización, que todo ello no guardaba relación con lo declarado en la presentación del proyecto. Además, se precisó que la Dirección Regional Metropolitana no fue puesta en conocimiento de las irregularidades, siendo que ésta es quien tiene directa relación con las organizaciones colaboradoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sobre la materia, es menester indicar que en el actual examen, se constató que los proyectos mencionados con antelación se terminaron entre el año 2010 y 2011, procediéndose a su nueva licitación. Al respecto, se procedió a verificar los MCA, PLA y PLE de las comunas de La Pintana y Maipú, constatándose que éstos cumplan con las condiciones físicas propuestas, en concordancia con los proyectos presentados.

A su vez, respecto a la información de las irregularidades no comunicadas a la Dirección Regional Metropolitana, se comprobó que actualmente la Dirección Nacional informa sobre todos los procedimientos o temas afines, con copia a todas las unidades y Direcciones Regionales, según consta en la Circular N° 17, de 2011, sobre complemento de directrices de la Circular N° 19, de 2005, ya citada. Lo señalado precedentemente, permite levantar la observación.

10. Fondos transferidos por subvención a la Fundación Mi Casa

En la fiscalización del año 2009 se verificaron algunas deficiencias relacionadas con el manejo de recursos y con la implementación de los centros. Ahora bien, en la visita de seguimiento efectuada en el año 2010, por esta Contraloría General, no fue posible realizar nuevas validaciones, ya que, la aludida fundación efectuó el cierre de los centros unilateralmente, mediante carta N° 87, de julio de 2009. Cabe precisar, que el cierre de la residencia Abriendo Caminos, también de la precitada fundación, no se había realizado aún, encontrándose pendiente.

Sobre el particular, se constató que atendidas las deficiencias planteadas por este Órgano de Control, el Servicio realizó en junio de 2011, el cierre del proyecto que se encontraba pendiente, según consta en el Certificado de Supervisión de Cierre N° 38, en el cual se indica el resultado de la supervisión, señalando que: "...no presentan problemas que impidan el término del proyecto en cuestión".

Cabe destacar, que el cierre del mencionado proyecto se realizó casi un año después de finiquitado el hogar, lo anterior, tendría su origen en la falta de procedimientos específicos sobre la materia.

En relación a este último punto, el SENAME no se pronuncia, por lo tanto, corresponde mantener la observación.

11. Fondos transferidos por subvención a la Fundación DEM

Las principales observaciones formuladas a los programas revisados en el año 2009, se referían a inconsistencias entre la información contenida en los formularios de presentación del proyecto y la situación real constatada en éstos, a saber, las deficiencias que presentaban los inmuebles y a la falta de vehículos y de equipos computacionales.

En el seguimiento realizado posteriormente, se verificó que la Dirección Regional Metropolitana emitió un memorándum pronunciándose sobre los vehículos y computadores disponibles en los proyectos, indicando que éstos se ajustaban a las necesidades de los mismos. En cuanto a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

expresado, este Organismo de Control señaló que no correspondía establecer a través de un memorándum los cambios efectuados al respecto.

Ahora bien, en la visita efectuada al SENAME, se advirtió que los proyectos funcionan en el mismo inmueble y comparten tanto los equipos computacionales como los vehículos, sin que esté claramente especificado el tiempo de asignación de esos bienes a cada proyecto. Lo anterior, se hace necesario para realizar una objetiva evaluación de cada proyecto y no atentar contra el principio de igualdad de los oferentes, ante un proceso licitatorio.

Al respecto, el Servicio responde que en la actualidad los proyectos PLE, PLA y MCA, tienen una dirección diferente, por lo cual cada programa cuenta con infraestructura independiente, adjuntando la información que sustenta su respuesta. Agrega, que ello se encuentra acorde con lo comprometido en el convenio firmado entre las partes.

Conforme a los antecedentes aportados, en esta oportunidad, por el Servicio Nacional de Menores y la revisión de los mismos, se da por subsanada la observación.

II. CONTROL INTERNO

1. Lista de espera

Sobre esta materia, se comprobó en cada una de las visitas realizadas a terreno, que existen listas de espera de menores, las cuales se producen por derivaciones de tribunales u otros organismos de la comunidad, según sea el modelo de atención que se trate. Cabe señalar, que el Servicio Nacional de Menores utiliza dicha información para justificar las solicitudes presupuestarias respecto de las subvenciones, en función de la demanda necesaria a cubrir por cada año.

A objeto de obtener la información necesaria respecto a las lista de espera, el Servicio implementó una aplicación en el SENAINFO, la cual quedó disponible a partir del 17 de junio de 2011. En años anteriores, éstas se realizaban a través de encuestas online en cada uno de los proyectos, los que ingresaban la cifra de menores que tenían en lista de espera.

Ahora bien, con la aplicación efectuada en el precitado sistema, cada proyecto debe ingresar individualmente los datos de los menores, con el fin de obtener información precisa del detalle de la lista de espera por cada proyecto, región, etc.

Al tenor de lo expuesto, se procedió a solicitar la base de datos vigente al mes de agosto del año 2011, la cual arroja, por cada tipo de proyecto y región, los siguientes antecedentes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Cuadro N° 7

Tipo de proyecto		Regiones														Total	
		XV	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	XI	XII		RM
CPE	Centros de Diagnóstico (residenciales) para preescolares	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
CTL	Centro de Tránsito Lactantes (administración directa)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
DAM	Diagnóstico Ambulatorio	0	0	27	15	29	34	158	59	152	0	38	288	6	3	398	1.207
FAE	Familia de Acogida Especializada	0	0	0	0	0	54	34	11	46	0	1	5	9	6	67	233
FAS	Familia de Acogida Simple	0	0	0	1	0	0	0	4	46	4	0	11	0	0	0	66
OPD	Oficinas de Protección de Derechos	13	0	0	1	0	176	24	0	12	0	0	0	0	0	232	458
PAD	Protección Ambulatoria para Discapacidad	5	0	0	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	1	20
PAS	Protección Especializada Agresores Sexuales	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
PEC	Protección Especializada Niños de Calle	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	4
PEE	Protección Especializada Explotación Sexual Comercial Infantil	0	0	0	0	0	4	0	0	3	1	0	0	0	0	0	8
PIB	Intervención Breve-Prevención Focalizada	72	30	132	109	148	385	414	191	534	192	98	153	18	66	176	2.719
PIC	Protección Integral Especializada de Programa Vida Nueva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5
PIE	Protección Integral Especializada	10	15	63	13	31	134	109	2	159	21	0	33	2	6	270	868
PPC	Prevención Comunitaria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	12
PRJ	Representación Jurídica	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	4
PRM	Protección Especializada Reparación Maltrato Grave (incluye abuso sexual)	62	33	57	76	6	444	130	145	170	62	16	26	1	4	622	1.854
RDD	Residencias de Discapacidad Discreta o Moderada	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
RDG	Residencias Discapacidad Grave o Profunda	0	0	0	0	0	30	2	0	2	0	0	0	0	0	9	43
REP	Residencias Especializadas	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
RPA	Residencias para Madre Adolescente	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	0	0	0	0	4	8
RPM	Residencias para Mayores	22	0	0	0	2	9	0	9	21	3	0	0	0	0	23	89
RPP	Residencias para Preescolares	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	3	8
RSP	Residencias Especializadas con Programa	0	0	0	2	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	11
Totales		184	78	279	217	216	1.286	875	422	1.155	293	156	516	36	85	1.827	7.625

De lo consignado en el cuadro precedente, se desprenden las siguientes situaciones:

a. La mayor cantidad de menores en lista de espera corresponde a las regiones de Valparaíso, Biobío y Metropolitana, abarcando entre éstas un 55,97% del total a nivel nacional; y,

b. En los proyectos de Protección Especializada Reparación Maltrato Grave (incluye abuso sexual); Intervención Breve-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Prevención Focalizada; y, Diagnóstico Ambulatorio, el déficit alcanza a 5.780 menores, lo cual equivale a un 75,80% del total.

Sobre lo expuesto, es importante destacar que el artículo 1° del decreto ley N° 2.465, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, establece que éste se encuentra: "...encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad a lo consignado en el artículo 2° de esta ley. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados".

Lo anterior, deja de manifiesto que el SENAME no está dando cabal cumplimiento a lo establecido en su ley orgánica, en conformidad a lo previsto en su artículo 1°, antes citado.

El respecto, el SENAME expresa en su respuesta, sobre la situación de los menores en "listas de espera", que ha existido una permanente preocupación de éstas, a fin de que se resuelvan en el más breve plazo, siendo el propio Servicio Nacional de Menores quien implementó el sistema de registro de lista de espera en SENAINFO, con el fin de que los organismos colaboradores ingresaran directamente su demanda insatisfecha, de modo de contar, entre otras cosas, con datos objetivos y de primera fuente que respalde la petición presupuestaria anual que supone la superación paulatina de las brechas.

Enseguida, indica que las listas dan cuenta de la "brecha de oferta" que sus propios diagnósticos regionales y a nivel nacional confirman que existe, especialmente frente a ciertas problemáticas, como por ejemplo, las relativas a Maltrato y Abuso Sexual Grave. En este orden de ideas, añade que si se consideran los datos de denuncias respecto de delitos sexuales en menores de 18 años, del Ministerio Público, se alcanza una cifra de 17.766, siendo la oferta de SENAME de 4.200 plazas en los proyectos especializados, lo cual es insuficiente.

El Servicio agrega, que en razón de lo expuesto, se han implementado diversos mecanismos para responder a esta situación, entre otros, y en primer término, se encuentra la petición presupuestaria respectiva al Ministerio de Hacienda que permita resolver las "listas de espera" en las distintas modalidades y líneas de acción previstas por la ley N° 20.032, ya citada, y por otra parte, existe el monitoreo de los programas especializados respectivos.

En mérito de lo expuesto por el Servicio, es oportuno reiterar que tal como lo establece el artículo 1°, del decreto ley N° 2.465, que crea el SENAME y fija el texto de su ley orgánica, precitado, la responsabilidad de mantener una oferta de programas especializados, en todo momento, para las distintas líneas de acción de los menores, es del Servicio Nacional de Menores, lo anterior, junto con lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el cual se dispone que: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".

En ese sentido, cabe precisar que las medidas que ha implementado el SENAME no han sido suficientes para cumplir con su mandato, lo que no permite, en esta oportunidad, levantar la observación, siendo necesario que el Servicio instruya la realización de un sumario administrativo en orden a determinar las eventuales responsabilidades de quienes corresponda, por el alto número de listas de espera, situación que transgrede el ya señalado artículo 1°, de su ley orgánica. Lo anterior, sin perjuicio de que se arbitren las medidas necesarias tendientes a concretar acciones que reduzcan las mencionadas listas de menores en espera de atención.

2. Control financiero contable

Es dable indicar, en primer término, que el control contable de los recursos se realiza a través del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, y del sistema Financiero Informático habilitado por el SENAME; este último es un registro extracontable de los fondos que se transfieren a las organizaciones colaboradoras, ya sean públicas o privadas, denominado SENAINFO.

En ese sentido, cabe precisar que el SIGFE no es utilizado por el SENAME para registrar y controlar las subvenciones entregadas a los organismos colaboradores, producto que el Servicio utiliza el procedimiento contable E – 01 establecido en el Oficio N° 54.900 de 2006, de esta Contraloría General, que norma las transferencias otorgadas a instituciones o personas del sector privado no sujetas a rendición.

Sobre el particular, se advierte que el Servicio Nacional de Menores transgrede lo establecido en el reglamento de la ley N° 20.032, que dispone, entre otras materias, que los colaboradores acreditados deberán remitir al SENAME una rendición de cuentas de acuerdo al procedimiento que consigna la Circular N° 19 de 2005, antes mencionada, que dispone que las rendiciones de cuentas deben ajustarse a los procedimientos normados por la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

Conforme a lo expresado, las transferencias corrientes por subvención deben ser registradas contablemente de acuerdo al procedimiento E – 06, del aludido Oficio N° 54.900 de 2006, vale decir, se debe reflejar un deudor por rendición de cuentas al momento de efectuar la transferencia de los fondos y sólo al momento que es revisada y aprobada dicha rendición, contabilizar el gasto correspondiente.

Lo descrito precedentemente, trae consigo diversas irregularidades, producto de no llevar un adecuado control de los recursos, según establece la normativa mencionada, siendo éstas las principales:

a. En el SIGFE no se lleva el control de los montos pendientes a pagar que se originan al momento de adjudicar los proyectos y firmar el convenio, los que debieran reducirse en la medida que se transfieran los montos mensualmente;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

b. Por el hecho de traspasar inmediatamente a gasto la subvención, sin la debida cuenta de deudor, tal cual como se establece en el procedimiento contable E-06, ya citado, no se refleja la realidad del gasto incurrido mensualmente, ya que no siempre se rinde el 100% de éste, quedando un remanente, el cual no es controlado, tal cual como sucede, como por ejemplo, en los proyectos MENINF y CAVAS de la Policía de Investigaciones de Chile, entre otros;

c. Debido a que se llevan a gasto las subvenciones en el momento que son transferidas, no es posible controlar en el SIGFE los saldos pendientes de rendición de cada unos de los organismos colaboradores y por cada proyecto; y

d. En cuanto a los gastos rechazados, producto de las supervisiones financieras, el Servicio debe llevar un control adicional extracontable, en circunstancias que ello debiera ser objetado al momento de la rendición de cuenta, rebajándose del deudor solamente el monto aceptado en la respectiva revisión.

En este mismo orden de ideas, es menester dejar establecido que de igual forma, no existe control sobre los anticipos realizados a los proyectos, ya que se llevan a gasto patrimonial de forma inmediata al momento de la transferencia, sin llevar el respectivo control, vulnerando con ello, lo normado sobre Anticipo de Fondos, en el Oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General.

Sobre el particular, el Servicio Nacional de Menores argumenta en su respuesta que, tal como lo establece el artículo 23 del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, reglamento de la ley N° 20.032, ya citado, los recursos transferidos por el SENAME a los organismos colaboradores corresponden al auxilio económico que salen del patrimonio fiscal, incorporándose al ente receptor, no obstante, los fondos al adquirir la calidad de particulares desde el momento que son ingresados al patrimonio del organismo privado, deben continuar afectos al objetivo para el cual fueron entregados, los que dicen relación con los menores a que se refiere el artículo 2° del decreto ley N° 2.465, de 1979, precitado, la contabilización de las transferencias debe adecuarse a lo dispuesto en el aludido decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, el cual señala que los colaboradores acreditados deberán remitir al Servicio una rendición de cuentas, de acuerdo a lo estipulado en los procedimientos de la Circular N° 19, de 2005, ya citada y la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

Posteriormente, expresa que dado el impacto en términos de recursos humanos y materiales que implica para la Entidad, la adecuación que se requiere, mediante oficio N° 4.484, de 7 de diciembre de 2011, el cual se adjunta a la respuesta, se solicitó un pronunciamiento a esta Contraloría General, a fin que instruya la forma de implementar las medidas solicitadas.

Los argumentos planteados por el SENAME no permiten levantar la observación sobre la materia, ello, sin perjuicio que este Órgano de Control informe, en su oportunidad, el resultado del estudio de la aludida presentación.

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

3. Cuenta corriente

Se verificó que el Servicio efectuó las transferencias de las subvenciones a cada uno de los organismos colaboradores a través de la cuenta corriente del Banco Estado N° 9507558, constatándose que esta cuenta es utilizada además, para pagar diversos servicios y productos de proveedores ajenos a dicho concepto.

A su vez, se comprobó que el registro contable de la instancia del devengado, para pagos masivos, es realizado mediante el ingreso de un Rut genérico asignado para cada región, y sólo cuando se efectúan pagos individuales se utiliza el RUT del organismo colaborador respectivo, situación que transgrede lo mencionado en la normativa sobre la materia, contenida en el Oficio N° 60.820, de 2005, ya citado, por cuanto debe existir uniformidad en la aplicación de normas y procedimientos contables, como también, de acuerdo al principio de exposición, los estados financieros deben incluir toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica – financiera de las entidades.

En su respuesta, la autoridad del Servicio auditado argumenta que esta cuenta es utilizada para la recepción de ingresos y pagos asociados a "RESTO", lo cual corresponde a todos los subtítulos, exceptuando el 21. Añade, que lo anterior se funda en que no existiría normativa que explicita que se deba usar una cuenta corriente exclusiva para el subtítulo 24.

Enseguida expresa que, en relación a la trasgresión de la normativa contenida en el Oficio N° 60.820, de 2005, precitado, que los únicos pagos que se efectúan desagregando los RUT corresponden a pagos de "proyectos de emergencia", debido a que son remesas únicas, y obedecen a proyectos de apoyo a la gestión de las instituciones colaboradoras. Continúa señalando que lo descrito con antelación, no afecta la información contenida en los Estados Financieros debido a que se exponen de acuerdo a lo requerido por esta Contraloría General, remitiendo el balance general según se requiere.

En mérito de lo expuesto, es oportuno señalar que, dada la gran relevancia que tienen para la Entidad los recursos del subtítulo 24 y el control de cada uno de los movimientos que debe registrar, se estima necesario sea evaluada la pertinencia de consignar un control exclusivo para las transferencias, como una forma de buena administración.

Por otra parte, en relación con la inobservancia del principio de uniformidad y exposición, se mantiene la observación, producto que en el SIGFE no se maneja toda la información pertinente para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera, lo anterior, atendido a que cada vez que se realiza una transferencia, se registra directamente como gasto y no se lleva al activo, por lo cual, no se puede controlar cada colaborador acreditado por medio de las carteras de los proyectos, y por dicha razón, cuando se devenga el pago, lo realizan como transferencia masiva o directo al RUT del colaborador.

4/18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

4. Expedientes de rendiciones de cuentas

En la revisión de cada uno de los proyectos de las instituciones colaboradoras privadas, indicadas en el cuadro N° 2 de este informe, se observó que los expedientes de rendiciones de cuentas son mantenidos en las dependencias de los organismos privados, lo cual se encuentra autorizado por el SENAME, y además, que los supervisores financieros realizan su proceso de revisión de cuentas en dichas dependencias.

A su vez, es dable señalar que las instituciones colaboradoras rinden cuenta mediante un informe que señala los gastos e inversiones realizadas, sin remitir al Servicio Nacional de Menores la documentación que respalda los referidos gastos, tal como se señaló anteriormente.

El procedimiento anterior, contraviene lo establecido en el punto 5.3 "Transferencias al sector privado" de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, en la cual se indica que las unidades operativas otorgantes serán las responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, y a su vez, proceder a su revisión, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, manteniendo a disposición de esta Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

En ese sentido, corresponde agregar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los Dictámenes N°s 7.864, de 1985 y 37.067, de 1994, ha señalado que respecto de las subvenciones y aportes previstos en leyes transitorias para finalidades determinadas, compete precisamente a las entidades que los otorgan velar por el cumplimiento de los objetivos a que la ley los destina, ya que las funciones que a ellas se les encomiendan no deben entenderse agotadas con la sola entrega de los recursos a los beneficiarios (dictamen N° 31.644, de 2004, de este Organismo Fiscalizador).

En relación con lo observado, el Servicio responde, como se indicara con antelación, que por medio del oficio N° 4.484, de 7 de diciembre de 2011, ha solicitado un pronunciamiento a esta Contraloría General, a fin de precisar la correcta interpretación de la normativa.

Enseguida, indica que sin perjuicio de lo indicado anteriormente, realizó una cotización con la empresa Storbox, a objeto de saber cuál es el costo estimado de almacenaje y según lo indicado por la empresa, éste asciende a UF 2 + IVA las primeras 100 cajas, no obstante, desconoce el número total estimado de cajas.

El Servicio auditado señala además, que en relación con la revisión del 100% de las rendiciones de cuentas, en forma mensual, por parte de los supervisores financieros, ellos no cuentan con la dotación suficiente para realizar dicha labor a nivel de todo el país, a excepción de 3 regiones y agrega, que no se consideró un aumento de dotación para el año 2012, por lo cual se podría considerar sólo para el año 2013 tal solicitud, así como del mobiliario y los equipos computacionales necesarios. Por lo tanto, solicita que la revisión en los términos enunciados se pueda realizar de forma gradual, comenzando por las tres regiones que cuentan con el personal suficiente, adjuntando además estudios de costos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En virtud de los antecedentes expuestos y la solicitud presentada por medio del oficio N° 4.484, ya citado, se mantiene la observación, en tanto no exista un pronunciamiento de esta Entidad Fiscalizadora, sobre tal petición.

5. Falta de instrucciones específicas

Sobre la materia, se constató que en el plan anual de supervisión financiera año 2011, aprobado mediante memorándum N° 1.566, de 31 de diciembre de 2010, del SENAME, específicamente en la actividad 3 sobre "Supervisión de cierre financiero administrativo, a proyectos finalizados al 31 de octubre de 2011 y periodos anteriores", no se señalan los plazos máximos en que debiera desarrollarse una auditoría de cierre por parte de cada uno de los supervisores. Asimismo, dicho lapso tampoco está contemplado en la Circular N° 19, de 2005, del Servicio, ya citada, sobre rendiciones de cuentas.

Por otra parte, respecto a los fondos entregados bajo el concepto de administración centralizada, que se encuentran establecidos en los artículos 28 y 72, de la ley N° 20.032 y su reglamento, respectivamente, es menester precisar que no existen instrucciones y lineamientos claros sobre los gastos que pueden ser rendidos bajo este concepto, lo cual es considerado en la Circular N° 19, precitada, de forma general.

Al respecto, el Director del Servicio fiscalizado señala que se encuentra elaborando un instructivo que definirá el tipo de gastos a financiar con fondos entregados a los organismos colaboradores, por concepto de administración centralizada. Por otra parte, en relación a las auditorías de cierre, informa que en el plan de auditoría del año 2012, se establecerá como plazo para efectuar la revisión de 2 meses a contar de la fecha de término del convenio, prorrogables por igual periodo. Asimismo, adjunta bosquejo de actividades a considerar en el programa del año 2012.

En mérito de lo expresado, es dable hacer presente que las medidas enunciadas corresponden a actividades a realizar a futuro y no concretadas aún, por tanto, dichas instrucciones serán verificadas en una próxima visita, manteniéndose, por tanto, las observaciones formuladas.

6. Falta de material visual en los proyectos

Se comprobó que gran parte de los proyectos visitados carece de material visual de apoyo y trípticos, como por ejemplo, sobre los derechos de los niños, actividades que puedan participar los menores, entre otros, ya sean realizadas por el Servicio Nacional de Menores u otros Servicios Públicos, que ayuden, potencien y fomenten los principios indicados en el artículo 2° de la mencionada ley N° 20.032.

En el oficio de respuesta, el Servicio aduce que las obligaciones de las instituciones colaboradoras están determinadas por los convenios y el proyecto presentado que resultó adjudicado, sin perjuicio de las instrucciones a impartir, según las facultades del SENAME, de conformidad a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

establecido en el decreto ley N° 2.465, precitado. Asimismo, hace presente que otros requerimientos están sujetos a la disponibilidad de recursos financieros provenientes de la subvención fiscal, los que son siempre escasos.

En cuanto a lo expresado por el Servicio, es oportuno reiterar que dicha información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.032, no sólo debe ser proporcionada por las instituciones colaboradoras, sino además, por el Servicio Nacional de Menores, por ende, deberá arbitrar las medidas necesarias para cumplir con lo señalado, situación que será verificada en las próximas visitas de seguimiento a realizar en el Servicio. Por consiguiente, se mantiene la observación.

7. Inutilización de respaldos

En relación con este tema, se verificó que tanto las facturas, boletas u otros documentos correspondientes a los respaldos por las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos por el Servicio Nacional de Menores, no son inutilizados, estampando un timbre que señale que son recursos de la citada Institución, con el fin de evitar el uso indebido de éstos. Lo anterior, considerando que la gran mayoría de los colaboradores, tienen más de un proyecto en ejecución en forma simultánea, y para efectos de propender a buenas prácticas de control interno, tal como se establece en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

La autoridad de la Entidad auditada manifiesta en su respuesta, que se impartirán las instrucciones a las Unidades de Supervisión Financiera regionales, a objeto de que los supervisores, a contar del año 2012, consignen en su revisión documental, un timbre que señale que son fondos provenientes del SENAME.

En virtud que lo señalado, en esta oportunidad, por el Servicio, corresponde a labores a efectuar a futuro, se mantiene la observación, sin perjuicio, de su validación en una próxima visita.

8. Supervisiones financieras

Se constató que existe falta de uniformidad en el criterio de las evaluaciones de las rendiciones de cuentas, por parte de los supervisores financieros, lo cual, por ejemplo, se aprecia en las supervisiones de los proyectos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, CORESAM, advirtiéndose que ante una misma irregularidad la evaluación es diferente, tal como se muestra en el resumen del siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Cuadro N° 8

Tipo y N° de documento	Fecha	Proyecto	Motivo	Observación	Evaluación de la supervisión	Conclusión de la revisión según carta
Carta N° 4017	01-Dic-10	RPM - Residencia de Protección para Niñas Gabriela Mistral	Préstamos institucionales	Debilidad de control	Cumplimiento razonable	Se observó que los recursos utilizados por el proyecto, en general, se han orientado a los objetivos de éste y se han ajustado en forma razonable a las normas y procedimientos establecidos para el funcionamiento del mismo.
Carta N° 4140	15-Dic-10	Proyecto PPC Espiral - Ciudadanía en Movimiento	El informe no indica la existencia de préstamos institucionales	Se objetaron gastos		
Carta N° 3852	19-Nov-10	Proyecto PIB Llegar a Tiempo	Préstamos institucionales	Se objetaron gastos que se contraponen a la ley N° 20.032	Cumplimiento con Salvedades	
Carta N° 3152	06-Oct-10	Proyecto CPE Remolino		Se objetaron gastos que se contraponen a la ley N° 20.032 y su reglamento	Cumplimiento razonable	
Carta N° 3936	25-Nov-10	Proyecto PPC Ketrawe		Incumplimiento de contrato	Cumplimiento con Salvedades	

En su respuesta, el Servicio argumenta que la disparidad de criterio obedeció a que, si bien hubo préstamos institucionales, lo que constituye un gasto rechazado por contravenir lo establecido en la ley N° 20.032, éstos fueron reintegrados durante el mismo período; este último aspecto llevó al supervisor a clasificar la observación como una debilidad de control. Sin perjuicio de lo indicado, agrega que cuentan con 61 supervisores a nivel nacional, de distintas profesiones y experiencias, y que se continuará reforzando los conceptos y contenidos en las orientaciones para la supervisión.

En relación con lo argumentado por el Servicio, es fundamental que se realicen las capacitaciones necesarias a todos los supervisores financieros, a objeto de estandarizar criterios de revisiones, lo cual debe estar orientado en función de lo dispuesto en la resolución N° 759, de esta Contraloría General, ley N° 20.032 y su reglamento, para que situaciones como las descritas no ocurran nuevamente. En razón de que tales medidas serán verificadas en una próxima visita al SENAME, en esta oportunidad, no es posible levantar la observación.

Conforme a lo expresado en el cuadro N° 8, precedente, cabe indicar lo siguiente:

a. Los préstamos institucionales no están dirigidos y orientados hacia el logro de los objetivos del proyecto, lo cual contraviene la normativa vigente sobre la materia. No obstante, los fondos han sido devueltos en su mayoría, con excepción de los correspondientes al proyecto PPC Ketrawe, toda vez que en el mes de agosto del año 2010, se traspasaron \$ 5.000.000 como préstamo institucional y al 31 de diciembre de ese año, no existían antecedentes sobre el reintegro pertinente;

Al respecto, la autoridad del Servicio auditado señala que los fondos han sido reintegrados por la Corporación en dos parcialidades, a saber; \$ 3.000.000 el 16 de septiembre de 2010 y \$ 2.000.000 el 2 de diciembre del mismo año, adjuntando cartolas bancarias y comprobantes de egreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Como cuestión previa, es preciso indicar que revisados los antecedentes aportados sobre la devolución de dichos recursos en dos parciales, cabe hacer presente que los \$ 2.000.000 se consideran devueltos en base a la documentación proporcionada, no obstante, respecto a los \$ 3.000.000, que se encuentran fechados el 16 de septiembre de 2010, ya habían sido considerados por la Comisión Fiscalizadora en el análisis, por tanto, la última cantidad se encuentra pendiente de reintegro.

En mérito de lo expuesto, se requiere que a la brevedad se solicite la restitución de los fondos pendientes y además, que se refuercen los controles para no destinar recursos para otros fines distintos a los objetivos del proyecto, medidas que por el momento, no permiten levantar la observación.

b. Al identificar ciertas irregularidades que atentan contra el objetivo del proyecto, la muestra debiera ampliarse, lo cual no sucedió en la especie en ninguna de las revisiones, advirtiéndose una falla en el procedimiento de revisión, que posibilita la presencia de deficiencias sin ser detectadas, como ocurrió, por ejemplo, en el proyecto PPC Espiral – Ciudadanía en Movimiento, ya que en la muestra examinada no se visualizaron préstamos institucionales, no obstante, se observó que existían en otros meses del año 2010. Cabe consignar además, que no existen procedimientos específicos sobre la forma de proceder ante falencias como las descritas;

El Servicio examinado responde que ha orientado a los supervisores sobre el proceder ante la identificación de hallazgos y la conveniencia de ampliar la muestra cuando la situación lo amerita. Por tal razón, estima que se trata de un caso puntual asociado a la gestión de un supervisor en particular. No obstante, añade que continuarán reforzando los procedimientos y buenas prácticas a las cuales deben ceñirse los supervisores, y se evaluará la incorporación de éste y otros aspectos al manual de procedimientos vigentes.

En atención a que en la respuesta del SENAME, no se informa de medidas concretas a realizar y que la inclusión de nuevos procedimientos al referido manual será verificado en una futura visita al Servicio, en esta oportunidad, se mantiene la observación.

c. La citada irregularidad no fue sólo levantada en un proyecto, si no que en varios, como se puede apreciar en el cuadro precedente, no obstante, en cada una de las cartas que analizó la Dirección Nacional Metropolitana, ante los descargos formulados por la CORESAM, concluyeron indicando que se dan por subsanadas las irregularidades, según se indicó, por ejemplo, en la carta N° 0415, de 2 de febrero de 2011;

d. Los traspasos mensuales como "préstamos institucionales", muchas veces superaron la subvención fiscal, a saber, en los meses de enero, agosto y abril en el proyecto PPC Ketrawe. Por otra parte, en ciertos préstamos otorgados a la CORESAM, ésta se demoró en devolverlos al proyecto hasta 180 días; y,

e. Se evidencia que ante una misma irregularidad se tienen distintas observaciones y evaluaciones, lo que demuestra la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

falta de uniformidad al momento de pronunciarse sobre cada una de las situaciones detectadas.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que, esta Contraloría General verificó que, en el año 2010, se realizaron múltiples transferencias desde los proyectos hacia la CORESAM, los cuales se detallan a continuación, de forma global, por cada uno de los proyectos objeto de revisión:

Cuadro N° 9

Línea de acción	Código proyecto	Establecimiento	Transferencia \$
Residencia	130640	CPE - Centro Diagnóstico, Preescolar Remolino	17.500.000
Programa	130766	PIB - Llegar a tiempo	18.500.000
Programa	130876	PPC - Espiral Ciudadanía en Movimiento	16.860.516
Programa	130821	PPC - Ketrawe Cultivando Comunidad	15.208.727
Residencia	130521	RPM - Niñas de Gabriela Mistral	17.500.000
Totales			85.569.243

De lo expresado anteriormente, es dable indicar que el artículo 65 del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, prescribe que: "La supervisión financiera al gasto de la subvención se orientará a verificar el cumplimiento de los objetivos del proyecto". Continúa señalando el citado artículo que la subvención: "... deberá ser destinada al cumplimiento de las actividades y al sujeto de atención contemplado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 20.032, ya citada, y a los objetivos de los respectivos proyectos".

Por su parte, el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señala que ésta deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia, función que recae en este caso, sobre el SENAME.

Acorde con lo anterior, es menester precisar que los préstamos institucionales no se encuentran contemplados en la ley N° 20.032 y su reglamento, como tampoco en la Circular N° 19, de 2005, ya citada, del Servicio Nacional de Menores, contraviniendo el objetivo de transferencia de los recursos hacia cada uno de los organismos colaboradores.

En su respuesta, el Servicio auditado señala que sostuvo una reunión con la Secretaria General de la CORESAM, a objeto de informar y revelar el incumplimiento a la normativa vigente, con motivo del uso de recursos públicos en gastos no asociados a los objetivos de los proyectos, comprometiéndose ésta a prohibir y eliminar este tipo de práctica.

En razón de lo expuesto, se da por levantada la observación, sin perjuicio que el Servicio Nacional de Menores arbitre las medidas necesarias, conducentes a evitar que situaciones como las analizadas vuelvan a ocurrir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

III. LICITACIONES

En relación a esta materia, cabe dejar establecido que las licitaciones son realizadas sobre la base de lo estipulado en la ley N° 20.032 y su reglamento, aprobado mediante decreto supremo N° 841, de 2005, ya citados. Producto del examen efectuado al respecto, se verificaron las siguientes situaciones:

1. Debilidades determinadas en las evaluaciones que no son consideradas en los respectivos convenios

Se detectó que el 100% de las adjudicaciones contienen observaciones por parte de los evaluadores designados por el SENAME, las cuales son de distintas magnitudes, tanto del nivel nacional como regional, y refrendadas en las actas de evaluaciones, en las cuales se indican las acciones que necesitaría mejorar el proyecto para una mejor atención de los menores. Sobre el particular, se estableció, a modo de ejemplo, lo siguiente:

a) El acta de evaluación nacional del PRJ CEDEJUN, código de licitación N° 1259, adjudicado a la Fundación Bloy, para la promoción integral de la familia, de fecha 6 de abril de 2010, establece en el punto relativo a "observaciones", al final de la evaluación, que dichas falencias deben ser consideradas y examinadas en las supervisiones, sin embargo, se verificó que esto no ha ocurrido.

b) En el acta de evaluación nacional del proyecto DAM Ñuñoa, código de licitación N° 1271, se determinó que en el criterio N° 25, el cual corresponde a "La propuesta recrea los flujos periciales y agrega elementos específicos de acción", fue evaluado con nota 2, la que, según los lineamientos del propio SENAME, es deficiente. Asimismo, el criterio N° 49, relacionado con "la institución especifica los mínimos exigidos en las bases técnicas en materia de equipamiento informático", fue ponderado con nota 1, lo cual corresponde a la nota más baja en su escala de 1 a 10;

c) En el acta de evaluación nacional, adjudicada a la Corporación IDECO, mediante código de licitación N° 1206, el proyecto RPM – Hogar Residencial, se verificó que en el criterio de evaluación N° 7, letra f), que dice relación con que "el proyecto cuenta con al menos un profesional con formación o conocimiento en el enfoque de género, necesidades especiales, interculturales u otra variable específica que fue señalada en el diagnóstico", se le consignó la nota de 1, lo cual es considerado deficiente;

d) Respecto del proyecto PDE – Taller – Escuela Comunitaria, de la ONG La Casona de los Jóvenes, código de licitación N° 1321, se advierte que en la evaluación acerca de que si cumple o no con los criterios establecidos, se observa que de un total de 46 puntos, la corporación no cumplió con 10, entre los cuales se señala que: no se contempla el desarrollo de estrategias o metodologías ante la presencia de niños/as y adolescentes con necesidades especiales; las estrategias o metodologías no se ajustan a distinciones acordes a las edades de niños/as y adolescentes a atender;

e) Del análisis efectuado a las actas de evaluación, tanto de la Dirección Regional como Nacional del SENAME, de fechas 27



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

y 4 de enero de 2011, respectivamente, realizadas al Proyecto PSA-PROG, código de licitación N° 37, Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores de la Ley Penal de la Corporación Carpe Diem, se observaron las siguientes situaciones:

- Respecto a la dimensión técnica del proyecto presentado, se evidenció que en éste no consta una especificación acerca de las características de los adolescentes, en el número y diferenciación de género, además, no se presenta una descripción de la situación del infractor de ley en el territorio, lo cual fue calificado con nota 2 en una escala de 1 a 5, lo cual cae dentro de la categoría de insuficiente; y,

- En cuanto al diseño de la intervención, si bien el proyecto presenta estrategias de evaluación diferenciada de abordaje individual, familiar y territorial, según la evaluación realizada, las acciones implementadas no se condicen con el diseño de la estrategia antes mencionada, además, se indica que las acciones de coordinación con el sistema de justicia no explicitan los actores relevantes, y junto con éste se comprometen informes semestrales, los que para el evaluador debieran ser trimestrales, por lo que bajo este punto, la calificación otorgada por el evaluador correspondió a la nota 3 definida como "Regular".

f) En lo que se refiere a la licitación código N° 1.220, la cual fue adjudicada a la ONG Raices, según consta en la evaluación nacional de 19 de enero de 2010, respecto del proyecto "Centro de Acogida ONG Raices Poniente", dependiente del Departamento de Protección de Derechos, se verificó que dicha evaluación indica que no cuenta con las horas suficientes de profesionales y de apoyo técnico necesarias para el logro de los objetivos del proyecto; al respecto se detalla una nota de 5, la cual califica como "regular", por su parte, la evaluación regional arroja una nota 4, vale decir, "deficiente".

A lo anterior, se agrega que la evaluación regional señala que el proyecto presenta en su propuesta dos educadoras/es de jornada completa para una atención de 65 menores, lo cual es insuficiente, ya que de acuerdo a lo establecido en las bases técnicas para la licitación, se indica que en cuanto al equipo de tutores, se sugiere considerar su incorporación en una proporción que no supere a un/a tutor/a por más de 10 a 15 niños/as o adolescentes, de modo tal de favorecer un adecuado acompañamiento y seguimiento de cada caso, lo que, según lo presentado por la corporación en su proyecto, no cumpliría con lo establecido en las bases antes mencionadas.

Cabe hacer presente, que lo descrito precedentemente corresponde a los criterios de mayor relevancia en cuanto a ponderación dentro del criterio "Recursos Humanos".

A su vez, en cuanto a la infraestructura comprometida para el desarrollo del Programa, queda establecido en ambas evaluaciones, que en el inmueble en el cual se desarrollaría el proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Lo Prado, lo cual no es concordante con la comuna base, la que es Cerro Navia. Enseguida agrega, que no se estipula en cuanto al equipamiento si contará con una impresora y con vehículos para hacer labores de trabajo, en terreno.

Es menester indicar, que lo anteriormente expuesto califica al proyecto con nota 4,8 de promedio, de los dos puntos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

mencionados, lo cual lo cataloga como insuficiente, de acuerdo a lo establecido en las actas de evaluaciones.

En base a lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores solicitó en el caso que la propuesta fuese adjudicada, la firma de un acuerdo operativo que comprometa la contratación de al menos dos tutores más. Asimismo, en tal documento se deberá consignar el cambio de comuna en donde se emplazará el proyecto, ya que en él se establece a Cerro Navia como comuna base y no Lo Prado, lo cual fue ofrecido por la ONG, quedando ello de manifiesto, mediante la resolución exenta N° 0543/B, de 8 de febrero de 2010, de esa institución, la cual resuelve y adjudica el proyecto a la ONG Raices.

De la revisión de los antecedentes proporcionados sobre las licitaciones, no se constató la existencia del acuerdo operativo citado en el párrafo anterior, sumado a esto, de acuerdo a información obtenida desde el Catastro de Oferta Programática de la Red SENAME 2011, el programa citado, aún se encuentra emplazado en la comuna de Lo Prado.

Conforme a cada una de las situaciones que se dieron a conocer anteriormente, es importante señalar que se verificó que dichas observaciones no son parte integrante de los respectivos convenios firmados entre el Servicio Nacional de Menores y sus organismos colaboradores, como una manera de que quede constancia por escrito del mutuo acuerdo de salvar las observaciones señaladas en las actas de evaluaciones nacionales y regionales, y se realice el respectivo seguimiento por parte de los supervisores financieros o técnicos, según corresponda.

Es del caso dejar establecido al respecto, que el Servicio Nacional de Menores debe cautelar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1 de la ley N° 20.032, ya citada, el cual establece que: "velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan".

Cabe destacar además, que lo descrito anteriormente no se encuentra consignado en el "manual de procedimientos para la tramitación de concursos públicos de proyectos regidos por la ley N° 20.032", aprobado por memorándum N° 250, de 2007, del SENAME.

La autoridad del Servicio auditado, en su respuesta argumenta sobre el particular que, por medio de la resolución N° 0765, de 27 de octubre de 2011, este Organismo de Control tomó razón de un formato tipo de bases administrativas, técnicas y anexos para concursos públicos, relacionados con la línea de centros residenciales, donde se incluyeron algunos criterios y descriptores críticos que los proyectos deben cumplir o en su defecto deberán ser declarados inadmisibles. A partir de esta nueva modalidad de evaluación, se eliminan los acuerdos operativos que se empleaban.

Agrega, con respecto al área de justicia juvenil que, en relación a la posibilidad que existan inconsistencias entre las notas y las observaciones, el Servicio hace presente que han existido progresivos mecanismos de revisión de pautas en los últimos 5 años, reduciendo estas inconsistencias, y además, se han efectuado capacitaciones en evaluación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

proyectos y marco lógico para los supervisores del país. Enseguida, informa que como medida correctiva se considerará establecer una recomendación en los instructivos de evaluación futuros, en los cuales se defina la necesidad de que antes de la entrega de la pauta el evaluador, se haga una revisión de inconsistencias, también realizada por el presidente de la comisión de evaluación.

En cuanto a lo señalado por el Servicio, sobre la línea de centros residenciales y justicia juvenil, debido a que se enuncia una acción futura que la Entidad implementará, en esta ocasión, no es posible levantar la observación. En una próxima visita de seguimiento se analizará la correcta aplicación de la medida enunciada.

2. Diferencia en la escala de evaluación de las licitaciones

Sobre la materia, se constató que no existe una escala única de evaluación, a objeto de mantener uniformidad de criterios de asignación de puntajes, lo anterior, se evidencia por el hecho de que el Departamento de Protección de Derechos tiene una escala de ponderación de 1 a 10, según se consigna en la evaluación del proyecto DAM Ñuñoa, del Colaborador OPCIÓN, consignado en el código de licitación N° 1271; en cambio, en el proyecto PIB Fortaleciendo vínculos 24 horas, del municipio de la Granja, según código de licitación N° 1204, es evaluado en 53 criterios.

A su vez, se verificó que a los Programas de Salidas Alternativas y Programas de Libertad Asistida Especial, se les asignan puntajes de 1 a 5, lo anterior, según consta en los códigos de licitación N°s 122 y 218, los cuales dependen del Departamento de Derechos y Responsabilidad Juvenil.

Es importante señalar, que el Servicio Nacional de Menores debe promover el principio de transparencia en la forma de evaluación y criterios de asignación de los diversos puntajes, velando por lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre el particular, el Director del Servicio argumenta en el oficio de respuesta, que cada uno de los departamentos técnicos del SENAME ha establecido escalas que responden a sus lineamientos programáticos, en consonancia con los objetivos estratégicos que orientan su acción. Por otra parte, indica que han implementado programas pilotos en la Región Metropolitana, en los que han definido pautas de evaluación ex antes, que establecen indicadores críticos, como una pauta también en pilotaje, para la determinación de las propuestas que mejor responden a lo consignado en las bases técnicas respectivas, lo cual permite dar por subsanada la observación.

3. Inconsistencias en la notas de las evaluaciones

En relación con las notas asignadas a cada uno de los criterios de evaluación, se verificaron inconsistencias entre las notas y las observaciones que argumentan dicha ponderación.

Es así que, conforme lo establece el acta de evaluación nacional, adjudicada a la Corporación IDECO, mediante código de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

licitación N° 1206, el proyecto RPM – Hogar Residencial, se verificó que al criterio de evaluación N° 8, denominado "Recursos Materiales" se le asignó un puntaje de 5, lo cual es considerado regular, no obstante, es menester precisar que los argumentos que esgrime la comisión evaluadora como debilidades por la nota puesta, se refieren a que: "No se cuenta con respaldos que comprometan la posibilidad de inmueble, se buscará". Por ende, lo manifestado no se condice con la nota asignada, ya que no se dispone del inmueble en el cual debe funcionar el proyecto, debiendo ponderarse con un puntaje mínimo.

La Entidad en su respuesta señala nuevamente, que por medio de la resolución exenta N° 0765, de 27 de octubre de 2011, de este Organismo de Control, se aprueba el formato tipo de bases administrativas, técnicas y anexos para concursos públicos de proyectos relativos a la línea de residencias, en la cual se establecen criterios y ponderaciones, que sirven de base para los futuros procesos licitatorios, en el cual, en especial, se cuenta con un criterio sobre recursos materiales, lo que permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio que se verifique en una próxima visita su efectiva aplicación.

4. Profesionales específicos indicados en los proyectos

Al respecto, en el examen de las evaluaciones de las licitaciones, se verificó que las pautas de evaluación de proyectos, tales como las del PDE – Taller – Escuela Comunitaria, de la ONG La Casona de los Jóvenes, código de licitación N° 1321 y del proyecto PIB Fortaleciendo vínculos 24 horas, del municipio de La Granja, código de licitación N° 1204, solicitan y evalúan bajo el criterio "Equipo de Trabajo", si es que el colaborador adjunta el curriculum vitae y copia de los certificados de título de todos los participantes en el proyecto.

Conforme lo expresado, es dable señalar que el hecho de solicitar específicamente los datos de profesionales en particular, puede condicionar a depender de dichos trabajadores, debiendo solicitarse sólo las profesiones afines y especializaciones necesarias, lo cual ayudaría a controlar de manera más eficiente las habilidades necesarias de cada profesional, y no a verificar si están trabajando para el proyecto dichos profesionales, lo cual ayuda a funcionar de manera idónea en el proyecto, de acuerdo a los perfiles necesarios de cada profesional.

En relación con lo observado, la Entidad responde que las bases técnicas y administrativas que rigen los concursos públicos respectivos, definen los estándares de profesionales e integrantes de equipos y los requisitos generales que deben cumplir en las distintas modalidades y líneas de acción, en el ámbito de la protección de derechos. Agrega, que en los convenios firmados entre los colaboradores acreditados y el SENAME existe una cláusula, en la cual se indica que este último no podrá intervenir en materias laborales ni contractuales y, que ante el cese de funciones por parte de cualquier trabajador, éste deberá ser reemplazado por personal que cumpla con los mismos perfiles que se comprometió.

En cuanto a lo expresado por el Servicio, es oportuno precisar, que éste no se pronuncia sobre la esencia de lo objetado, que dice relación con la etapa de evaluación, donde se valora un criterio si se adjunta el curriculum vitae y certificados del equipo de trabajo. Motivo por el cual, se solicita se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

arbitren las medidas necesarias para que las evaluaciones se realicen en función estrictamente de lo tipificado en las bases administrativas. Por lo tanto, se mantiene lo observado.

5. Documentos incompletos y falta de antecedentes

En virtud de la revisión de los antecedentes que sirven de base para la evaluación de las licitaciones, los cuales se encuentran consignados en el acápite primero del Manual de Procedimientos para la Tramitación de Concursos Públicos de Proyectos Regidos por la ley N° 20.032, aprobado mediante memorándum N° 250, de 2007, se verificaron las siguientes situaciones:

a) Carpetas que no contienen la ficha de datos básicos del adjudicado

Se comprobó que no se adjuntan en todas las carpetas los respaldos sobre las licitaciones, en especial, la ficha de datos básicos del colaborador acreditado que se adjudicó el proceso licitatorio, el cual reúne los antecedentes relativos a la resolución que adjudica el proceso, de la fecha de inicio y término del proyecto, antecedentes del colaborador acreditado que se adjudicó la licitación y del proyecto a realizar, como son la dirección, cuenta corriente datos del director, situación del inmueble comprometido, cobertura de plazas, entre otros.

Ahora bien, en relación con las carpetas que si mantenían la citada ficha de datos básicos, se observó que dichos documentos no se encontraban completos en un 100%, faltando datos relevantes, tales como: la situación legal del inmueble, número de cuenta corriente, incorporación de la data de inicio y término del proyecto, entre otras (Ver Anexo N° 1).

Lo expuesto anteriormente, no guarda relación con lo establecido en las consideraciones generales del Manual de Procedimientos para la Tramitación de Concursos Públicos de Proyectos Regidos por la ley N° 20.032 del SENAME, ya citada, la cual incorpora la ficha de datos básicos dentro de los instrumentos e instructivos aplicables a cada proceso de licitación.

Por otra parte, la ficha antes mencionada, es la primera fuente de información de cada proyecto para el ingreso de los datos del proyecto al sistema SENAINFO, ante lo cual, de no prepararse dicho documento o de estar incompleto, retrasa el proceso de pago de la subvención al colaborador acreditado y debilita el sistema de control interno aprobado para tal efecto.

Es preciso anotar que lo descrito fue también observado por el Departamento de Auditoría Interna del SENAME, lo cual consta en el informe N° 12-A/2010 denominado "Auditoría a la evaluación y adjudicación de las propuestas de los organismos colaboradores acreditados para la transferencia de recursos ley N° 20.032", emitido el 13 de diciembre de 2010.

El Servicio examinado indica en su respuesta, que instruirá respecto del debido y oportuno ingreso de datos a la ficha en cuestión, por parte de los departamentos y unidades que forman parte del proceso en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Conforme a lo expresado por la Entidad, en el sentido que las medidas a realizar corresponden a acciones a concretar en el futuro, en esta oportunidad, se mantiene lo observado, en tanto se valide en una próxima visita al SENAME, la aplicación de las instrucciones informadas.

b) Falta de incorporación de declaraciones de imparcialidad en expedientes de licitaciones

Sobre la materia, se estableció que la mayoría de los expedientes de licitaciones proporcionados no contienen las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad de los miembros de las comisiones de apertura y de evaluación regional, ante lo cual, no se resguarda el principio de la probidad administrativa del proceso licitatorio, además de evidenciar una falla de control interno por parte del Servicio Nacional de Menores, en cuanto a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley N° 20.032 y su reglamento en materias de licitaciones.

Asimismo, no se está cumpliendo lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Tramitación de Concursos Públicos de Proyectos Regidos por la ley N° 20.032, ya citado (Ver anexo N° 2).

Las observaciones antes descritas fueron incluidas en el informe N° 12-A/2010, del Departamento de Auditoría Interna del SENAME, ya citado.

Al respecto, es menester indicar que el mencionado informe de Auditoría Interna, fue emitido en el mes de diciembre de 2010, y las observaciones efectuadas por esta Comisión Fiscalizadora datan de 7 meses después, en el cual se consignan las mismas falencias.

c) Falta de incorporación de declaraciones juradas, sobre deudas previsionales impagas

De las carpetas de licitaciones revisadas, se constató que la mayor parte de éstas no contienen el documento de declaración jurada, en el cual se debe manifestar que el colaborador no mantiene deudas previsionales pendientes con los trabajadores que se desempeñan en proyectos subvencionados por el Servicio Nacional de Menores, en virtud de los convenios suscritos a partir del 23 de septiembre de 2005.

Es importante precisar, que este requisito se encuentra establecido en cada una de las bases administrativas confeccionadas para la licitación por la Entidad, por ende, la falta de dicho antecedente vulnera lo consignado en éstas (Anexo N° 3).

A su vez, se evidencia que no se incorpora como requisito de instrumento aplicable, la declaración antes descrita en el Manual de Procedimientos para la Tramitación de Concursos Públicos de Proyectos Regidos por la ley N° 20.032, ya citada.

El Servicio Nacional de Menores expresa en su respuesta que, en relación a las observaciones de las letras precedentes, b) y c),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

se considera un sistema de control interno que permita resguardar el principio de probidad administrativa en materia de procesos licitatorios, el cual consta de dos etapas, siendo la primera de ellas, que el departamento técnico efectúa un chequeo en base a una lista de cotejo de todos los documentos que remiten las Direcciones Regionales. Posteriormente, realiza un control de legalidad por parte del Departamento Jurídico de la Dirección Nacional.

Enseguida, añade que la no existencia de la documentación en comento, al momento de la revisión por esta Contraloría General, es probable que obedezca a que ésta se encuentre en poder de la Dirección Regional respectiva, para la cual se ha instruido se remitan los antecedentes a este Órgano de Control. Asimismo, agrega que en forma complementaria se solicitará a los Departamentos Jurídicos y Técnicos, establecer y definir con claridad los contenidos de los expedientes de los proyectos, entre otros aspectos.

En relación con lo expresado por el Servicio, se mantiene lo observado, debido a que no se adjuntan los antecedentes faltantes y a que las medidas enunciadas corresponden a proposiciones, vale decir, no se encuentran concretadas, lo cual será validado en una próxima visita de seguimiento a desarrollar en dicha Entidad.

d) Atraso en el inicio del proyecto Hogar de Niñas Presidenta Bachelet.

Según consta en acta de evaluación de la Dirección Nacional del SENAME, acerca del proceso de licitación N° 1178, en lo que respecta a materias de carácter técnico, del criterio de autoevaluación, la que incorpora materias relacionadas con evaluación del proceso de intervención como un plan participativo por parte de los usuarios directos y familias, elementos de desarrollo evolutivos, enfoque de género y de necesidades especiales u otros en el plan de intervención propuesto, es evaluado con una calificación ponderada de 1,65, lo que dentro de los parámetros establecidos por el Servicio Nacional de Menores, es considerado como deficiente.

Enseguida, la comisión evaluadora indica que el análisis de esta temática, realizada en la presentación del proyecto, fue creada o copiada de un proyecto O.P.D, y que además, contiene errores conceptuales y no aplica para centros residenciales. Agrega, que no se asume con seriedad la autoevaluación como un ejercicio que significa la mejora continua de la intervención residencial. Sumado a lo anterior, no se precisan las metas de los planes de intervención en relación a la población vigente.

Cabe destacar, que lo anterior no guarda relación con lo establecido en el documento sobre los estándares mínimos de calidad de la atención residencial elaborados por el Servicio Nacional de Menores, el cual en su acápite III, referente a las orientaciones técnicas para la atención residencial infante adolescente en sus puntos N°s 2 y 3, menciona entre otros que:

- La intervención residencial debe tener en consideración las necesidades evolutivas del niño/a, necesidades especiales, de género, étnicas, religiosas, culturales y sociales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- Debe propenderse en todo momento la participación del niño/a, y de su familia, cuando no existan contraindicaciones.

Por otra parte, en lo que respecta a los recursos materiales, según la evaluación de la Dirección Nacional del SENAME, el proyecto califica con una nota 9, lo que es considerado como "Muy Bueno". Dicha evaluación fue realizada con fecha 2 de marzo de 2010, y de acuerdo al convenio firmado entre el Servicio Nacional de Menores y el municipio de La Granja para la ejecución del proyecto, éste comenzaría su operación con fecha 1 de abril de 2010, en la medida que el documento que lo aprobara estuviera totalmente tramitado.

En este mismo orden de ideas, es menester indicar que la calificación otorgada en materia de infraestructura del programa, en el mes de marzo de 2010, fue evaluada como muy buena por parte de la Dirección Regional del SENAME, entregando una calificación correspondiente a la nota máxima de 10. Sin embargo, el proyecto a dicha fecha no contaba con lo comprometido.

No obstante lo anterior, la Municipalidad de La Granja recién después de cuatro meses, mediante decreto alcaldicio N° 2334, el 9 de agosto de 2010, ratificó la suscripción del convenio, siendo posteriormente modificado con fecha 25 de agosto del mismo año, debido a un error en el número de resolución que aprobaba el proyecto en cuestión.

Cabe agregar que, a la fecha de suscripción del convenio, la municipalidad no contaba con la infraestructura necesaria para cumplir con los estándares mínimos exigidos, por lo cual, se realizaron algunas remodelaciones que motivaron una demora en el inicio del funcionamiento del hogar de menores. Debido a este retraso, el Servicio Nacional de Menores, en el mes de agosto de 2010, solicitó dar término unilateral al convenio, situación que en definitiva no se llevó a efecto, ya que el mencionado hogar comenzó a operar en el mes de noviembre de 2010, con residentes en su interior.

Al respecto, es dable indicar que el hecho de no iniciar oportunamente el funcionamiento del hogar, en conformidad a la fecha definida en las bases de la licitación, transgrede lo establecido en el artículo 9, inciso 2°, de la ley N° 18.575, precitada, en el que se indica que se debe respetar el principio de igualdad de los licitantes, toda vez que había participado, en las mismas condiciones, la Fundación el Peregrino (aplica dictamen N° 29.363, de 2011, de esta Contraloría General).

A su vez, se vulnera lo establecido en el artículo 14, del reglamento de la ley N° 20.032, que establece el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención, el cual señala que "cada concurso público de proyectos se regirá por las respectivas bases administrativas y técnicas que elabore el Servicio Nacional de Menores, las que deberán garantizar un tratamiento igualitario a todos los colaboradores acreditados participantes".

Por otra parte, se verificó que entre los meses de mayo a octubre del año 2010, el Servicio Nacional de Menores realizó tres transferencias del monto fijo de la subvención a la citada municipalidad, según se detalla en el cuadro siguiente, no obstante, que en ese período el hogar no se encontraba en operación.

48



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Cuadro N° 10

Mes	Monto \$
Mayo	3.947.652
Septiembre	6.511.922
Octubre	1.170.796
Total	11.630.370

Cabe destacar, que en relación a los anticipos, el reglamento de la aludida ley N° 20.032, consigna en su artículo 54 que "...el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio del proyecto".

Sumado a lo expuesto precedentemente, en visita realizada en el mes de mayo de 2011, se constató que las residencias no otorgan un debido abrigo a los menores que permanecen en el lugar, toda vez que se evidenció que éstas no se encuentran térmicamente aisladas unas de otras, existiendo sólo separaciones a los costados por medio de un tabique, además, no existe cielo raso, lo que no permite que las habitaciones tengan la aislación adecuada para disminuir el frío del medio ambiente, no se apreció algún tipo de calefacción interior y las camas sólo contaban con dos frazadas delgadas.

Lo anterior, deja de manifiesto que el SENAME, no da cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4, punto 3.3, letra b), de la ley N° 20.032, antes citada, el cual dispone que las residencias son "aquellas destinadas a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo".

El Servicio en su respuesta argumenta que, en relación con el retraso en el inicio de las atenciones y la entrega de recursos por el valor fijo de la subvención a pagar y el descuento del anticipo, se ha instruido a la Dirección Regional gestionar con la Institución el reintegro de los fondos pagados por concepto de valor fijo.

Agrega, que respecto del funcionamiento del proyecto, se instruirá a la Dirección Regional Metropolitana efectuar supervisiones periódicas a terreno, a fin de constatar el cumplimiento de los objetivos de atención comprometidos, evaluando de dicha forma la continuidad de dicho convenio.

Debido a que las gestiones que se comprometió el Servicio a realizar, son medidas aún por concretar, se mantiene la observación formulada. Su efectiva implementación se validará en una próxima visita a la Institución.

IV. EXAMEN DE CUENTAS E INSPECCIÓN FÍSICA DE LOS PROYECTOS

Conforme a esta materia, se procedió a revisar los expedientes de rendiciones de cuentas de la muestra seleccionada sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

cada uno de los proyectos, validando la información de respaldo, legalidad de los mismos, proporcionalidad de los gastos y acreditación, esto último, verificándolo en visita a terreno. Como resultado de la aplicación de los procedimientos anteriores, se determinaron las situaciones que se señalan a continuación:

1. Fundación Tierra Esperanza

Es importante manifestar que la Fundación Tierra Esperanza se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del SENAME, dando así cumplimiento a la ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, las observaciones que competen a la totalidad de los proyectos inspeccionados de este organismo colaborador, son las siguientes:

1.1. Señalética SENAME

Al respecto, en la inspección a terreno realizada a cada uno de los proyectos seleccionados en la muestra, se constató que ninguno de éstos contaba con la señalética que exige el Servicio Nacional de Menores a los colaboradores acreditados que reciben fondos de este Servicio, para su funcionamiento.

En efecto, los convenios celebrados entre el SENAME y la Fundación Tierra Esperanza consignan, dentro de las principales obligaciones del colaborador acreditado, que se debe dejar claramente establecido que se trata de proyectos financiados con aportes del Servicio Nacional de Menores, en todas las actividades que desarrolle, e incorporar la imagen corporativa del Servicio en el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", emitido por el Servicio Nacional de Menores.

El Servicio auditado manifiesta en su respuesta, que se solicitó a la institución instalar, a la brevedad, la señalética en todos los proyectos que no cuenten con ella. Asimismo, se adjuntan imágenes que dan cuenta de la instalación de éstas, dándose por subsanada la observación.

1.2. Cuentas corrientes de los proyectos

De la revisión efectuada en las sedes de los Proyectos ASR – RE Centro San Joaquín y PSA Acuerdos Metropolitano, se pudo constatar que el manejo de las cuentas corrientes exclusivas de los programas es realizado desde la casa central de la Fundación Tierra Esperanza en la región Metropolitana, y no, en la sede de cada uno de los programas.

Lo anterior, no guarda relación con lo establecido en la Circular N° 19 emitida por el SENAME, por cuanto en dicho documento queda de manifiesto que: "... Esta cuenta corriente será administrada en el proyecto. Cualquier excepción al respecto, deberá ser autorizada expresamente por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Dirección Regional que corresponda e informada al Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional".

Además, se incurren en gastos adicionales, como lo es la movilización, debido a que tienen que concurrir a la central a firmar los cheques, afectando con ello también la oportunidad y eficiencia en el uso de los recursos, ya que deben ser utilizados para los objetivos de éste, tal cual como lo señala el propio convenio suscrito entre las partes.

El Servicio Nacional de Menores responde que con el objetivo de regularizar lo observado, la Institución solicitó, por medio de una carta fechada el 25 de noviembre de 2011, llevar centralizadamente los recursos de los proyectos en estudio, dado que éstos no consideraron, en la presentación inicial del proyecto, personal administrativo para el control de los recursos y la contabilidad. Por su parte, el SENAME da respuesta satisfactoria a tal petición a través de la carta N° 4.640, de 5 de diciembre de igual año.

En cuanto a las medidas adoptadas y antecedentes aportados, se levanta la observación, sin perjuicio que el Servicio verifique regularmente, por medio de los supervisores, que los organismos colaboradores den cabal cumplimiento a la normativa que regula las subvenciones.

1.3. Proyecto ASR-RE, Centro San Joaquín

El programa tiene como objetivo entregar una oferta educativa pertinente y de acuerdo a las condiciones de escolaridad de los adolescentes que se encuentran en situación de privación de libertad, según lo establece el convenio entre el SENAME y la Fundación Tierra Esperanza. Dicho convenio fue celebrado con data 4 de junio de 2010, y aprobado mediante la resolución exenta N° 119/B, de 7 de junio de igual año, del SENAME, cuya vigencia es de un año desde el 8 de junio de 2010. La atención máxima de menores, según este convenio, será de hasta 155 plazas mensuales.

Del examen realizado a la documentación de respaldo de los gastos asociados a este programa, se verificó que mediante el egreso N° 91, del mes de septiembre de 2010, por la suma de \$ 201.304, se registra un gasto de fondo por rendir, correspondiente a la realización de una convivencia por término de actividades de fiestas patrias; igual situación, se hace presente con el registro del egreso N° 179 del mes de diciembre de 2010, por la suma de \$ 99.932, por concepto de fiesta de fin de año.

Si bien, en ambos casos, se adjuntan las boletas correspondientes, de más de un proveedor, no existe un detalle de la actividad realizada, ni se hace referencia al número e individualización de los participantes que concurrieron a dicha actividad, por ende, no es posible acreditar fehacientemente el correcto uso de los fondos para los ítems precitados. En base a lo expuesto, se está vulnerando lo prescrito en el punto 3.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General y lo establecido en el punto 3.2 de la Circular N° 19, de 2005, del SENAME.

En relación a lo expuesto, es importante destacar que el objeto de toda rendición de cuentas es demostrar que los recursos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

entregados fueron destinados a los fines previstos (aplica criterio dictamen N° 20.097, de 2002, de esta Contraloría General).

Sobre la materia, la Entidad adjunta en su respuesta copia de la documentación y detalle de las actividades realizadas, con sus respectivos verificadores.

Revisada la información anexada, se levanta la observación formulada. No obstante, se hace presente la necesidad de que los supervisores instruyan a los colaboradores, sobre la forma correcta de rendición de cuentas, con íntegra sujeción a lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, antes citada.

1.4. Proyecto PSA, Acuerdos Metropolitanos

El objetivo principal del proyecto es fortalecer competencias, factores protectores y oportunidades de integración social, que contribuyan a que el adolescente dé cumplimiento a la resolución judicial que determina una salida alternativa y principalmente, disminuya los riesgos de reingreso al sistema penal. La cobertura máxima mensual por parte del colaborador es de 60 plazas.

Es menester indicar, que el convenio fue prorrogado con fecha 28 de febrero de 2011, lo cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 334/B, del SENAME, de igual fecha. La vigencia rige desde el 1 de marzo de 2011 y se extiende por un año.

Del examen realizado a las rendiciones de cuentas y visita a terreno a las dependencias del proyecto en cuestión, se observó lo siguiente:

a. Acreditación de fondos por rendir

Existen egresos por concepto de fondos por rendir, en los cuales no es posible acreditar el gasto realizado, ya que éstos sólo agrupan en su mayor parte boletas de ventas manuales, las que no indican el detalle del bien adquirido, y además, la planilla resumen de los desembolsos sólo consigna el ítem del gasto, como por ejemplo: alimentación, higiene, entre otros, no identificando la descripción de la adquisición, todo lo cual no permite cerciorarse de que tales gastos se encuentren en función del objetivo del proyecto.

Lo anterior, vulnera lo prescrito en el punto 3.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General y lo establecido en el numeral 3.2, de la Circular N° 19, de 2005, del Servicio Nacional de Menores. A su vez, es importante reiterar que el objeto de toda rendición de cuentas es demostrar que los recursos entregados fueron destinados a los fines previstos (aplica criterio dictamen N° 20.097, de 2002, de esta Contraloría General).

En relación con lo observado, el Servicio hace entrega de dos ejemplos, que dicen relación con egresos por concepto de fondos a rendir, los que se encuentran validados por el supervisor financiero y están acordes con el objetivo del proyecto. A su vez, proporciona la carta N° 4.645, de 6 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

diciembre de 2011, del SENAME, donde imparte instrucciones a la Fundación Tierra Esperanza, para que en el futuro, detalle y acredite los gastos efectuados.

Lo expuesto en el párrafo precedente, permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio de validar en una próxima visita de seguimiento, la correcta forma de acreditación de los fondos y que los gastos se encuentren acorde con el objetivo del proyecto.

b. Seguridad

De la revisión efectuada al inmueble donde se ejecuta el proyecto, se pudo constatar que en el interior de éste no se encuentran señalizadas las vías de escape, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 7 del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Además, no se han efectuado las adquisiciones de extintores para ser utilizados en caso de emergencia de incendio, lo cual vulnera lo dispuesto en los artículos 45 y 50, del decreto citado.

En su respuesta, la autoridad del SENAME indica que se impartieron instrucciones sobre la materia al colaborador, y asimismo, anexa información e imágenes que dan cuenta de la señalización de las vías de escape, entre otras. En virtud de las medidas adoptadas por el colaborador, se levanta la observación.

2. Fundación Mi Casa

Es importante señalar que la Fundación Mi Casa se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del SENAME, en cumplimiento a la ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

No obstante, si bien dicha fundación se encuentra inscrita y autorizada por el Servicio Nacional de Menores en el Registro de Colaboradores del Estado, es importante precisar que el SENAME no está dando cumplimiento a lo señalado en el Informe Final N° 150, de 2009, y su seguimiento, ambos de este Organismo de Control, en el sentido de incorporar en dicho registro la información sobre el resultado de los controles efectuados, tal como se detallara en el punto N° 7, del capítulo I, del presente informe.

En relación con lo observado, la Entidad auditada expresa en su respuesta que a contar del año 2012, el Departamento de Auditoría será el responsable gestionar la publicación del resultado de los controles realizados por esta Contraloría General.

En atención a que las medidas enunciadas por la Entidad se aplicarán a futuro, se mantiene lo observado, en tanto se valide la implementación efectiva de éstas en una próxima visita a la Entidad.

Ahora bien, en cuanto al examen realizado a cada uno de los proyectos de este organismo colaborador, se establecieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

2.1. Programa PRM, CENIM La Cisterna

El objetivo de este proyecto es interrumpir la situación de maltrato y/o abuso, constitutivo de delito, mediante la activación de mecanismos judiciales requeridos para resolver la situación legal de niño/a, facilitar el acceso a la red de justicia y favorecer el proceso de resignificación de la experiencia de maltrato o abuso, fortalecer los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social del niño, niña o adolescente, víctima de maltrato y abusos.

El convenio para la ejecución del proyecto fue aprobado mediante resolución exenta N° 171/B, de 1 de agosto de 2007, del Servicio Nacional de Menores y su cobertura es de 60 plazas.

Con data 26 de abril de 2011, se realizó una visita a las dependencias del programa, observándose la inexistencia de la cámara de video comprometida por el programa.

En efecto, de la revisión de los bienes necesarios para la ejecución de intervenciones especializadas que se realizan a los menores que son atendidos por el programa CENIM La Cisterna, se observó que éste no cuenta con una cámara de video incorporada dentro de los recursos materiales comprometidos, según el formulario de presentación del proyecto, entregado al Servicio Nacional de Menores, para efectos de registrar el desarrollo de cada menor durante su estadía en dicho programa y dar cumplimiento así al objetivo del proyecto.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el proyecto presentado, el cual es parte integrante del convenio celebrado entre la Fundación Mi Casa y el SENAME.

Sobre el particular, el Servicio responde que se solicitaron los antecedentes de reposición de la cámara de video comprometida en el proyecto de funcionamiento, respecto de lo cual, adjunta copia de la factura N° 1218487, de 25 de noviembre de 2011, que da cuenta de la adquisición de la cámara en comento.

Analizados los antecedentes aportados, se da por subsanada la observación. No obstante, cabe precisar que el SENAME debe arbitrar las medidas necesarias para verificar el debido cumplimiento de lo comprometido por cada colaborador, a objetivo de resguardar la correcta atención de los menores.

2.2. Proyecto CENIM, La Pintana

La finalidad de este proyecto es la misma mencionada en el punto anterior, esto es, en términos generales, interrumpir la situación de maltrato y/o abuso en niños y niñas, utilizando mecanismos judiciales y fortaleciendo los recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social de aquellos menores que han sido víctimas.

Para la realización de intervenciones asistidas a los menores del Programa CENIM, La Pintana, el colaborador comprometió, como parte de la infraestructura aportada para el desarrollo de las atenciones de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

menores, una sala de espejos, la que debe contar con un vidrio unidireccional, además, de un sistema de audio y micrófonos que permitan registrar la intervención realizada.

De la visita efectuada al programa, el día 26 de abril de 2011, se pudo observar que dicha sala no se encontraba habilitada, y además, las grabaciones de audio sobre las intervenciones realizadas a los menores eran registradas por medio de un equipo de música, el que al no ser un instrumento especializado, distorsiona la fidelidad del registro obtenido. Cabe hacer presente, que tales grabaciones pueden ser constitutivas de medio de prueba ante una audiencia, con lo cual se requiere de un equipamiento que sea acorde a esas necesidades.

Lo expuesto, deja en evidencia, de manera similar que en el caso anterior, que no se está cumpliendo estrictamente con lo establecido en la presentación del proyecto, que es parte integrante del convenio suscrito entre la Fundación Mi Casa y el Servicio Nacional de Menores.

Al respecto, el Servicio auditado informa que mediante visitas a terreno se había verificado la existencia de una sala de espejo, no habilitada en su totalidad, toda vez que el proyecto estaba en proceso de cambio de domicilio, siendo su dirección actual Trinidad Ramírez. Agrega, que la Institución efectuó la instalación de la sala con toda la implementación requerida para el adecuado funcionamiento, adjuntando copia de las boletas de honorarios por la instalación y compra de los equipos de audio, entre otros.

En relación a lo manifestado por la Entidad, se levanta lo observado, sin perjuicio de validar en una futura visita de seguimiento, la implementación y utilización de la aludida sala.

2.3. PRF La Cisterna

La finalidad del proyecto es favorecer la reinserción familiar y socio – comunitaria de los niños/as y adolescentes que permanezcan en centros residenciales de las comunas de La Pintana y La Cisterna, a través de un proceso de intervención técnica que desarrolle en sus familias o adultos responsables y en los propios niños y niñas, herramientas necesarias que les permitan responsabilizarse del cuidado, crianza y efectiva protección de sus derechos. Lo anterior, está aprobado mediante resolución exenta N° 254/B, de 19 de octubre de 2007, del Servicio Nacional de Menores.

En la visita realizada a las dependencias del proyecto, se determinaron las siguientes situaciones:

a. Aguinaldos y bonos

Se verificó que en el mes de septiembre y diciembre del año 2010, se pagaron aguinaldos y bonos a trabajadores de la administración centralizada y profesionales del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Cuadro N° 11

Mes	Total transferido en pesos		Total \$ pagado a trabajadores del proyecto		Pagado a trabajadores sin acreditar \$		
	Aguinaldo	Bono	Aguinaldo	Bono	Aguinaldo	Bono	Total
Septiembre	893.541	0	97.820	0	795.721	0	795.721
Diciembre	689.792	3.332.500	80.000	215.000	609.792	3.117.500	3.727.292
Totales	1.583.333	3.332.500	177.820	215.000	1.405.513	3.117.500	4.523.013

Al respecto, se constató que a través de la cuenta corriente del proyecto, se solicitaron los recursos para el pago de bonos y aguinaldos de los trabajadores que prestaron servicios para la administración centralizada.

Es importante señalar que los pagos realizados por concepto de aguinaldos y bonos, están regidos por el artículo 6°, de la ley N° 20.486.

Enseguida, conviene tener presente que dichos gastos se pagan en función de lo consignado en el artículo 30 de la ley N° 20.032, ya citada, el cual establece que la subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, está en función del artículo 29, del mismo precepto legal.

Por otra parte, el pago de aguinaldos y bonos está orientado a las personas que prestan servicios hacia el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los proyectos, lo cual no ha podido ser acreditado, respecto a los trabajadores de la administración centralizada por las sumas de \$ 1.405.513 y \$ 3.117.500, de aguinaldos y bonos, respectivamente, situación que corresponde sea regularizada por el Servicio, a la brevedad, adjuntando el respaldo correspondiente.

El Servicio examinado en su respuesta, adjunta la nómina de los trabajadores de la central de Fundación Mi Casa que percibieron el pago de aguinaldos y bonos, junto con la descripción de cargos que desempeña cada uno de ellos en función de los proyectos subvencionados por SENAME, a objeto de acreditar el gasto ejecutado.

En base a los antecedentes aportados por el SENAME, se subsana lo observado, sin perjuicio que el Servicio deba establecer los procedimientos y criterios necesarios a fin de que se identifique a los trabajadores que les corresponde la entrega de los citados beneficios.

b. Dependencias actuales PRF La Cisterna

El terreno donde funciona el proyecto está cedido por Bienes Nacionales hasta el año 2015, no obstante, el proyecto examinado tenía fecha de finalización el mes de junio del 2011, sin que se advierta la existencia de otro proyecto tendiente a seguir prestando servicios a los menores del SENAME.

En este sentido, cabe señalar que los PRF de Cordillera y La Granja, funcionan en las mismas dependencias del PRF La Cisterna y con igual fecha de término, encontrándose en condiciones similares a las señaladas precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En relación a lo anterior, el SENAME en su respuesta indica que la Fundación Mi Casa solicitó autorización a éste para realizar el traslado del proyecto CENIM La Pintana, para funcionar en dicho recinto, lo cual fue concedido, circunstancia que permite subsanar la observación.

c. Dependencias y terreno colindantes al PRF, La Cisterna

Se determinó que en el terreno y edificaciones donde funcionaban los hogares Puertas Abiertas y Abriendo Caminos, de la Fundación Mi Casa, colindantes al PRF, La Cisterna, se encuentran actualmente cerrados y además, sus dependencias abandonadas.

Es del caso precisar que el terreno y las dependencias señaladas son de propiedad de Bienes Nacionales y se encuentran con un deterioro avanzado de las construcciones, producto del completo abandono y de saqueos.

El Servicio fiscalizado, en respuesta a la observación planteada, proporciona la carta N° 093/2009, de 12 de agosto de 2009, en la cual el Gerente de Administración y Finanzas de la Fundación Mi Casa de la época, informa al Secretario Regional Metropolitano del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre el cierre anticipado de los proyectos Puertas Abiertas y Abriendo Caminos, y que los inmuebles en donde funcionaban los proyectos antes mencionados ya no seguirán siendo utilizados, antecedente que permite dar por subsanada la observación formulada.

2.4. Capacitaciones

Se verificó que la Fundación Mi Casa proporcionó capacitaciones a sus trabajadores en diversas materias atinentes a las necesidades propias de los proyectos, durante el año 2010, para lo cual utilizó la franquicia del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, realizando los siguientes cursos de capacitación en el año citado:

Cuadro N° 12

Nombre del curso	Código SENCE	% Franquicia	Valor total del curso \$
Gestión de calidad en la empresa social	1237803668	100%	6.720.000
Programa educativo de buenas prácticas operacionales	1237851436	100%	2.240.000
Programa educativo en gestión gerencial	1237851441	100%	2.240.000
Programa educativo incorporando la perspectiva de género en programas sociales	1237851449	100%	2.240.000
Total			\$13.440.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Al respecto, se procedió a solicitar en el SENCE la información respecto de las capacitaciones informadas por dicha Fundación, por cada código SENCE, para obtener datos de los participantes y conocer la empresa que había realizado dicha capacitación, entre otros.

Es así que, se estableció que tales capacitaciones las realizó el Instituto de Capacitación y Desarrollo, INCADES, quien tiene como representante legal a doña Delia Del Gatto, quien a su vez es la Gerente General de la aludida Fundación, cuya dirección de funcionamiento es la misma para ambas entidades, esto es, calle Luis Barros Valdés N° 775, ubicada en la comuna de Providencia.

Por otra parte, se constató la asistencia de algunos de los participantes inscritos en los cursos señalados precedentemente, como asimismo, se efectuaron validaciones respecto de tal asistencia, mediante declaraciones voluntarias de algunos participantes, determinándose los siguientes hechos:

a. La profesional doña Patricia Mittersteiner Pino, que prestó servicios como psicóloga para el proyecto PRF Temuco, inscrita en los cuatros cursos detallados, expresó que no asistió a ningún curso durante el año 2010, agregando que presentó una denuncia ante el SENCE y la Policía de Investigaciones de dicha ciudad, por falsificación de firmas, bajo el número de partes 1793, de agosto de 2011.

b. Doña Pamela Llanquitruf Coronado, quien se desempeñaba como Directora del PRF Temuco, inscrita también en los cuatros cursos, manifestó en su declaración voluntaria, que tampoco asistió a éstos. Agrega, que para el curso código SENCE N° 1237803668, el cual se desarrolló entre el 27 al 30 diciembre de 2010, de ninguna forma pudo haber asistido, ya que se encontraba con licencia médica de 42 días, la cual se había iniciado el 16 de diciembre de dicho año.

No obstante lo indicado precedentemente, al verificar el listado de asistentes entregado por el SENCE, se constató que ambas profesionales aparecen con un 100% de asistencia en los cuatro cursos ya detallados, procedimiento que permitió a la empresa INCADES y a la Fundación Mi Casa utilizar un beneficio tributario que no les correspondía.

En respuesta a la observación planteada, el SENAME manifiesta que se consultó a la Fundación Mi Casa sobre la situación expuesta, quien remitió copia de la carta N° 253, de 7 de septiembre de 2011, en la cual se presentan, al Director Regional de la IX Región del SENCE, sus descargos; en dicho documento, la Gerente General de la Fundación, indica que doña Patricia Mittersteiner y doña Pamela Llanquitruf Coronado, no participaron en ninguna de las capacitaciones detalladas en el cuadro N° 12, precitado, y que no figuran en las listas de asistencia de las capacitaciones en comento, por lo cual, no se habría podido informar la participación de tales personas.

No obstante lo expresado por la Fundación Mi Casa, en la carta descrita presentada por el SENAME, como antecedente para subsanar lo observado, esta Entidad Fiscalizadora, como ya se mencionó en la observación antes expuesta, solicitó el listado de participantes al SENCE, y en éste figuran las dos personas individualizadas en el párrafo precedente, con un 100% de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

asistencia en las 4 capacitaciones detalladas, lo cual avala la utilización de una franquicia de manera improcedente.

Al respecto, es oportuno anotar que el artículo 81 de la ley N° 19.518, de 1997, del Estatuto de Capacitación y Empleo, establece que: "Todo aquel que percibiere indebidamente alguno de los beneficios contemplados en los programas que el Servicio Nacional desarrolle con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, ya sea proporcionando antecedentes falsos o por cualquier medio fraudulento, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, sin perjuicio de la restitución de las sumas indebidamente percibidas".

Al tenor de lo formulado con antelación, se requiere una aclaración de la situación descrita, en tanto, se mantiene en todos sus términos lo observado.

3. Hogar de Cristo

Se verificó que el Hogar de Cristo se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del SENAME, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, se determinaron diversas observaciones que competen a cada uno de los proyectos inspeccionados del organismo colaborador, según se indica a continuación:

3.1. RPL – Hogar de lactantes Santa Bernardita

El proyecto fue aprobado mediante resolución exenta N° 2329/B, de 14 de diciembre de 2010, del Servicio Nacional de Menores, siendo su objetivo el contribuir a la restitución de los derechos vulnerados de niñas y niños lactantes con medidas de protección, propendiendo a un desarrollo integral y acogiéndolos temporalmente en una residencia de vida familiar, hasta lograr el egreso con una familia protectora.

En la visita a terreno efectuada al Hogar el día 5 de mayo de 2011, se verificaron las siguientes situaciones:

a. Bodega

En este lugar se guardaban las frutas y verduras y además, se mantenían otras especies como cloro y detergente, lo cual no resulta apropiado, toda vez que tales productos son altamente tóxicos para un lactante y no pueden guardarse en el mismo sitio donde se almacenan los alimentos de los menores.

El Servicio informa sobre el particular, que la situación antes expuesta fue informada al Hogar de Cristo, institución que, mediante carta de 24 de noviembre de 2011, dirigida a la Directora Regional Metropolitana del

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

SENAME, indica que se tomaron las medidas del caso y que lo observado fue una situación de carácter puntual.

En base a lo expresado en esta oportunidad, se da por subsanada la observación, no obstante, se verificará la efectividad de las medidas adoptadas en una futura visita a la Institución.

b. Cuenta corriente

De la revisión efectuada, se pudo constatar que el manejo de las cuentas corrientes exclusivas de los programas, es realizado desde la casa central del Hogar de Cristo, y no en la sede del proyecto.

Lo anterior no guarda relación con lo establecido en la Circular N° 19, de 2005, emitida por el SENAME, la cual señala expresamente que: "... Esta cuenta corriente será administrada en el proyecto. Cualquier excepción al respecto, deberá ser autorizada expresamente por la Dirección Regional que corresponda e informada al Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional".

A su vez, se detectaron pagos por gastos de movilización, originados para concurrir a la central del Hogar a firmar los cheques, desembolsos que no se ajustan a los objetivos del proyecto establecidos en el convenio firmado entre las partes.

Cabe destacar, que similar situación ocurre con el proyecto RPP – Hogar Preescolar Belén.

Al respecto, el SENAME expresa en su respuesta que la administración centralizada de las cuentas corrientes de los proyectos vigentes con la Institución Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, cuenta con autorización del Director Nacional del SENAME, según carta N° 789, de 15 de octubre de 2008, adjuntando el documento en cuestión.

Realizadas las precisiones, en relación a la solicitud de centralización de cuentas corrientes por parte del Hogar de Cristo y su respectiva aprobación por parte del SENAME, se subsana lo observado.

En relación a los gastos de movilización objetados, se informa que en la actualidad están siendo financiados por la Institución, lo que permite darlos por subsanados, sin perjuicio de verificar en una próxima visita, la efectividad de la medida enunciada.

4. Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCIÓN

La corporación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Menores, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, se verificó que la aludida Corporación no tenía incorporada en dicho registro la información sobre el resultado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

de los controles efectuados por esta Contraloría General, según se indicara con antelación en el punto N° 7, del capítulo I, del presente informe.

Sobre el particular, el Servicio expone que el Departamento de Auditoría Interna será el responsable de gestionar para que en el año 2012, se incorporen las observaciones de esta Contraloría General, conforme lo establece la ley N° 19.862, ya citada. En virtud de que la instrucción señalada se concretará en el futuro, se mantiene lo observado, en tanto se valide su aplicación efectiva.

Por otra parte, se comprobaron observaciones que competen, en general, a cada uno de los proyectos inspeccionados del organismo colaborador, las cuales se indican a continuación:

4.1. Inexistencia de informes de cierre de proyectos por parte de SENAME

En la visita inspectiva realizada el 28 de abril de 2011, se observó que en los Programas de Libertad Asistida (PLA) y Medidas Cautelares Ambulatorias (MCA), ambos de La Pintana, el Servicio Nacional de Menores no había realizado el proceso de auditoría de cierre o término de los proyectos, los cuales finalizaron con data 31 de diciembre de 2010.

Es preciso manifestar que según lo establecido por el SENAME, en el Plan de Supervisión Financiera Anual en su Actividad N° 3 "Supervisión de cierre financiero administrativo, a proyectos finalizados al 31 de octubre de 2011 y períodos anteriores", si bien indica los lineamientos a seguir para realizar dicho procedimiento, no se especifica el lapso de tiempo en que debiera realizarse la auditoría de cierre, tal como se indicó en el punto 5, del capítulo II, de este informe.

El Servicio, en respuesta a lo observado, manifiesta que, efectivamente, la unidad de supervisión de la Dirección Regional, a la fecha de la fiscalización no había efectuado las auditorías de cierre respectivas, toda vez que el proyecto continuó funcionando por medio de resoluciones de urgencia, bajo el mismo código, no existiendo claridad del proceso de cierre y de la depuración del saldo, requisito indispensable para la aplicación del artículo 70 de la ley N° 20.032, precitada.

Sumado a lo anterior, agrega que se efectuaron las auditorías de cierre respectivas, para los proyectos PLA La Pintana y MCA La Pintana, según consta en los certificados de supervisión de cierre de fecha 5 de diciembre y 1 de noviembre, ambos del año 2011, respectivamente, las cuales adjuntó a su respuesta.

En razón de los nuevos antecedentes aportados por el Servicio y la revisión de los mismos, se da por subsanada la observación.

4.2. Seguridad en el inmueble donde se desarrollan los proyectos

En la revisión efectuada al inmueble que es utilizado para el desarrollo de los programas PLA, PLE y MCA, todos de La Pintana,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

se constató que en el interior de éste no se encuentran señalizadas las vías de escape y zonas de seguridad ante eventuales emergencias.

Lo mencionado precedentemente, contraviene, en primer lugar, lo expresado por el Servicio Nacional de Menores en el documento sobre "Pauta de evaluación / autoevaluación de las condiciones mínimas de seguridad centros residenciales – DEPRODE", de abril de 2011, ya que si bien, el proyecto en cuestión no es una residencia, debe procurarse un adecuado resguardo de la integridad de las personas en dicho lugar, que es de uso común.

Acorde con lo anterior, la falencia en comento se encuentra en contraposición a lo establecido en los artículos 7 y 37 del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Respecto a este punto, la autoridad del Servicio examinado argumenta que fueron instaladas las señalizaciones de vías de escape y extintores, entre otras, por parte de la Corporación, además, adjuntan las imágenes y acta de la reunión realizada el 28 de noviembre de 2011, en la cual se verificaron las observaciones formuladas por este Órgano Contralor, lo que permite dar por subsanada la observación.

4.3. Buzón de sugerencias

En el examen efectuado a las dependencias del PLA, PLE y MCA, todos de La Pintana, se verificó que no había un buzón de sugerencias apropiado común para todos los proyectos mencionados, observándose la existencia de sólo uno, que se encontraba abierto y sin formularios disponibles para que los menores manifestaran su opinión.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el memorándum N° 362, de 2007, del Servicio Nacional de Menores, en el cual se indica que el mencionado buzón tiene como objetivo general conocer directamente de parte de los sujetos de atención sus opiniones y percepciones, con el fin de ir mejorando y optimizando los procesos que se realizan en cada sistema de atención.

El Servicio Nacional de Menores expresa en su respuesta, que reiterará formalmente a las Direcciones Regionales el enfatizar el cumplimiento de la obligación de mantener buzones de sugerencias, y agrega, que se sistematizará durante enero del año 2012, la cobertura de existencia de éstos, además del cumplimiento en los procesos de apertura e informes de sistematización, así como su consideración en los procesos de levantamiento y superación de las observaciones de la supervisión técnica regional. Sumado a lo anterior, se adjuntan fotografías de los buzones instalados en los 3 proyectos observados.

En mérito de lo expuesto y los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación de este punto. Sin perjuicio de ello, se verificará en una próxima visita, la implementación de las otras medidas enunciadas.

44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

4.4. Falta de acreditación de gastos de los Programas de Libertad Asistida (PLA), Programas de Libertad Asistida Especial (PLE) y MCA – Medidas Cautelares, todos de Maipú

De la revisión efectuada a las rendiciones de cuentas del segundo semestre de 2010, de los programas indicados, se verificó que los gastos por conceptos de jornadas de auto cuidado u otras actividades realizadas por los profesionales o con los menores atendidos, no incluyen un detalle de éstos, ni las listas de participantes que concurren a cada una de las acciones efectuadas. Es el caso de los siguientes gastos:

Cuadro N° 13

Proyecto	N° Documento	Fecha documento	Proveedor	Productos	N° egreso	Monto \$	Concepto que indica el egreso
PLA Maipú	2254442	22-12-2010	Rendic Hnos. S.A	Bebidas	546	8.520	Actividades de auto cuidado
	848663		El Juaco	Verduras		4.510	
	158035		Karen	Pan		2.850	
MCA – Medidas Cautelares Maipú	225441		Rendic Hnos. S.A	Alimentación	442	18.605	
PLE Maipú	225440		Rendic Hnos. S.A	Carne	361	19.971	
Total						54.456	

Respecto al cuadro precedente, se observa que, si bien se presentaron los respectivos documentos de respaldo, ya sea boletas o facturas de los proveedores, no es posible acreditar fehacientemente el correcto uso de los fondos gastados para los ítems precitados, vulnerando con ello lo prescrito en el punto 3.3 de la resolución N° 759, de 2003, precitada y lo establecido en el punto 3.2. de la Circular N° 19, de 2005, del Servicio Nacional de Menores.

Es importante destacar, como se indicara con antelación, que el objeto de toda rendición de cuenta es demostrar que los recursos entregados fueron destinados a los fines previstos (aplica criterio del dictamen N° 20.097, de 2002, de esta Contraloría General).

En respuesta a lo observado, el Director del Servicio auditado destaca que los supervisores financieros acreditan fehacientemente los gastos por concepto de autocuidado, para lo cual se exige la nómina de participantes y rendición de los gastos con su respaldo.

Enseguida, agrega que la Corporación OPCION proporcionó una carta en la cual expresa que cada uno de los gastos señalados cuenta con los respaldos exigidos por la normativa (facturas y boletas), y que en el egreso se indican los objetivos de la actividad. Sumado a lo anterior, se adjunta el listado de participantes a tales encuentros, agregando que en lo sucesivo se acompañará el detalle de los asistentes a este tipo de jornadas de manera estándar.

Al respecto, es menester precisar, que si bien se adjunta el listado de los participantes a la actividad en comento, dicho listado data de 28 de noviembre de 2011, no obstante que la actividad observada se realizó el 23 de diciembre de 2010, no evidenciando la existencia de una nómina de participantes que guarde relación con la oportunidad de la acreditación del gasto citado, con lo cual

54



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

mantiene lo observado, verificándose en próximas visitas a proyectos de la Corporación, la efectividad de las medidas a adoptar por ésta, a fin de prevenir situaciones como la observada.

En este mismo orden de ideas, es conveniente destacar que, en virtud de lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, la rendición de los gastos no sólo debe contener la documentación de respaldo, sino además, acreditar y ajustarse al objetivo definido previamente.

5. Fundación Paicavi

La citada Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Menores, dando con ello cumplimiento a lo consignado en la ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, en el examen realizado al proyecto que se indica, ejecutado por la Fundación, se determinó lo siguiente:

Proyecto PRM-Centro de Restitución de Derechos Hare Poki

El objetivo general del programa es "Contribuir en los procesos reparatorios de niños, niñas y adolescentes, que han sufrido maltrato físico o psicológico, constitutivos de delito y/o agresión sexual infanto-juvenil".

El proyecto citado se encuentra prorrogado por el SENAME, lo cual consta en la resolución exenta N° 1717/B, de 3 de septiembre de 2010, siendo su duración de 3 años y su cobertura de 65 plazas convenidas.

De la revisión de los expedientes de rendiciones de cuentas, sobre los gastos ejecutados por el programa durante el segundo semestre de 2010, se constató que en el mes de noviembre de ese año, se efectuaron desembolsos con motivo de la inauguración del inmueble en el cual funciona actualmente el programa, los que no corresponden a los objetivos del proyecto, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 14

N° egreso	Fecha egreso	N° documento	Proveedor	Monto \$	Producto o servicio adquirido
132	05-11-2010	3073	Ross Diseño Ltda.	114.000	100 tarjetas de inauguración
134	15-11-2010	347	Eventos Romero	162.250	Gastos realización evento
135	16-11-2010	804	Luis Cáceres	71.400	Piedras para monolito
	16-11-2010	593559	Súper 10 S.A.	52.440	Bebidas, néctar y champagne
	16-11-2010	42099	Los 5 Angelitos	81.000	Productos de cóctel
137	19-11-2010	10008	Pedro Romero	162.500	Servicio de banquetería
Total gastos				643.590	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

La naturaleza de los gastos detallados en el cuadro precedente, contraviene lo establecido en el convenio firmado entre las partes, el cual en su cláusula sexta letra e) expone que, la subvención mensual debe destinarse a aquellos gastos que origina la atención de niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general, a todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y/o adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.

Asimismo, lo anterior se encuentra en contradicción con lo indicado en los artículos 3 y 5 de la ley N° 20.032, y en el 65 del reglamento de la citada ley.

El SENAME, en su respuesta informa que la institución efectuó el reintegro del monto objetado ascendente a la suma de \$ 643.590, con fecha 24 de noviembre de 2011, además, adjunta el comprobante de depósito y la cartola de la cuenta corriente N° 37700003681 del Banco del Estado, que corresponde al proyecto, que da cuenta del depósito realizado.

En mérito de la respuesta y los respaldos proporcionados por la Entidad, se da por subsana la observación. Sin perjuicio de ello, se requiere que el Servicio Nacional de Menores arbitre las medidas necesarias, a fin de que situaciones relativas a gastos que no guarden relación con los objetivos de los proyectos, sean detectadas en forma oportuna, en cada una de las revisiones de las rendiciones de cuentas que efectúan los supervisores financieros, procedimiento que será validado en una próxima fiscalización.

6. Fundación Padre Seremia

La Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Menores, ajustándose con ello a lo establecido en la ley N° 19.862 y su reglamento, antes mencionados.

Ahora bien, en relación a la revisión efectuada al proyecto de este organismo colaborador, se determinó lo siguiente:

Proyecto RPM, Hogar Aldea Nazareth

La finalidad del programa es "Contribuir a la restitución de los derechos vulnerados de niñas y adolescentes, garantizando condiciones de vida, cuidado, provisión y participación, que favorezca su desarrollo autónomo; acogéndolas temporalmente en la residencia de protección".

El convenio para la ejecución del programa fue aprobado mediante resolución exenta N° 0213, de 2006, del Servicio Nacional de Menores, con una cobertura autorizada de atención de 42 plazas.

En la inspección efectuada al inmueble en el que se realizan las operaciones del programa, se pudo constatar que en el interior de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

éste no se encuentran señalizadas las vías de escape, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 7 del decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud. Por otra parte, se verificó que no se han realizado las adquisiciones de extintores para ser utilizados en caso de emergencia de incendio, lo cual se opone a lo manifestado en los artículos 45 y 50, del decreto citado.

La Dirección del Programa argumenta en su respuesta que en la actualidad cuenta con 2 extintores de 10 kg cada uno, los que se encuentran debidamente recargados e instalados en las dependencias del proyecto, adjuntando fotografías de éstos.

En cuanto a las señalizaciones de las vías de escape y seguridad, expresa que está en coordinación con la Asociación Chilena de Seguridad, con el fin de subsanar lo observado.

Lo expuesto anteriormente, permite levantar la observación relativa con los extintores, sin embargo, se mantiene la falencia relativa a la falta de instalación de las señaléticas de vías de escape.

7. Corporación Iglesia Alianza Cristiana y Misionera

La Corporación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Menores, dando con ello cumplimiento a la ley N° 19.862 y su reglamento, antes citados.

Para verificar el correcto uso de los recursos transferidos, se visitó el proyecto señalado a continuación:

RPM – Hogar de Niñas La Granja

El objetivo general del proyecto es el de "Garantizar, a través de una intervención multidisciplinaria, un adecuado nivel de vida, de cuidado, provisión, participación y buen trato, a niñas y jóvenes de entre 3 y 18 años, cuyos derechos hayan sido gravemente vulnerados, involucrando a sus familias en el proceso".

El convenio para la ejecución del programa fue aprobado mediante resolución exenta N° 0210/B, de 2006, del Servicio Nacional de Menores, con una cobertura de atención de 73 plazas.

De la visita efectuada a las dependencias del Hogar, se constató, al igual que en el caso mencionado precedentemente, que no se encontraban señalizadas las vías de escape y no se habían adquirido extintores para casos de incendios, transgrediendo con ello lo consignado en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, según se detallara con antelación.

En respuesta a lo observado, el Servicio Nacional de Menores argumenta que verificó la existencia de las vías de evacuación y zonas de seguridad debidamente señalizadas y la instalación de extintores

X



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

recargados, de acuerdo al acta de reunión de data 28 de noviembre de 2011, la cual se adjunta como antecedente, dándose por subsanada la observación.

8. Fundación San José, para la adopción familiar cristiana

El SENAME tiene inscrita esta Fundación en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo previsto en la ley N° 19.862 y su reglamento.

En la revisión efectuada, se estableció lo siguiente en relación al proyecto analizado:

RPF – Hogar San José, residencia para adolescentes y mujeres en conflicto con su maternidad

El objetivo general del proyecto es "ofrecer protección biopsicosocial a los niños que están por nacer, dada las condiciones de adversidad pre y perinatal a las que están expuestos/as, a través de apoyo y orientación psicológica, social, espiritual y jurídica a las madres, que enfrentan conflictos con el ejercicio del rol materno y/o han manifestado su intención de ceder a su hijo/a en adopción con el objeto que puedan tomar una decisión libre e informada respecto al futuro del niño o niña".

En relación con la visita realizada al hogar el 13 de julio de 2011, se estableció lo siguiente:

a. Señalética SENAME

Se constató que el proyecto no contaba con la señalética que exige el SENAME a los colaboradores acreditados que reciben fondos de este Servicio, para su funcionamiento.

En efecto, el convenio celebrado entre el Servicio y la Fundación, consigna en la letra p), que dentro de las principales obligaciones del colaborador acreditado, se debe dejar claramente establecido que se trata de proyectos financiados con aportes del Servicio Nacional de Menores, en todas las actividades que desarrolle, e incorporar la imagen corporativa del Servicio en el material gráfico que edite. Asimismo, se debe incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas: señalética de instituciones acreditadas", del SENAME.

Respecto a lo observado, la autoridad del Servicio examinado expresa que tomó conocimiento de que la institución no ha implementado la aludida señalética, y que remitió carta al organismo colaborador con data 2 de diciembre de 2011, en la cual se hace exigible la aplicación de lo establecido en el convenio celebrado entre ambos para la ejecución del proyecto.

Lo señalado anteriormente por el Servicio, no permite subsanar integralmente lo observado, en tanto, no se materialice la instalación de la señalética exigida.

OK



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

b. Inventario de bienes

Se detectó que el inventario de bienes sólo cuenta con el detalle de la especie y su ubicación, incumpliendo lo señalado en el punto 4.5.2 de la Circular N° 19, de 2005, del SENAME, ya que no se incluye en dicho registro el origen de la adquisición, comprobante de egreso, factura o boleta, estado de las especies y observaciones, cuando lo amerite.

El SENAME, en respuesta a lo objetado, detalla que la institución no ha recibido bienes por parte de éste, ni tampoco ha adquirido otros bienes con fondos provenientes de las subvenciones mensuales, no obstante, para fines de control, se solicitará la actualización de los bienes inventariables de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

De lo expuesto anteriormente, corresponde mantener la observación, en tanto se concreten las medidas enunciadas, a fin de validar lo indicado por el Servicio.

9. Corporación Hogar de Menores Cardenal, José María Caro

Esta Corporación también se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Menores, conforme lo prevé la ley N° 19.862 y su reglamento.

Ahora bien, las observaciones determinadas que competen al proyecto inspeccionado, de dicho organismo colaborador, son las que se indican a continuación:

RPM – Hagámoslo Juntos

Por medio de la resolución exenta N° 1972/B, de 2005, del SENAME, se aprobó el convenio entre las partes, siendo el objetivo general del proyecto: "Garantizar el bienestar y protección de las necesidades fundamentales de provisión, participación y buen trato, derechos de alimentación, salud, educación, recreación, vestuario, higiene, seguridad, de opinar, de recibir un trato respetuoso, de participar en las decisiones que involucran a los niños, niñas y adolescentes que deben ser separados de su familia, producto de una grave vulneración, mientras se restablecen sus derechos a vivir en familia".

Dicho convenio tenía vigencia hasta el 13 de diciembre de 2010, ya que el Director Nacional del SENAME notificó al organismo colaborador, por medio de la Carta N° 2782, de 6 de septiembre de 2010, que el proyecto sería prorrogado hasta el 30 de junio de 2011, en concordancia con lo solicitado por éste.

Para verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa atinente a la materia, se procedió a visitar el hogar con fecha 8 de julio de 2011, constatándose las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

a. Señalética SENAME

Se comprobó que el proyecto no contaba con la señalética que exige el Servicio Nacional de Menores a los colaboradores acreditados que reciben fondos de este Servicio, para su funcionamiento.

En efecto, el convenio celebrado entre SENAME y la aludida Corporación, consigna en la letra p), que dentro de las principales obligaciones del colaborador acreditado, se debe dejar claramente establecido que se trata de proyectos financiados con aportes del Servicio Nacional de Menores en todas las actividades que desarrolle, e incorporar la imagen corporativa del Servicio en el material gráfico que edite. Asimismo, se debe incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas: señalética de instituciones acreditadas", del SENAME.

Al respecto, el Servicio fiscalizado esgrime que el proyecto cuenta con el logo institucional instalado, adjuntando fotografías de éste. A su vez, la Dirección del Programa, a través de una carta dirigida a la Directora Regional Metropolitana del SENAME, de 25 de noviembre de 2011, indica que se procederá a cambiar la señalética debido a que la presentación del logo institucional del SENAME corresponde a la del período anterior del gobierno, por lo tanto, se realizará la actualización de éste.

Efectuadas las precisiones descritas por la Entidad, corresponde subsanar lo observado.

b. Buzón de sugerencias

Se constató que el hogar contaba con un buzón de sugerencias, sin embargo, éste se encontraba abierto y sin formularios disponibles para que los menores expresaran su opinión.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el memorándum N° 362, de 2007, del Servicio Nacional de Menores, el cual señala que dicho buzón, tiene como objetivo principal, conocer directamente de las y los sujetos de atención sus opiniones y percepciones con el fin de ir mejorando y optimizando los procesos que se realizan en cada sistema de atención; a su vez, indica que los buzones de sugerencias obedecen a una forma de materializar el derecho de los jóvenes o sus familiares, a presentar ante la autoridad del centro o programa en el cual se encuentran, las solicitudes o sugerencias que estimen pertinentes, y que permitan a las autoridades del Servicio o el colaborador acreditado una mejor protección de sus derechos.

Sobre el particular, el SENAME en su respuesta informa que se instaló un candado en el buzón de sugerencias, a fin de que éste permanezca asegurado, no obstante, en lo que respecta a los formularios de reclamos o sugerencias, se indica que éstos están en proceso de habilitación.

Lo descrito anteriormente, en esta oportunidad, no permite dar por subsanada la observación, mientras no se implementen los formularios señalados y que el buzón de reclamos y sugerencias se

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

encuentre completamente operativo, lo cual será verificado en una próxima visita al proyecto.

c. Inventario de bienes

Sobre la materia, cabe manifestar que al ser solicitado el inventario por la Comisión Fiscalizadora, se indicó que no estaba confeccionado, aduciendo al hecho de que en el año 2010 no se habían adquirido bienes, incumpliendo con ello, lo señalado en el punto 4.5.2 de la Circular N° 19, de 2005, del Servicio Nacional de Menores.

En efecto, acorde a la normativa citada, el inventario debe incluir todos los bienes adquiridos desde el inicio del proyecto, indicándose, a lo menos, el origen de las compras, comprobantes de egreso, ubicación, facturas o boletas, estado de las especies, cantidad y observaciones, cuando lo amerite.

En relación a la observación precedente, el Servicio adjunta la planilla de inventario del único bien adquirido con fondos provenientes de la subvención del SENAME, el cual corresponde a un furgón utilitario.

Por otra parte, el SENAME, mediante circular R/13, de 6 de diciembre de 2011, dirigida a los organismos colaboradores, imparte instrucciones en cuanto al registro y control de los bienes muebles entregados por este último y de los adquiridos con recursos provenientes de la subvención, dándose por subsanada la observación.

d. Condiciones físicas del hogar

El referido hogar cuenta con cinco (5) casas, donde viven los menores, cada uno de estos hogares está a cargo de una Educadora de Trato Directo. En relación con las condiciones físicas de cada una de las residencias, se verificó lo siguiente:

- Falta de aseo al interior de cada una de las casas y de los baños; las frazadas, que constituyen el abrigo de las camas de los menores, se encontraban sucias y con mal olor; la decoración al interior del hogar no era acorde a la edad de los menores.

- Las cocinas de cada una de las casas, aparte de su función, son utilizadas como acopio de ropa limpia y sucia, constatándose que dicha ropa está mezclada con los alimentos y utensilios de la cocina; los muebles de cocina se encontraban desaseados.

- En cada una de las lavanderías de las casas, se apreció una falta de aseo, los pisos con agua, leña apilada a un costado de las lavanderías y sobre éstas, se encontró ropa sucia; además, se constató que las lavadoras y centrifugas estaban funcionando sin tapas, con el correspondiente peligro que conlleva para los menores, producto del fácil acceso de ellos a dicho lugar.

- Se verificó que cada una de las residencias cuenta con una estufa a leña, las cuales se encontraban apagadas al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

momento de la visita, a pesar del frío existente y siendo éste el único medio de calefacción que tiene cada casa; asimismo, se observó que utilizan como acopiador de leña los sillones del comedor.

- Se constató que algunos de los sillones y sillas se encontraban en mal estado.

- Se advirtió que cada cama contaba con tres frazadas, sin embargo, los niños manifestaron que éstas no prestaban el abrigo necesario, por ser de contextura delgada. Por otra parte, se observó que las colchonetas de cada cama, también eran de poca densidad.

Lo expuesto anteriormente vulnera lo establecido en los N^{os} 25, 26 y 27, del documento denominado "Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial Departamento de Protección de Derechos Área de Gestión Programática", de 2011, del Servicio Nacional de Menores.

A su vez, se transgrede lo indicado en el convenio firmado entre las partes, antes citado, el cual establece en su cláusula tercera, entre otros, que el objetivo general del proyecto es garantizar la seguridad, el bienestar y protección de las necesidades de los niños y niñas.

El SENAME, en respuesta a las observaciones detalladas, argumenta que se trata de un "hecho fortuito", toda vez que los informes de proceso que corresponden a la supervisión técnica del proyecto, no han informado falencias de la naturaleza de las determinadas en la fiscalización.

En base a la respuesta esgrimida, se requiere que se instruya para que exista una mayor rigurosidad en la supervisión por parte del Servicio Nacional de Menores, atendido a que los hechos observados en la primera visita de fiscalización, dadas las características de éstos, no pueden ser calificados como hecho fortuito, ya que se advirtieron en las cinco casas con que cuenta el proyecto, las cuales dicen relación, en general, con el abrigo de las habitaciones, la cantidad de frazadas por cama, al acopio de leña en sillones y la ropa sucia en las cocinas de las casas.

En ese mismo sentido, el SENAME responde adjuntando una carta de la Directora de la Residencia Hagámoslo Juntos, la cual reconoce la gravedad de los hechos y expresa que desde la visita de fiscalización, se han tomado medidas para superar las dificultades observadas, asumiendo desde la dirección, la responsabilidad directa de supervisión detallada y constante de todas las residencias, a objeto de evitar que ocurran situaciones como las mencionadas, todo lo cual no se condice con lo expresado por el SENAME.

A su vez, el 21 de diciembre de 2011 se realizó una visita a las dependencias de la citada residencia, constatándose la efectividad de las medidas informadas por la Directora del Hogar, lo cual permite dar por subsanado lo observado.

e. Condiciones físicas de las bodegas y de la alimentación

Sobre la materia, se verificó lo siguiente:

58



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

- Los refrigeradores de cada una de las casas se encontraban sucios, con alimentación expuesta, tales como, mermeladas y cebollas, entre otros, con el correspondiente riesgo de contaminación cruzada.
- Existía una caja de acelgas que se encontraba en estado de descomposición.
- Los alimentos, como pan, margarina y mermeladas, se encontraban en los comedores sin protección alguna a la contaminación.
- El congelador, donde se guarda la carne, se encontraba sucio y con los alimentos abiertos, con el eventual peligro de contaminación cruzada y por falta de limpieza.
- En la bodega de alimentos se observó que existían múltiples productos vencidos, mezclados con los productos en buen estado, tales como: vienasas, yogurt, sopas, leche líquida, leche con chocolate en polvo, salsas blancas, etc.
- No había un detalle de los alimentos, como tampoco un control sobre las fechas de vencimiento de éstos.
- En la bodega de alimentos existía vino y licor de oro, ambos abiertos, lo cual resulta totalmente improcedente y no guarda relación con el objetivo de los Centros.

Lo señalado precedentemente vulnera lo establecido en los puntos N^{os} 13 y 15, del documento sobre "Estándares Mínimos de Calidad para la Atención Residencial Departamento de Protección de Derechos Área de Gestión Programática", de 2011, del Servicio Nacional de Menores, antes mencionado.

Sumado a lo anterior, se debe tener presente que cada una de las observaciones planteadas se contraponen a lo indicado en el convenio suscrito entre las partes, ya citado, especialmente lo consignado en la cláusula tercera, en cuanto a que el objetivo general del proyecto es, entre otros aspectos, garantizar los derechos de alimentación, salud, higiene y seguridad de los menores atendidos.

En ese sentido, es menester dejar establecido que el Servicio Nacional de Menores debe resguardar, en todo momento, lo señalado en el artículo 1, de la ley N^o 20.032, ya citada, el cual indica en su párrafo segundo que: "...el SENAME velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan".

Al respecto, el Servicio Nacional de Menores comunica que ha instruido a la Dirección Regional Metropolitana, a fin de que adopte las medidas necesarias para controlar en forma permanente las bodegas, los stocks de mercaderías, fechas de vencimiento y pertinencia de las existencias. Agrega, que se solicitaron los antecedentes a la institución respecto de las debilidades observadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Las medidas instruidas por el Servicio Nacional de Menores, respecto a lo observado, en cuanto al control de las bodegas serán verificadas en una próxima visita a la Entidad, por ende, en esta oportunidad, se mantiene la falencia en comento.

En concordancia a lo indicado en la respuesta de la letra anterior, la Directora de la residencia expresa que: En cuanto al aseo en los refrigeradores, se realizaron reuniones con las educadoras a fin de reforzar los quehaceres de las casas de manera concreta; se aumentó la supervisión de los alimentos perecibles; se desarrolló un registro en tarjetas de bodega de alimentos, de manera de conocer lo que se está consumiendo y así tener un mayor control de las existencias; prohibición del almacenamiento de cualquier bebida alcohólica dentro de la residencia; y, la incorporación de una educadora que realice labores de apoyo en la supervisión.

Lo manifestado precedentemente por la Directora de la residencia, fue verificado por la Comisión Fiscalizadora en la visita realizada a las dependencias del Hogar el 21 de diciembre de 2011, constatándose que las medidas están siendo implementadas, lo cual permite subsanar todo lo observado.

f. Rendición de cuentas

De la revisión de los respaldos asociados a los gastos del proyecto, entre los meses de julio y diciembre de 2010, se observaron las siguientes situaciones:

- **Cuenta corriente y chequera**

Las rendiciones de cuentas son realizadas por una contadora, contratada a honorarios, quien tiene su estudio contable fuera del hogar. Asimismo, es quien mantiene en custodia los antecedentes de respaldo, por lo que el supervisor financiero realiza su proceso de revisión de cuentas, en dicha dependencia.

En relación con ello, se constató que la chequera y cuenta corriente es administrada por la aludida contadora, quien una vez a la semana va al hogar a verificar cuales son las necesidades de financiamiento de éste, para luego proceder a emitir los cheques, y así posteriormente, solicitar la firma de cada uno de éstos a los directores, don Ignacio Correa y don René Saavedra, quienes están ubicados físicamente en la localidad de El Monte.

Lo descrito, no se condice con lo señalado en el punto 4.1., del acápite IV "Instrucciones Específicas", de la Circular N° 19, de 2005, del SENAME, en el cual se indica que la cuenta corriente será administrada en el proyecto y que cualquier excepción al respecto, deberá ser autorizada expresamente por la Dirección Regional que corresponda e informada al Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional, no existiendo evidencia que se haya solicitado tal autorización.

Por otra parte, es importante precisar que se advierte una eventual falta de oportunidad y costo adicional relacionado con los pasajes, para concurrir a solicitar las firmas de los cheques a los directores, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

encontrarse éstos fuera de Santiago, por ende, dichos gastos de traslado se apartan de la finalidad del proyecto, con lo cual se vulnera lo indicado en el punto 3.2 "Limitaciones al uso y destino de los fondos transferidos por la subvención", de la Circular N° 19, de 2005, del SENAME, ya citada.

Respecto a la ubicación física de los respaldos, la Dirección del Proyecto indica que se encuentra en proceso de habilitación de un espacio adecuado que permita la mantención de toda la documentación en la residencia, de manera que quien realice futuras supervisiones cuente con los antecedentes dentro de las dependencias del proyecto. En cuanto al manejo de la cuenta corriente, no se proporcionan antecedentes que guarden relación con el manejo de ésta.

En base a los antecedentes examinados, se mantienen las observaciones, verificándose en una próxima visita de fiscalización a la Entidad, la implementación definitiva del espacio a habilitar para resguardar las rendiciones de cuentas y el lugar físico donde se administrará la chequera de la cuenta corriente única del proyecto.

- **Pago de remuneraciones**

Se verificó que en el personal que trabaja para el proyecto, existen trabajadores que se encuentran contratados bajo la modalidad de contrato de trabajo, los cuales realizan horas extraordinarias y a su vez, prestan servicios a honorarios, los cuales se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 15

Remuneraciones	Gladys Cruz Galleguillos	Cecilia Hernández Martínez	Verónica Mayorinca Vergara	Paula Castillo Pimienta	Totales \$
Mes de Septiembre de 2010					
Sueldo	185.054	184.409	231.018	0	600.481
Horas extras	100.333	100.333	120.400	0	321.066
Honorarios	60.000	45.000	45.000	0	150.000
Totales septiembre	\$ 345.387	\$ 329.742	\$ 396.418	0	\$ 1.071.547

Mes de Octubre de 2010					
Sueldo	258.000	0	0	215.000	473.000
Horas extras	80.267	0	0	64.213	144.480
Honorarios	30.000	0	0	75.000	105.000
Totales octubre	\$ 368.267	0	0	\$ 354.213	\$ 722.480

Mes de Noviembre de 2010					
Sueldo	258.000	258.000	0	0	516.000
Horas extras	88.293	84.280	0	0	172.573
Honorarios	30.000	45.000	0	0	75.000
Totales noviembre	\$ 376.293	\$ 387.280	0	0	\$ 763.573

Mes de Diciembre de 2010					
Sueldo	258.000	0	0	258.000	516.000
Horas extras	84.280	0	0	84.280	168.560
Honorarios	30.000	0	0	105.000	135.000
Totales diciembre	\$ 372.280	0	0	\$ 447.280	\$ 819.560

95



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Sobre lo expuesto, es oportuno indicar que la calidad del servicio eventualmente podría verse mermada, producto de la excesiva carga de trabajo de las aludidas Educadoras de Trato Directo; lo anterior, fue constatado en terreno, el 12 de julio de 2011, situaciones que se encuentran desglosadas en la letra c) "Condiciones del hogar" de este numeral.

Al respecto, el Servicio en su respuesta adjunta una carta proporcionada por la Directora del Hogar de Menores Cardenal José María Caro, la cual señala que los servicios prestados a honorarios por las educadoras de trato directo, cuyo contrato de trabajo es de lunes a viernes, corresponden al servicio de apoyo durante periodos de fin de semana entre los meses de septiembre y diciembre de 2010, agregando que estos hechos extraordinarios se presentaron debido a la falta de personal para cubrir dichos turnos, lo cual se ha logrado regularizar, manteniendo un equipo estable desde hace 4 meses, tanto para el turno de semana como para el de fin de semana.

Sumado a lo anterior, expresa que una de las estrategias para evitar la sobrecarga laboral de las educadoras de la semana, quienes además son las responsables de las casas, cumpliendo su turno interno, es que se ha acudido al apoyo de una educadora de trato directo que cumple turno diurno de lunes a viernes, cuyas funciones se dirigen al acompañamiento de los menores a atenciones médicas y establecimientos educacionales principalmente y al apoyo en ausencia de educadoras los fines de semana.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, fue verificado en la visita a terreno realizada a las dependencias del proyecto, con fecha 21 de diciembre de 2011, lo que permite dar por superada la observación planteada.

• **Mobilización**

Se comprobó que existen fondos rendidos por medio de una "planilla de movilización", por cifras cerradas, sin adjuntar detalle y respaldo del gasto, indicándose sólo la fecha, el nombre del profesional y el monto incurrido, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 16

Información relativa al egreso			Información relativa a la planilla		
N°	Fecha	Monto \$	Nombre del profesional	Fecha	Monto \$
433	29-09-2010	143.000	Personal	29-09-2010	143.000
434	29-09-2010	40.000	Patricia Martínez	29-09-2010	40.000
493	27-10-2010	40.000	Patricia Martínez	27-10-2010	40.000
548	26-11-2010	106.000	Patricia Martínez	26-11-2010	30.000
			Emilio Céspedes		36.000
			Noelia Silva		40.000
554	26-11-2010	50.000	Patricia Martínez	26-11-2010	50.000
598	29-12-2010	106.000	Patricia Martínez	29-12-2010	30.000
			Emilio Céspedes		36.000
			Noelia Silva		40.000
599	29-12-2010	50.000	Patricia Martínez	29-12-2010	50.000
		535.000			535.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Al respecto, es dable señalar que el punto 3.3, "De la Documentación de Respaldo de los Gastos", de la Circular N° 19, de 2005, del SENAME, ya citada, establece que: "En el caso de la movilización urbana, el uso de taxi deberá respaldarse con el respectivo boleto. Sin perjuicio de ello, no será necesario adjuntar boletos de microbús y colectivos, bastando como respaldo la planilla de movilización debidamente emitida y autorizada por la dirección del proyecto. Dicha planilla debe tener, a lo menos, la siguiente información: fecha, nombre de de la persona que realizó el gasto, motivo, origen y destino del trayecto, monto, firma del beneficiario y V° B° del director del proyecto, en señal de autorización".

En respuesta a lo descrito, la institución colaboradora argumenta que la rendición mensual por concepto de movilización incorpora un listado con el detalle de dichos gastos, y que las planillas observadas corresponden a bonos de movilización entregados a las personas sindicadas, argumentando que debido a que los montos se refieren a bonos, se explica que las cifras registradas en las respectivas planillas sean cerradas. A su vez, se expone que el SENAME no entregó una definición taxativa respecto al tema.

Por su parte, el Servicio Nacional de Menores expresa que la situación antes indicada fue rectificada mediante las reliquidaciones de de remuneraciones, de los meses de septiembre a diciembre de 2010, adjuntando copia de éstas.

Conforme a los nuevos antecedentes aportados y la revisión de los mismos, se da por superada la observación. No obstante, el Servicio debe arbitrar a futuro las medidas necesarias para cautelar que situaciones como las señaladas sean regularizadas oportunamente, por medio de instrucciones específicas y constante apoyo a los colaboradores acreditados en las distintas materias, sobre la adecuada rendición de cuentas.

• **Regalos al personal**

En la revisión del expediente de rendición de cuentas del mes de diciembre de 2010, se constató la existencia de un gasto efectuado en la empresa La Polar, por la compra de 16 baterías de ollas, según consta en el detalle del egreso N° 590, de 22 de diciembre de igual año, por la suma de \$ 403.040, indicando que es regalo para el personal; además, cabe destacar que no se encuentra adjunto a dicho egreso, la factura que respalda la compra.

Lo anterior, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 20.032, ya citada, el cual indica que "La subvención transferida por el Servicio Nacional de Menores a sus colaboradores acreditados deberá ser destinada al cumplimiento de las actividades y al sujeto de atención contemplado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 20.032 y a los objetivos de los respectivos proyectos. La supervisión financiera al gasto de la subvención, se orientará a verificar el cumplimiento de los objetivos del proyecto".

En este mismo orden de ideas, es preciso manifestar que lo observado no se condice con lo indicado en el punto 3.1, sobre el uso y destino de los fondos transferidos por subvención, de la mencionada Circular N° 19, de 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

El SENAME fundamenta en su respuesta que la institución ha efectuado el reintegro del monto objetado, transfiriendo a la cuenta corriente del proyecto, con recursos distintos a la subvención, la cantidad de \$ 403.040, adjuntando los respaldos correspondientes de la operación realizada.

Agrega, que en forma complementaria y a fin de evitar la reiteración de situaciones como las señaladas, dentro de las medidas a adoptar, se aplicará un programa de capacitación sobre este aspecto, dirigido a los supervisores financieros de la Dirección Regional Metropolitana, adjuntando un plan de capacitación.

Lo anteriormente expuesto, permite dar por subsanado lo observado, no obstante, se verificará en una próxima visita a la Entidad, la efectividad de las medidas enunciadas, en cuanto a las supervisiones financieras, a fin de que las irregularidades se detecten y corrijan en forma oportuna.

10. Fundación Consejo de Defensa del Niño

Esta Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Menores, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.862 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, en relación a la revisión efectuada a los proyectos ejecutados por la aludida Fundación, se determinó lo siguiente:

10.1. Proyecto PRM, Independencia

El objetivo general del proyecto es "apoyar en el garantizar en niños, niñas y adolescentes, residentes en las comunas de Independencia, Recoleta, Conchalí y Huechuraba, el derecho a resignificar la vivencia de daño provocada por la situación de maltrato físico, psicológico grave o menos grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual del que han sido víctimas". Ello, bajo la línea de acción programas, modalidad de intervención Programas de Protección Especializados, subvencionando el Servicio Nacional de Menores un total de 50 plazas convenidas.

El citado proyecto fue prorrogado con fecha 30 de septiembre de 2010, y su vigencia rige desde el 1 de octubre de 2010, con una duración de 3 años más, a contar de esa fecha, según consta en la resolución exenta N° 1871/B, de 2010, del SENAME.

En visita realizada a las dependencias del proyecto, el 28 de junio de 2011, se constató, en la revisión efectuada a las rendiciones de cuentas del segundo semestre de 2010, que mediante el egreso N° 196, del 1° de octubre de dicho año, por la suma de \$ 40.370, se registró el pago mediante cheque N° 5982854, de la boleta N° 126543, del Eladio Restaurante, por concepto de jornada de autocuidado.

En este mismo orden de ideas, se verificó que según el egreso N° 252, de 22 de diciembre de 2010, se efectuó una compra de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

regalos de navidad, mediante el cheque N° 6568401, al supermercado Lider, por la suma de \$ 182.119, a través de la factura N° 43775.

En relación con los hechos descritos precedentemente, es menester indicar que si bien se presentaron los respectivos documentos de respaldo, no es posible acreditar fehacientemente el correcto uso de los fondos gastados para los ítems precitados, toda vez que no se proporcionó documentación que garantice la pertinencia del gasto, ya sea: actas de actividades, listas de participantes que concurren a cada una de éstas, beneficiados, etc., transgrediéndose con ello lo prescrito en el punto 3.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General y lo establecido en el punto 3.2., de la Circular N° 19 de 2005, del SENAME, precitadas.

En respuesta a lo observado, la institución colaboradora adjunta, en esta oportunidad, comprobantes de egreso por los gastos detallados anteriormente, a los cuales se les incorporaron los listados con los participantes de ambas actividades. Los nuevos antecedentes permiten dar por levantada la observación.

10.2. Proyecto PIB, Entre Niños de Quilicura

La finalidad del proyecto es "resolver las vulneraciones de derecho asociadas a situaciones de mediana complejidad que afectan a niños, niñas y adolescentes de un territorio determinado, previniendo su cronificación."

El programa se encuentra prorrogado por tres años, desde el 1° de diciembre de 2010, según consta en la resolución exenta N° 2244/B, de igual año, del Servicio Nacional de Menores, y su cobertura de atención mensual corresponde a 80 plazas convenidas.

Con data 22 de junio de 2011, se realizó una visita a las dependencias del proyecto, estableciéndose las siguientes situaciones:

a. Gastos ajenos al objetivo del proyecto

Del examen realizado a los gastos del programa, se observó que en el egreso N° 190, del mes de octubre de 2010, se registró el pago al restaurante Peyo Ltda., por la suma de \$ 49.150, cuyo detalle incluía el consumo de comida, bebidas y licor, indicándose en la rendición de cuentas que fue por concepto de reunión de trabajo, no obstante, tal circunstancia no fue acreditada, ya que al comprobante de egreso sólo se adjuntó la boleta por el consumo precitado.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el convenio firmado entre las partes, el cual en su cláusula sexta letra e) establece que, la subvención mensual debe destinarse a aquellos gastos que origina la atención de niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general, todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y/o adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Asimismo, está en contradicción con lo consignado en el artículo 65, del reglamento de la ley N° 20.032 y los artículos 3 y 5, de dicha ley.

Respecto a lo señalado, el Servicio adjuntó, al igual que el punto 10.1, los respaldos pertinentes que acreditan los gastos ejecutados, y se procedió a reintegrar en la cuenta corriente del programa el gasto correspondiente a la bebida alcohólica.

Los antecedentes aportados en este punto por el organismo colaborador, permiten levantar lo observado.

b. Pago de aguinaldos y bonos de navidad

De la revisión efectuada a los pagos que realizó el Servicio Nacional de Menores, por concepto de bonos y aguinaldos de navidad del periodo 2010, se observó que a través de la cuenta corriente N° 10562753, del Banco BCI, correspondiente al programa PIB Entre Niños de Quilicura, se pagaron aguinaldos y bonos a personal de otros proyectos, y de la administración centralizada del Consejo de Defensa del Niño.

Lo indicado precedentemente, queda de manifiesto en el registro del comprobante de ingreso N° 15, de 31 de diciembre de 2010, mediante el cual se abonó a la cuenta corriente del programa, la cantidad de \$ 8.978.308. Posteriormente, mediante el comprobante de egreso N° 233, de 23 de igual mes y año, se traspasó a la administración centralizada la suma de \$ 7.808.360, para pago de bonos y aguinaldos (Anexo N° 4).

Al respecto, cabe hacer presente que el pago de dichos beneficios está orientado a las personas que prestan servicios hacia el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los proyectos, lo cual, en el caso de la administración centralizada, ascendente a \$ 7.808.360, no ha podido ser acreditado, por ende, el Servicio deberá informar a esta Contraloría General respecto de las funciones que prestan cada uno de los trabajadores al cumplimiento de los objetivos del proyecto, debidamente respaldadas.

La autoridad del Servicio auditado, en atención a la observación formulada, indica que las centrales de las instituciones al no estar ingresadas bajo un código en sus sistemas de registro, transfieren los recursos para el pago de los beneficios de sus trabajadores a través de un proyecto vigente, lo cual es verificado en forma aleatoria por la unidad de supervisión financiera.

Expone además, que se adoptarán las medidas conducentes a fin de que cada vez que se otorguen dichos beneficios, se acredite efectivamente que los trabajadores beneficiarios de los mismos, se encuentren cumpliendo labores vinculadas con los objetivos de los proyectos aprobados por el Servicio Nacional de Menores.

Lo anterior, no permite subsanar lo observado, por cuanto la revisión de los montos pagados por concepto de aguinaldos y bonos, según lo expresado por el propio Servicio, se efectúa en forma aleatoria, lo cual no cubre el riesgo de realizar pagos que no se ajusten a los objetivos de los proyectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

No obstante, se verificará en una próxima visita a la Entidad, la efectividad de las medidas a adoptar por el SENAME.

10.3. Proyecto PRM, Quilicura

El objetivo del proyecto, es "garantizar en niños, niñas y adolescentes residentes de las comunas de Quilicura, Renca, Conchalí y Huechuraba, el derecho a resignificar la vivencia de daño provocada por la situación de maltrato físico, psicológico grave o menos grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual del que han sido víctimas".

El convenio entre el SENAME y la Fundación Consejo de Defensa del Niño, fue celebrado el 1 de agosto de 2007 y aprobado por resolución exenta N° 176/B, de ese año, de dicho Servicio, con una duración de tres años. Posteriormente, mediante resolución exenta N° 1479/B, de 2010, se aprobó una prórroga y modificación de acuerdo antes citado, extendiéndose su duración por tres años más.

En la visita efectuada el día 28 de junio de 2011, se constató que la sede del programa estaba cerrada, no encontrándose personal alguno, por lo que no fue posible realizar una revisión de la documentación de respaldo de las rendiciones de cuenta, como tampoco de la infraestructura comprometida en el convenio, entre otros aspectos; desconociéndose además, el horario de atención del mencionado programa.

Respecto a lo señalado, el Servicio Nacional de Menores informa que el día de la visita de fiscalización, el personal del proyecto tuvo la tarde libre con motivo de la celebración del aniversario de ésta, lo cual fue autorizado, adjuntando además los respaldos correspondientes, antecedentes que permiten dar por subsanado lo observado.

11. Policía de Investigaciones de Chile

Esta Institución se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 19.862 y su reglamento.

Ahora bien, de los proyectos examinados, se determinaron las siguientes situaciones:

11.1. Oportunidad de los pagos por parte del SENAME

Las transferencias mensuales del Servicio Nacional de Menores, por cada proyecto en ejecución, se deben efectuar los primeros 15 días del mes, según se establece en el artículo 53 del reglamento de la ley N° 20.032, antes citada.

Sobre la materia, se constató que en el mes de noviembre de 2010, el SENAME no transfirió los recursos en el plazo indicado, para los proyectos CAVAS Metropolitano y PAS – MENINF, transgrediendo con ello lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

señalado en la normativa aludida. Cabe agregar, que dichas transferencias las realizó recién el día 3 de diciembre de ese año, según consta en el libro de banco, de cada uno de los proyectos.

Por otra parte, es preciso mencionar que en el proyecto PAS – MENINF, debido a que el SENAME no transfirió los recursos en el plazo establecido, la Policía de Investigaciones de Chile tuvo que realizar un aporte institucional por la suma de \$ 853.991, para dar cumplimiento al pago de la nómina del personal.

Al respecto, el Servicio Nacional de Menores expone en su oficio de respuesta, que la institución no presentó la planilla de atenciones del mes correspondiente ni los antecedentes relativos al año 2009, por lo tanto, no se pudo generar el pago hasta el cumplimiento de esos requisitos.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados, se da por subsanado lo observado.

11.2. Programa de Intervención Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes que Presentan Conductas Abusivas de Carácter Sexual (PAS – MENINF)

El objetivo del proyecto es: "Prevenir la ocurrencia de futuras agresiones sexuales por medio de la intervención terapéutica reparatoria e interdisciplinaria en niños, niñas y/o adolescentes que hubiesen presentado conductas abusivas de carácter sexual, por medio de la elaboración de dichas situaciones, y la resignificación de sus propias experiencias, considerando su especificidad de acuerdo a edad y etapa de desarrollo".

El convenio suscrito entre la Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio Nacional de Menores, aprobado por la resolución N° 286/B, de 2008, antes citada, indica que este último subvencionará una cantidad máxima de 50 plazas.

Como resultado de la revisión practicada y de la visita realizada a las dependencias de la Policía de Investigaciones de Chile, se determinó que el SENAME transfirió, durante el segundo semestre del año 2010, la suma de \$ 34.261.600, por concepto de subvención, en base a las 50 plazas acordadas, sin embargo, se verificó una sobre atención de 16 plazas durante dicho periodo.

Sobre lo expresado, es dable indicar que las sobre atenciones se producen, principalmente, debido a decisiones judiciales y a las derivaciones de menores del SENAME, a través de su red de organismos colaboradores.

Lo anterior, tiene su fundamento, en primer término, en lo consignado en el artículo 80 bis de la ley N° 19.968, de 2004, que crea los Tribunales de Familia, el cual precisa que: "para efectos de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 71, el SENAME, a través de sus Directores Regionales, deberán informar periódicamente y en forma detallada a cada juzgado de Familia, la oferta programática vigente en la respectiva región, de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Enseguida, el inciso segundo expresa que: "si el juez estima necesario decretar una medida respecto de la cual no existe en la región oferta de las líneas de acción indicadas en la ley N° 20.032, comunicará tal situación al Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, quien deberá adoptar las medidas tendientes a generar tal oferta en el menor tiempo posible".

Por otra parte, en relación a las derivaciones de menores que realiza el SENAME, el artículo 12 de la ley N° 20.032, ya citada, establece que: "el colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, del tribunal competente o de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente, según el convenio, y cuente con plazas disponibles".

Cabe destacar sobre la materia, que el SENAME paga a la Policía de Investigaciones de Chile en virtud de las plazas convenidas, sin considerar las sobre atenciones producidas por las razones antes expuestas, lo que ha generado que dicha Institución deba aportar recursos propios para el normal funcionamiento del Programa.

El SENAME, en respuesta a lo observado, manifiesta que acorde con lo dispuesto en el artículo 80 Bis de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, "Si el juez estima necesario decretar una medida respecto de la cual no existe en la región oferta de las líneas de acción indicadas en la Ley N° 20.032, comunicará tal situación al Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, quien deberá adoptar las medidas tendientes a generar tal oferta en el menor tiempo posible. Entretanto, el juez decretará alguna de las restantes medidas del artículo 71. Pero, si la cautelar dispuesta es de la letra h) de dicho artículo, el del Servicio Nacional de Menores deberá darle cumplimiento de inmediato y sin más trámite". Agrega, que en cumplimiento a la norma legal antes descrita, se procederá a pagar las atenciones respectivas, en la medida que así hayan sido ordenadas por el tribunal respectivo, acreditándose la atención así prestada por el organismo colaborador, para lo cual se procederá a dictar los actos administrativos pertinentes.

En base a lo expuesto por el Servicio, se mantiene lo observado, en tanto se advierta una mayor labor de control respecto de la existencia de sobre atenciones en los proyectos subvencionados por este tipo de servicio, de manera de actuar de forma oportuna ante la concurrencia de las situaciones descritas, y a su vez, se evidencie la realización de análisis de los pagos adeudados a la Policía de Investigaciones de Chile por concepto de sobre atenciones de menores, efectuando las regularizaciones pertinentes, procedimientos, cuyo efectivo cumplimiento será verificado en una próxima visita al SENAME.

11.3. PRM – Programa de Intervención Especializada Infanto Juvenil CAVAS - Metropolitano

El objetivo de este proyecto es: "Promover el desarrollo de una condición de bienestar global de niños, niñas y adolescentes, así como de su núcleo familiar, que han visto vulnerado su derecho a la indemnidad sexual, a partir de un proceso reparatorio que permite la restitución de derechos y la resignificación de los efectos psicosociales negativos generados."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

El convenio suscrito con la Policía de Investigaciones de Chile, aprobado por la resolución N° 284/B, de 2008, del SENAME, antes mencionada, establece que éste subvencionará una cantidad máxima de 120 plazas.

Producto de la revisión y la visita efectuada, se verificó que el Servicio Nacional de Menores transfirió durante el segundo semestre de 2010, la suma de \$ 82.226.880, por concepto de subvención, en base a las 120 plazas convenidas, sin embargo, se comprobó una sobre atención de 361 plazas durante dicho periodo.

Al respecto, es dable reiterar lo indicado con antelación, en cuanto a que las sobre atenciones se producen, principalmente, debido a decisiones de los Tribunales de Familia y a las derivaciones de menores realizadas por el SENAME, a través de sus organismos colaboradores.

En ese contexto, la Policía de Investigaciones de Chile se ha ajustado a lo prescrito en el artículo 80 bis de la ley N° 19.968, que crea a los Tribunales de Familia, y en el artículo 12 de la ley N° 20.032, conforme se ha expresado con anterioridad.

En relación a lo indicado con antelación, el SENAME precisa que ha subvencionado únicamente las plazas convenidas, por tanto, este hecho ha generado que la Policía de Investigaciones de Chile, también deba aportar recursos distintos a la subvención para el normal funcionamiento del Programa, tal como se señaló en el proyecto PAS - MENINF.

Dado que la situación planteada es coincidente con la descrita en el punto 11.2, del presente informe en relación al programa PAS-MENINF, el SENAME utiliza igual respuesta para el proyecto CAVAS Metropolitano en cuanto a las sobre atenciones no pagadas.

Por lo tanto, en base a lo expuesto corresponde mantener lo observado, verificándose en una próxima visita al Servicio la efectiva realización de los pagos que correspondan al programa CAVAS Metropolitano y la implementación de controles internos a fin de detectar y registrar las sobre atenciones en forma oportuna.

12. Gendarmería de Chile

De acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.862, y su reglamento, este Servicio se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Menores.

En el examen efectuado respecto de los proyectos ejecutados por este Servicio, se observaron las siguientes situaciones:

12.1. Subvención del SENAME

El convenio entre Gendarmería de Chile y el SENAME, se encuentra aprobado mediante la resolución exenta N° 1207/B, de 2005,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

del último Servicio, por un periodo de 5 años y un máximo de 60 plazas de subvención. Con fecha 26 de mayo de 2008, se aumentó el número de plazas a 120, según consta en la resolución exenta N° 0224/B. Posteriormente, con motivo del término del convenio, éste fue prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2013, vale decir, por tres años y un mes, según consta en la resolución exenta N° 4657, de 14 de diciembre de 2010, del Servicio Nacional de Menores.

Al respecto, se constató que en dicha prórroga se cambiaron las cantidades a pagar por concepto de Unidades Servicio SENAME, USS, quedando una subvención fija a pagar de USS 2,55 y de USS 5,95 variable, conforme lo señala el artículo 30, letra b), del reglamento de la ley N° 20.032, antes mencionada.

Sobre lo expuesto, es preciso dejar establecido que el convenio original establecía pagos fijos por USS 3,417 y variables por USS 14,518, cifras que también difieren de lo estipulado en el artículo 30, antes indicado. Asimismo, la modificación realizada por medio de la resolución exenta N° 0224/B, tampoco cambió las cantidades a pagar por USS fijas o variables, sólo aumentó las plazas convenidas inicialmente.

Ahora bien, en relación a lo anterior, se observó que entre julio y noviembre del año 2010, el Servicio Nacional de Menores pagó a Gendarmería de Chile en base a las USS indicadas en la resolución N° 4657, de diciembre de 2010, ya citada, lo cual no resulta procedente, ya que no existe evidencia anterior del cambio en la modalidad de pago de las USS. Por otra parte, los factores de subvención indicados en la resolución original del año 2005, no se ajustan a lo establecido en el artículo 30, letra b), del reglamento de la ley N° 20.032, antes citada.

En atención a lo precedentemente observado, el SENAME deberá proporcionar los antecedentes pertinentes que permitan aclarar tales situaciones y su posterior validación.

Respecto a lo antes citado, el SENAME expresa en su respuesta que en relación a las diferencias de los valores consignados en las resoluciones exentas que aprobaron el convenio original, (N°s 1207/B, de 2005 y 0224/B, de 2008), y la que dispuso la prórroga del mismo, (N° 4657, de 2010), se instruirá al Departamento Jurídico de la Dirección Nacional, a fin de que revise los antecedentes sustentatorios de cada uno de los actos administrativos en comento, a fin de determinar en definitiva si los pagos se han ajustado a la normativa legal y reglamentaria vigente.

Lo argumentado por el Servicio Nacional de Menores no permite subsanar la observación planteada, procediéndose a verificar en una próxima visita a la Entidad, el resultado de la revisión enunciada en el párrafo anterior.

12.2. Oportunidad de los pagos por parte del SENAME

Las transferencias mensuales que debe realizar el SENAME, se deben efectuar los primeros 15 días del mes, según se establece en el artículo 53 del reglamento de la ley N° 20.032, ya citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

No obstante lo señalado, se constató que en el mes de noviembre de 2010, el Servicio no transfirió los recursos en el plazo estipulado, no ajustándose cabalmente a lo consignado en la aludida normativa.

Sobre el particular, el SENAME expone que la institución colaboradora no presentó los antecedentes financieros correspondientes al año 2009, por lo tanto, no se pudo generar el pago hasta el cumplimiento de esos requisitos. Los antecedentes aportados por el Servicio, en esta oportunidad, permiten subsanar lo observado.

12.3. Proyecto RPR – Residencias transitorias

De acuerdo a lo especificado en la prórroga del convenio, firmado entre las partes, el objetivo del proyecto es: "asegurar a niños/as de 0 a 1 año de edad, que ingresan y permanecen junto a sus madres privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios del país, a vivir y desarrollarse en una familia protectora mediante condiciones de protección residencial transitoria, proporcionándoles un ambiente físico y humano que permita su bienestar integral y fortaleciendo sus vínculos socio-familiares, especialmente con sus madres, mediante una intervención especializada bajo estándares mínimos de calidad, contribuyendo al restablecimiento de los derechos vulnerados, en especial al derecho a vivir en familia".

Como resultado del examen de cuentas y de las visitas a terreno efectuadas, se verificó lo siguiente:

a. Salas de residencia

En la visita realizada al Centro Penitenciario Femenino de Santiago, CPF, en el mes de mayo de 2011, se detectó que en el dormitorio N° 1, pernoctaban 22 lactantes con sus madres, sin embargo, dicha sala sólo tenía habilitado un baño, el cual además contaba con un mudador y una ducha, lo que no se condice con la cantidad de adultos ni lactantes que ahí convivían.

Lo anterior, no guarda armonía con el objetivo esencial del proyecto, como tampoco con lo establecido como estándar en los N°s 25 y 26 "Dormitorios y espacios para los niños/as y adolescentes" y "Baños", respectivamente, del instructivo sobre "Estándares mínimos de calidad para la atención residencial", de 2011, emitido por el SENAME.

En relación con esta materia, cabe precisar que en el aludido Centro Penitenciario existen 5 dormitorios, en los cuales había 39 menores, en circunstancias que la capacidad de atención habilitada para esta residencia transitoria es de 26 lactantes, por ende, se encuentra excedida en 13 menores.

Por otra parte, se comprobó que dichas salas no contaban con iluminación y ventilación adecuada, lo cual vulnera el estándar N° 25 ya citado y lo señalado sobre la materia en el "Instructivo Pauta de Evaluación/Autoevaluación de las condiciones mínimas de seguridad", emitido en el mes de enero de 2009, por el SENAME.

45



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Asimismo, se constató que no se encuentran habilitadas las cunas para dichos menores, no obstante que, según se pudo advertir, en la bodega existían algunas de éstas apiladas. Tal situación ocurre, de acuerdo a lo manifestado a la Comisión Fiscalizadora, debido a que el espacio físico con el que se cuenta no alcanza para instalarlas.

Sobre lo observado, el SENAME indica que según el Informe de Proceso, de 7 de julio de 2011, se verificaron las condiciones de vida para la atención, en el cual aparecería una mejoría en cuanto a ciertos aspectos de recreación, hacinamiento e higiene, orientados a optimizar los ambientes de las madres y sus hijos.

De la revisión del aludido Informe de Proceso, se desprende que las condiciones en cuanto a espacio se mantienen, toda vez que a la fecha de dicho informe, en una infraestructura habilitada para la permanencia de 26 menores, habitaban 33. Sumado a lo anterior, no se hace mención a la inexistencia de espacio para la instalación de las cunas de los menores, por lo cual éstos deben dormir en las camas junto con sus madres; respecto a problemas de iluminación y ventilación tampoco se hace referencia.

En base a los antecedentes aportados por el SENAME, se mantiene todos los puntos los observados y se verificará en una próxima visita al proyecto, la real implementación de medidas concretas que guarden relación con el bienestar de los menores residentes.

b. Comedores

Se observó que el CPF de Santiago no contaba con comedores habilitados para los niños/as y sus madres, existiendo solamente un espacio físico al aire libre, sin techar, el cual era utilizado como comedor. Por ende, el citado lugar carece de las condiciones mínimas de habitabilidad y resguardo, que permitan asegurar la salud de cada uno de los lactantes y sus madres.

Respecto a la situación planteada, el Informe de Proceso citado en el punto anterior no hace mención a la habilitación de un comedor para las internas y sus hijos, tampoco se recibió respuesta de Gendarmería de Chile en alusión al tema en comento, por lo cual se mantiene lo observado.

c. Sobre atención

En relación al número de las atenciones efectuadas durante el segundo semestre de 2010, a lactantes cuyas madres se encuentran privadas de libertad en los distintos centros penitenciarios establecidos a lo largo del país, se observó que supera las 60 plazas aprobadas para el periodo de julio a noviembre de 2010 y las 120 establecidas en la prórroga del convenio que rige a contar del mes de diciembre del mismo año, ya que estaban excedidas en la cantidad de 766 plazas, durante dicho período.

Cabe destacar que el Servicio Nacional de Menores ha subvencionado únicamente las plazas convenidas, por tanto, este hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ha generado que Gendarmería de Chile deba aportar recursos adicionales a la subvención para el normal funcionamiento del Programa.

En dicho contexto, es menester indicar que las sobre atenciones, según se indicara con antelación, se producen debido a decisiones judiciales, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.968, de 2004, que crea los Tribunales de Familia, específicamente en su artículo 80 bis, el cual señala que para efectos de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 71 del mismo cuerpo normativo, el SENAME, a través de sus Directores Regionales, deberán informar periódicamente y en forma detallada a cada juzgado de Familia, la oferta programática vigente en la respectiva región, de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas.

Enseguida, el inciso segundo establece que: "si el juez estima necesario decretar una medida respecto de la cual no existe en la Región oferta de las líneas de acción indicadas en la ley N° 20.032, comunicará tal situación al Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, quien deberá adoptar las medidas tendientes a generar tal oferta en el menor tiempo posible".

Al respecto, es menester destacar que el SENAME paga a Gendarmería de Chile, en virtud de las plazas convenidas, sin considerar el hecho que las sobre atenciones se producen por causas justificadas, tal como se indica en el artículo 80 bis, de la ley N° 19.968, ya citada.

En lo que concierne a esta situación, se reitera lo expuesto en el punto 11.2 del presente informe, manteniéndose lo observado, y a su vez, se requiere efectuar mayores labores de control para determinar oportunamente la existencia de sobre atenciones en los proyectos subvencionados por este Servicio, a objeto de que éstas sean pagadas en el periodo correspondiente al gasto ejecutado.

d. Informes de supervisión financiera y técnica

Se verificó que el CCP de Iquique sólo tuvo supervisiones técnicas por parte del SENAME, ya que las de tipo financieras se realizan exclusivamente a nivel central, en la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, donde el supervisor financiero del SENAME efectúa la revisión de la copia de la documentación de respaldo, incumpliendo con ello lo previsto en el punto 3.3. "Documentación de respaldo de los Gastos", de la Circular N° 19, de 2005, del SENAME, ya citada.

El SENAME expresa en su respuesta que se impartieron instrucciones a las Direcciones Regionales, a objeto de que las unidades de supervisión financiera, revisen los antecedentes originales que respaldan los gastos de los proyectos que funcionan en las distintas regiones, proceso que se encuentra en trámite, situación ante la cual procede mantener lo observado, verificando en una próxima visita al Servicio, la efectividad de las medidas adoptadas.

13. Corporación Municipal de Conchalí de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM

La citada corporación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Nacional de Menores, dando con ello cumplimiento a la ley N° 19.862 y su reglamento.

Ahora bien, las observaciones determinadas en el examen de los proyectos inspeccionados, son las siguientes:

13.1. Administración centralizada

Conforme se establece en el artículo 28 del reglamento de la ley N° 20.032, los organismos acreditados que ejecuten más de un proyecto podrán administrarlos centralizadamente utilizando hasta un monto máximo del 10% que perciban por concepto de subvención.

Seguidamente, el citado artículo señala que tales fondos sólo se podrán destinar a gastos de administración que se efectúen para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos y que la respectiva institución deberá comunicar al Servicio Nacional de Menores de su decisión de acogerse a esta modalidad de administración.

Al respecto, la Corporación solicitó a través del oficio Ord. N° 069/2010, de 7 de diciembre de 2010, optar por la administración centralizada para los proyectos que maneja, acogiéndose al artículo 72 del reglamento de la ley N° 20.032, del SENAME, destinándose hasta un 10% de la subvención de cada uno de los proyectos para estos efectos, "con el objeto de obtener un mejor funcionamiento en el ámbito administrativo contable de los proyectos". Lo anterior, fue complementado por medio de Oficio S/N, de 2 de marzo de 2011, incorporando el proyecto a la administración centralizada.

A su vez, el Servicio Nacional de Menores, a través de la carta N° 120, de 21 de marzo de 2011, accede a la petición, en los términos señalados en el proyecto, es decir, considera los siguientes ítems: gastos de operación (dos funcionarios administrativos contables); reparación y habilitación; y de equipamiento. Enseguida, agrega que la autorización se hace efectiva a contar del 18 de enero de 2011, y que se debe cumplir con la normativa vigente en cuanto a la rendición de cuentas.

En mérito de lo expuesto, se verificó que, efectivamente, se está llevando la administración centralizada en los términos acordados y transfiriendo desde los proyectos recursos no superiores al 10%, conforme señala la normativa, ya citada.

Sin embargo, se constató que las cuentas corrientes de todos los proyectos están siendo administrados por la CORESAM, procedimiento que no se condice con la administración centralizada a la cual está autorizada, vulnerando con ello lo estipulado en el punto 4.1. de la Circular N° 19, de 2005, del Servicio Nacional de Menores, el que consigna que la "cuenta corriente será administrada en el proyecto". A su vez, se estableció que los cheques son firmados por profesionales de la Corporación.

En alusión a lo observado, el Servicio Nacional de Menores informa que según consta en la carta N° 1.765, de 17 de mayo de 2011, la Dirección Regional Metropolitana autorizó la centralización de las cuentas corrientes y la eliminación de los encargados contables de los 8 proyectos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

ejecutaba la institución, en la medida que la entidad diera cumplimiento a una serie de condiciones, y que de acuerdo a los informes de supervisión financiera regional, ésta no ha presentado observaciones sobre el particular.

Analizados los nuevos antecedentes aportados por el SENAME, se desprende que la citada carta N° 1.765 de 2011, sólo hace mención a la modificación de recursos humanos al interior de los proyectos en ejecución y no a la autorización de la centralización de las cuentas corrientes de cada uno de éstos, como lo señala el Servicio, lo cual no permite subsanar lo observado, por cuanto la administración de las cuentas corrientes exclusivas de los proyectos estará a cargo de la directora de cada programa y toda excepción deberá ser autorizada por el Servicio Nacional de Menores, lo cual no queda en evidencia en los antecedentes aportados.

13.2. RPM - Residencia de Protección para Niñas Gabriela Mistral

El objetivo general del referido proyecto es "proporcionar condiciones fundamentales de vida, de buen trato y protección de derechos, que signifiquen interrupción de la situación de vulneración de derechos, que afecta a niñas, adolescentes femeninas, de 6 a 18 años, a través de un sistema residencial, de ambiente familiar y promocional, que les otorgue bienestar físico, psíquico, social y espiritual, considerando y fortaleciendo factores a nivel de individuo, familia, comunidad y red institucional, con el fin de lograr su reinserción familiar y/o preparación para la vida independiente".

De la revisión de los respaldos asociados a los gastos del proyecto entre los meses de julio y diciembre de 2010, se observaron las siguientes situaciones:

a. Sobre atenciones

Durante los meses de noviembre y diciembre del año 2010, y los meses de marzo y abril de 2011, se realizaron atenciones que superaron en número a las plazas convenidas con el SENAME, las cuales no fueron pagadas por este último, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 17

Año	Mes	N° de plazas		Sobre atención
		Pagadas y convenidas	Atendidas	
2010	Noviembre	30	31	(1)
2010	Diciembre	30	32	(2)
2011	Marzo	30	31	(1)
2011	Abril	30	31	(1)
Total número de sobre atenciones				(5)

Sobre el particular, es dable indicar que las sobre atenciones se producen debido a decisiones judiciales, según se detalló con antelación, de acuerdo a lo consignado en la ley N° 19.968, de 2004, que crea los Tribunales de Familia, específicamente en su artículo 80 bis, el cual señala que "para efectos de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 71, el SENAME, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

través de sus Directores Regionales, deberán informar periódicamente y en forma detallada a cada juzgado de Familia, la oferta programática vigente en la respectiva región, de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas".

Enseguida, el párrafo segundo expresa que: "si el juez estima necesario decretar una medida respecto de la cual no existe en la Región oferta de las líneas de acción indicadas en la ley N° 20.032, comunicará tal situación al Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, quien deberá adoptar las medidas tendientes a generar tal oferta en el menor tiempo posible".

Es importante mencionar, que el SENAME paga al Programa RPM Residencia de Protección para Niñas Gabriela Mistral, en virtud de las 30 plazas convenidas, sin considerar el hecho de que las sobre atenciones se producen por causas justificadas, tal como señala el artículo 80 bis, de la ley N° 19.968, precitada. Por lo tanto, este hecho ha producido que la Corporación deba aportar recursos propios para el normal funcionamiento del programa.

En relación a lo expuesto, el SENAME indica en su respuesta que evaluarán los antecedentes para analizar la procedencia de los pagos, por las eventuales sobre atenciones, por ende, se mantiene lo observado. Al respecto, el Servicio deberá implementar, a la brevedad, las acciones pertinentes para corregir las situaciones expuestas y reforzar los sistemas de control interno, que permitan identificar y pagar en forma oportuna las sobre atenciones.

b. Remuneraciones adeudadas a CORESAM

La aludida Corporación Municipal señaló a la Comisión Fiscalizadora, mediante Ord. N° 0055/2011, que al 10 de junio de 2011 el proyecto PRM Gabriela Mistral del SENAME adeudaba a la CORESAM, por concepto de remuneraciones, la suma total de \$ 56.675.320, cifra que abarca el período abril de 2010 a mayo de 2011.

Lo expresado anteriormente, no se condice con lo mostrado en el cuadro N° 5 de este informe, según el cual la Corporación examinada hizo uso indebido de fondos del proyecto por la suma de \$ 17.500.000, en el año 2010.

Cabe destacar, que la deuda indicada no se encuentra consignada en las respectivas rendiciones mensuales que se realizan al Servicio Nacional de Menores, vulnerando con ello lo consignado en el punto 4.4., de la Circular N° 19, de 2005, del SENAME, sobre el informe de rendición de cuentas, el cual deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en los proyectos.

Al respecto, el Servicio Nacional de Menores, señala que dado que la CORESAM no posee excedentes de recursos fiscales, sino por el contrario, la subvención cubre los gastos de personal, a lo menos, necesita y requiere de un mayor aporte institucional que por la dinámica de la Institución en los años 2009-2010, en que se observó una falta de control y desorden administrativo y falta de lineamientos, no registró en forma coherente y permanente los gastos que financiaba la Corporación, pagándolos con otras cuentas corrientes, lo que posteriormente reembolsaba con el aporte de SENAME, contabilizando dicho reembolso como préstamo institucional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En cuanto a lo expresado, corresponde dejar establecido que en las rendiciones de cuentas deben quedar reflejados todos los desembolsos que se producen en cada uno de los proyectos, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el Circular N° 19, de 2005, ya citada, como asimismo, dar cuenta de los aportes institucionales.

Ahora bien, dadas las explicaciones vertidas sobre la materia, es necesario que el SENAME entregue los lineamientos necesarios a la CORESAM para sanear los montos que se consignan como deudas, manteniéndose, por lo tanto, la observación, validándose en una próxima visita a la Entidad, la regularización de las remuneraciones eventualmente pendientes de pagar.

13.3. Proyecto PIB Llegar a Tiempo

El objetivo general de este programa es "Resolver las vulneraciones de derechos asociadas a situaciones de mediana complejidad que afectan a niños, niñas y adolescentes de un territorio determinado, previniendo su cronificación". La prórroga del convenio fue aprobada mediante la resolución exenta N° 2245/B, de 2010, del Servicio Nacional de Menores, con una atención de 80 plazas convenidas.

En la visita realizada a las dependencias del programa, el 2 de junio de 2011, se observó que parte de las oficinas destinadas para el funcionamiento del proyecto estaban siendo utilizadas por el Programa 24 Horas, financiado por el Ministerio del Interior. Consultado sobre esta situación, a funcionarios del proyecto "PIB Llegar a Tiempo", se informó que el aludido programa de la Cartera del Interior, funciona en dichas dependencias desde el mes de diciembre de 2010, con seis trabajadores.

A raíz de lo expuesto, el proyecto en revisión no ha dado inicio a la fecha de la visita, respecto de los talleres terapéuticos comprometidos para el mes de marzo de 2011, debido a la falta de salas para llevarlos a cabo. Sumado a esto, se indicó y verificó que existe sólo un baño para los trabajadores de ambos programas.

Lo señalado precedentemente, incumple lo establecido en el convenio firmado entre el Servicio Nacional de Menores y la CORESAM, toda vez que en el formulario de "Presentación de Proyectos Prorrogados", el cual es parte integrante del convenio ya citado, hace mención a la realización de talleres terapéuticos, a partir de enero de 2011, a diferencia de lo informado a la Comisión Fiscalizadora, sobre el inicio comprometido para el mes de marzo de 2011. Además, en dicha ficha se detallan los recursos materiales que la CORESAM aporta para el desarrollo del proyecto, los cuales incluyen, entre otros, 5 salas para atención, 2 salas para atención simultánea, 1 salón de reuniones, 1 sala de espera, baño y cocina separados para funcionarios del proyecto.

En respuesta a la situación planteada, el SENAME argumenta que la unidad de supervisión técnica de la Dirección Regional Metropolitana constató que el proyecto dispone de lugares para la realización de los talleres terapéuticos comprometidos, constituidas por 2 salas facilitadas por el jardín infantil, los días miércoles, entre las 17:00 y las 19:00 horas, y que dichas dependencias serán facilitadas hasta el término del proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Lo anterior, permite subsanar la observación planteada, no obstante, se verificará en una visita de seguimiento, la efectividad de lo argumentado.

13.4. Proyecto CPE Remolino

El objetivo principal del proyecto es "brindar a niños, niñas y preescolares, vulnerados en sus derechos, una atención especializada, personalizada y de calidad durante su permanencia en el centro y evaluar los aspectos socio afectivos, familiares, psicomotores y físicos, a objeto de sugerir las instancias judiciales correspondientes, las medidas más adecuadas para restablecer los derechos vulnerados". El convenio de prórroga del proyecto se aprobó mediante la resolución exenta N° 01910, de 2011, del SENAME, por 5 años y con un total de atención de 25 plazas.

De la revisión de los expedientes de rendiciones de cuentas y de las inspecciones efectuadas en terreno, se observaron las siguientes situaciones:

a. Falta de espacio y calefacción en las habitaciones

En visita a las dependencias del proyecto realizada en junio de 2011, se observó que la residencia cuenta con un reducido espacio en los dormitorios de los menores residentes, los que se encuentran distribuidos de la siguiente manera: 1 dormitorio para niños con 7 camarotes en su interior, 1 para niñas con 3 camarotes y una habitación para los más pequeños con 5 cunas. Sumado a lo anterior, se verificó que sólo se cuenta con una estufa para calefaccionar la totalidad de la residencia.

Lo expuesto, no guarda relación con los estándares mínimos de calidad establecidos para la atención residencial, en el documento realizado por el Departamento de Protección de Derechos del Área de Gestión Programática, del SENAME, el cual señala en su punto 25.4 que "Cada niño/a tiene un dormitorio individual con la posibilidad de compartir la habitación, teniendo cada niño acceso a un espacio individual dentro de este espacio común. Cada niño/a tiene su propia cama, ropa de cama adecuada a la estación, espacio individual de almacenamiento de ropa individual, espacio seguro para ítems personales valiosos para él/ella, ventana/s con cortinas (u otro ítem para cubrir ventanas tales como persianas), iluminación suficiente para leer, alfombras u otro tipo de pisos adecuados y en buen estado y calefacción".

En cuanto a la observación formulada, el Servicio Nacional de Menores manifiesta que, de acuerdo con el informe de supervisión financiera regional efectuado al programa, el 4 de julio de 2011, se cuenta con la infraestructura y que se ajusta a lo ofrecido en el proyecto de funcionamiento, haciendo referencia a la distribución de las habitaciones, camarotes y camas ubicados en éstas.

No obstante, la evaluación de la supervisión citada, como ya se mencionó en la observación, no hay una relación entre el espacio que se posee en las habitaciones con lo estipulado en los estándares mínimos de calidad, establecidos por el propio SENAME, específicamente en su punto 25.4, lo cual no permite subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

En cuanto a las condiciones de abrigo de la residencia, se verificó la adquisición de 2 estufas adicionales a la ya existente, con lo que se subsana la observación al respecto.

b. Remuneraciones adeudadas a CORESAM

Sobre el particular, y de manera similar que el proyecto anterior, consignado en el punto 13.2 letra b) del presente informe, la Corporación informó, mediante el oficio Ord. N° 0055/2011, que al 10 de junio de 2011, el proyecto CPE Remolino del SENAME tiene una deuda con la CORESAM, por concepto de remuneraciones, de un total de \$ 23.814.261, desde noviembre de 2010 a mayo de 2011.

Lo anterior, no se condice con lo señalado en el cuadro N° 8 del presente informe, detallado en el acápite II, punto 8, sobre Supervisiones Financieras, la CORESAM hizo uso indebido de fondos del proyecto por la suma de \$ 17.500.000, por el año 2010, lo cual además se encuentra ratificado por los informes financieros de SENAME realizado en igual año.

Finalmente, cabe destacar, que dicha deuda no se encuentra consignada en las respectivas rendiciones mensuales que se realizan hacia el Servicio Nacional de Menores, vulnerando lo estipulado en el punto N° 4.4 de la Circular N° 19, de 2005, del SENAME, sobre el informe de rendición de cuentas, el cual señala que deberá comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en los proyectos.

Al respecto, el Servicio auditado expone, de manera similar a la mencionada con anterioridad, que dado que la CORESAM no posee excedentes de recursos fiscales, sino por el contrario, la subvención cubre los gastos de personal a lo menos, necesita y requiere de un mayor aporte institucional que por la dinámica de la Institución en los años 2009-2010, en que se observó una falta de control y desorden administrativo y omisión de lineamientos, no registró en forma coherente y permanente los gastos que financiaba la Corporación, pagándolos con otras cuentas corrientes, lo que posteriormente reembolsaba con el aporte de SENAME, contabilizando dicho reembolso como préstamo institucional.

En virtud de lo señalado precedentemente, es del caso reiterar que las rendiciones de cuentas deben contener todos los desembolsos que se producen en cada uno de los proyectos, en concordancia con lo dispuesto en la Circular N° 19, de 2005, ya citada, así como también, los aportes institucionales. Por lo tanto, el SENAME debe entregar los lineamientos necesarios a la CORESAM para sanear los montos que se consignan como deudas, manteniéndose la observación, en tanto se valide en una próxima visita, la regularización de las remuneraciones eventualmente pendientes de pagar.

98



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

V. CONCLUSIONES

El Servicio Nacional de Menores ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 210, de 2011.

No obstante, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico que los rige, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Instruir un sumario administrativo en orden a determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre los hechos que originaron las abultadas listas de espera a nivel nacional y en cada una de las líneas de acción que ofrece el Servicio, lo que se traduce en un incumplimiento de lo normado en el artículo 1°, del decreto ley N° 2.465, que crea el SENAME y fija el texto refundido de su ley orgánica, y lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de la Estado.

2. Formalizar a la brevedad la eventual determinación de responsabilidades a los profesionales que correspondan, por la investigación sumaria, que se instruyó, por medio de resolución exenta N° 00570, de 2011, del SENAME.

3. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del reglamento de la ley N° 19.862, sobre registro de personas jurídicas, que contiene las mismas obligaciones que indica el artículo 4° de la aludida ley.

4. Capacitar a las entidades colaboradoras en materias de rendiciones de cuentas, conforme lo dispone la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General y exigir que éstas además, cumplan con la instalación de las señaléticas en cada uno de los proyectos, conforme se preceptúa en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", emitido por el Servicio Nacional de Menores. A su vez, entregar directrices a dichos organismos sobre la administración centralizada, fondos que se encuentran establecidos en los artículos 28 y 72, de la ley N° 20.032 y su reglamento, respectivamente, la cual debiera contener a lo menos, lo siguiente:

a. Trabajadores que pueden recibir los bonos y aguinaldos, que cumplan con los objetivos del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.486; y,

b. Gastos que pueden ser rendidos por concepto de administración centralizada.

5. Solicitar el reintegro de la suma de \$ 3.000.000, al proyecto PPC Ketrawe, que fue transferida del proyecto hacia la CORESAM y que a la fecha no ha sido restituida; además, gestionar las medidas para obtener la devolución de los fondos pagados por concepto de subsidio fijo, al proyecto Hogar de Niñas Presidenta Bachelet, mientras éste no estaba en funcionamiento.

6. Arbitrar, a la brevedad, las acciones pertinentes, a objeto que se realicen los pagos que correspondan por las eventuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

subvenciones adeudadas a los proyectos que tuvieron sobre atenciones en el periodo 2010, las cuales fueron financiadas con recursos propios de cada institución, como aconteció con los proyectos de la Policía de Investigaciones de Chile: CAVAS Metropolitano y PAS – MENINF; Gendarmería de Chile con su programa Proyecto RPR – Residencias transitorias; y el proyecto RPM - Residencia de Protección para Niñas Gabriela Mistral de la CORESAM.

7. Investigar y validar si se ajustó a la normativa vigente, la modalidad de pago de las subvenciones al programa residencias Transitorias de Gendarmería de Chile, en cuanto a que los factores fijos y variables de subvención indicados en la resolución original del año 2005, no se condice con lo establecido en el artículo 30, letra b), del reglamento de la ley N° 20.032, antes citada.

8. Instruir permanentemente a los supervisores financieros, para que éstos entreguen los lineamientos correspondientes, sobre el registro y adecuada provisión de los fondos por indemnizaciones por años de servicio, y exigir la revisión de ese procedimiento; respecto a la inutilización de los respaldos de las rendiciones de cuentas, estampando un timbre el cual señale que son fondos del SENAME. Asimismo, que los supervisores fiscalicen en forma exhaustiva la infraestructura comprometida por los colaboradores para la ejecución de los proyectos a los cuales postulan, a fin de que se cumpla a cabalidad lo estipulado en las presentaciones de los proyectos y a su vez, guarde una estricta relación de éstos con los estándares mínimos de calidad exigidos por el propio SENAME.

9. Agilizar las gestiones tendientes a la realización de un instructivo relacionado con fondos fijos, que norme sobre el uso y aplicación de los recursos girados en efectivo, como también, sobre procedimientos relativos a los plazos, certificados, entre otros, para los cierres de los proyectos.

10. Gestionar las medidas necesarias en orden a reducir la lista de espera, que se mantienen por las distintas líneas de acción a nivel nacional, a objeto de dar estricto cumplimiento a lo consignado en el artículo 1° del decreto ley N° 2.465, de 1979, antes citado.

11. Evaluar la alternativa de llevar una cuenta corriente exclusiva para las transferencias por el subtítulo 24, que se realizan a los organismos colaboradores, a objeto de controlar eficiente y eficazmente cada uno de los recursos transferidos.

12. El SENAME, en conjunto con los organismos colaboradores, tal como se establece en el artículo 2° de la mencionada ley N° 20.032, deben proveer a los menores de material visual, trípticos, entre otros, los cuales contengan los derechos de los niños, proporcionar las actividades que puedan participar los menores, entre otros.

13. Procurar que cada una de las comisiones evaluadoras que ponderan a los licitantes, realicen una revisión de las eventuales inconsistencias, sobre la pauta de revisión y las bases respectivas, lo cual quede plasmado en un documento oficial y firmado, en apoyo a la transparencia del proceso y exigir que las comisiones que evalúan las licitaciones, califiquen los perfiles afines de los profesionales y no curriculum específicos.

14. Controlar que las fichas de datos básicos sean completadas íntegramente, con toda la información que allí se solicita,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

además de establecer en un documento oficial, claramente la documentación que debe permanecer en cada uno de los expedientes de los proyectos, relacionados con las evaluaciones de las licitaciones.

15. Potenciar los controles, a fin de realizar oportunamente los pagos por concepto de las subvenciones mensuales de los proyectos ejecutados por las instituciones colaboradoras, tal como se establece en el artículo 53 del reglamento de la ley N° 20.032, incluidas las sobre atenciones que se generen.

16. Efectuar los seguimientos correspondientes a las observaciones técnicas y financieras que fueron señaladas por esta Contraloría General, con el objeto de que sean subsanadas, siendo las principales las relacionadas con la calidad de vida, infraestructura y espacio del Programa Residencias Transitorias de Gendarmería de Chile, asimismo, realizar las supervisiones financieras en las dependencias de cada uno de éstos, de lo cual se deberá informar en el término de 60 días contados desde la comunicación del presente Informe Final.

La efectividad de las medidas adoptadas será comprobada en una próxima visita que se realicen a la Entidad, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio que el Servicio auditado informe, en el término de 15 días hábiles contados, desde la recepción del presente documento, de las acciones adoptadas sobre el inicio del proceso sumarial.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
JEFE
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL
Y DEFENSA NACIONAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Anexo N° 1

Licitaciones: Fichas de datos básicos

PROYECTO	N° LICITACION	AÑO	FICHA DE DATOS BÁSICOS	OBSERVACIONES FICHA
PSA Programa de Desarrollo Integral Para Adolescentes Infractores de Ley	37	2010	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan situación legal de inmueble y características de usuarios del programa.
ACR RE Centro San Joaquín	173	2010	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan situación legal de inmueble y características de usuarios del programa.
SBC- Medidas Alternativas ACJ Poniente	122	2010	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan características de usuarios del programa.
PLA Libertad Asistida DEM Santiago Norte	218	2011	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan características de usuarios del programa.
MCA Medidas Cautelares La Pintana	268	2011	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan características de usuarios del programa. No tiene N° de resolución de adjudicación ni fecha de esta. No tiene fechas de inicio y término del proyecto.
PLE-ACJ San Bernardo	94	2010	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan características de usuarios del programa. No tiene N° de resolución de adjudicación ni fecha de esta. No tiene fechas de inicio y término del proyecto.
PRJ CDJUN	1259	2010	NO	N/A
DAM Ñuñoa	1271	2010	NO	N/A
Centro de Acogida ONG Raíces Poniente	1220	2009	NO	N/A
Niños y Niñas en Situación de Calle Recoleta	1222	2009	NO	N/A
OPD I.M. de Colina	1371	2010	NO	N/A
REN Centro Residencial Hogar de Niñas Michelle Bachelet	1178	2010	NO	N/A
RPM-Hogar IDECO	1206	2010	NO	N/A
PIB Fortaleciendo Vínculos 24 Horas	1204	2009	NO	N/A
PDE-Taller-Escuela comunitaria	1321	2010	NO	N/A
PDC-Nuevo Horizonte Pudahuel	1329	2010	NO	N/A
PIE Yungay	1190	2009	SI	Falta: N° resolución y fecha; inicio y término proyecto; situación del proyecto y la institución; N° cuenta corriente; situación legal del inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Anexo N° 1

Licitaciones: Fichas de datos básicos

PROYECTO	N° LICITACION	AÑO	FICHA DE DATOS BÁSICOS	OBSERVACIONES FICHA
PSA Programa de Desarrollo Integral Para Adolescentes Infractores de Ley	37	2010	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan situación legal de inmueble y características de usuarios del programa.
ACR RE Centro San Joaquín	173	2010	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan situación legal de inmueble y características de usuarios del programa.
SBC- Medidas Alternativas ACJ Poniente	122	2010	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan características de usuarios del programa.
PLA Libertad Asistida DEM Santiago Norte	218	2011	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan características de usuarios del programa.
MCA Medidas Cautelares La Pintana	268	2011	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan características de usuarios del programa. No tiene N° de resolución de adjudicación ni fecha de esta. No tiene fechas de inicio y término del proyecto.
PLE-ACJ San Bernardo	94	2010	SI	Sin N° cuenta corriente, faltan características de usuarios del programa. No tiene N° de resolución de adjudicación ni fecha de esta. No tiene fechas de inicio y término del proyecto.
PRJ CDJUN	1259	2010	NO	N/A
DAM Ñuñoa	1271	2010	NO	N/A
Centro de Acogida ONG Raíces Poniente	1220	2009	NO	N/A
Niños y Niñas en Situación de Calle Recoleta	1222	2009	NO	N/A
OPD I.M. de Colina	1371	2010	NO	N/A
REN Centro Residencial Hogar de Niñas Michelle Bachelet	1178	2010	NO	N/A
RPM-Hogar IDECO	1206	2010	NO	N/A
PIB Fortaleciendo Vínculos 24 Horas	1204	2009	NO	N/A
PDE-Taller-Escuela comunitaria	1321	2010	NO	N/A
PDC-Nuevo Horizonte Pudahuel	1329	2010	NO	N/A
PIE Yungay	1190	2009	SI	Falta: N° resolución y fecha; inicio y término proyecto; situación del proyecto y la institución; N° cuenta corriente; situación legal del inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Anexo N° 2
Licitaciones: Fichas de datos básicos

PROYECTO	N° LICITACION	AÑO	DECLARACIÓN DE IMPARCIALIDAD	DECLARACIÓN JURADA		ADJUDICADO
				CONTIENE	DEUDAS IMPAGAS	
PSA Programa de Desarrollo Integral Para Adolescentes Infractores de Ley	37	2010	SI	NO	N/A	Corporación Carpe Diem
ACR RE Centro San Joaquín	173	2010	NO	SI	NO	Fundación Tierra de Esperanza
SBC- Medidas Alternativas ACJ Poniente	122	2010	NO	NO	N/A	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago
PLA Libertad Asistida DEM Santiago Norte	218	2011	NO	NO	N/A	Fundación DEM
MCA Medidas Cautelares La Pintana	268	2011	NO	SI	NO	OPCION
PLE-ACJ San Bernardo	94	2010	SI	NO	N/A	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago
PRJ CDJUN	1259	2010	NO	NO	N/A	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia
DAM Ñuñoa	1271	2010	NO	NO	N/A	OPCION
Centro de Acogida ONG Raíces Poniente	1220	2009	NO	NO	N/A	Corporación ONG Raíces
Niños y Niñas en Situación de Calle Recoleta	1222	2009	NO	NO	N/A	Corporación PRODENI
OPD I.M. de Colina	1371	2010	NO	NO	N/A	Municipalidad de Colina
REN Centro Residencial Hogar de Niñas Michelle Bachelet	1178	2010	NO	NO	N/A	Municipalidad de La Granja
RPM-Hogar IDECO	1206	2010	NO	NO	N/A	Corporación IDECO
PIB Fortaleciendo Vínculos 24 Horas	1204	2009	SI	NO	N/A	Municipalidad de La Granja
PDE-Taller-Escuela comunitaria	1321	2010	NO	NO	N/A	ONG La Casona de los Jóvenes
PDC-Nuevo Horizonte Pudahuel	1329	2010	NO	NO	N/A	Fundación Tierra de Esperanza
PIE Yungay	1190	2009	NO	NO	N/A	Municipalidad de La Granja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Anexo N° 3
Licitaciones: Fichas de datos básicos

PROYECTO	N° LICITACIÓN	AÑO	DECLARACIÓN JURADA		ADJUDICADO
			CONTIENE	DEUDAS IMPAGAS	
PSA Programa de Desarrollo Integral Para Adolescentes Infractores de Ley	37	2010	NO	N/A	Corporación Carpe Diem
SBC- Medidas Alternativas ACJ Poniente	122	2010	NO	N/A	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago
PLA Libertad Asistida DEM Santiago Norte	218	2011	NO	N/A	Fundación DEM
PLE-ACJ San Bernardo	94	2010	NO	N/A	Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes de Santiago
PRJ CDJUN	1259	2010	NO	N/A	Fundación León Bloy para la Promoción Integral de la Familia
DAM Ñuñoa	1271	2010	NO	N/A	OPCION
Centro de Acogida ONG Raíces Poniente	1220	2009	NO	N/A	Corporación ONG Raíces
Niños y Niñas en Situación de Calle Recoleta	1222	2009	NO	N/A	Corporación PRODENI
OPD I.M. de Colina	1371	2010	NO	N/A	Municipalidad de Colina
REN Centro Residencial Hogar de Niñas Michelle Bachelet	1178	2010	NO	N/A	Municipalidad de La Granja
RPM-Hogar IDECO	1206	2010	NO	N/A	Corporación IDECO
PIB Fortaleciendo Vínculos 24 Horas	1204	2009	NO	N/A	Municipalidad de La Granja
PDE-Taller-Escuela comunitaria	1321	2010	NO	N/A	ONG La Casona de los Jóvenes
PDC-Nuevo Horizonte Pudahuel	1329	2010	NO	N/A	Fundación Tierra de Esperanza
PIE Yungay	1190	2009	NO	N/A	Municipalidad de La Granja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN GENERAL Y DEFENSA NACIONAL

Anexo N° 4
Nómina de bonos y aguinaldos

CARGO	AGUINALDO \$	BONO \$	PROYECTO
VELADORA	40.000	215.000	RESIDENCIA FAMILIAR ENTRE TODAS
MANIPULADORA DE ALIMENTOS	40.000	215.000	
ASISTENTE SOCIAL	40.000	107.500	
EDUCADOR	40.000	215.000	
DIRECTOR	21.224	107.500	
MANIPULADORA DE ALIMENTOS	40.000	215.000	
EDUCADOR	40.000	215.000	
DIRECTOR	40.000	107.500	
EDUCADOR	40.000	215.000	
SECRETARIA	40.000	215.000	
VELADORA	40.000	215.000	
SUBTOTAL	\$421.224	\$2.042.500	

AUXILIAR ESTAFETA	21.224	107.500	SERVICIOS TECNICOS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	40.000	107.500	
SUPERVISOR	21.224	107.500	
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	40.000	215.000	
CONTADOR ENCARGARGADO PERSONAL	21.224	107.500	
CONTADOR	21.224	107.500	
SECRETARIA	40.000	215.000	
SECRETARIA	40.000	215.000	
AUXILIAR CONTABLE	21.224	107.500	
CONTADOR	21.224	107.500	
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	21.224	107.500	
SUBTOTAL	\$308.568	\$1.505.000	

AUXILIAR CONTABLE	40.000	215.000	SERVICIOS TECNICOS
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	40.000	215.000	
CONTADOR	21.224	107.500	
CONTADOR	40.000	107.500	
SUPERVISOR	21.224	107.500	
CONTADOR	21.224	107.500	
CONTADOR	40.000	107.500	
SUPERVISOR TECNICO	21.224	107.500	
SUPERVISOR TECNICO	21.224	107.500	
AUXILIAR CONTABLE	40.000	107.500	
SUPERVISOR TECNICO	21.224	107.500	
TESORERO	21.224	107.500	
SUBTOTAL	\$348.568	\$1.505.000	

PERIODISTA	40.000	107.500	ADMINISTRACION CENTRAL
PORTERO RONDIN	40.000	215.000	
PORTERO RONDIN	40.000	215.000	
PORTERO RONDIN	40.000	215.000	
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	40.000	215.000	
PORTERO RONDIN	40.000	215.000	
PORTERO RONDIN	40.000	215.000	
SUBTOTAL	\$280.000	\$1.397.500	

TOTAL POR CONCEPTO	\$1.358.360	\$6.450.000
TOTAL GENERAL		\$7.808.360



www.contraloria.cl